



NORMAS LEGALES

Lima, viernes 1 de octubre de 2004

AÑO XXI - N° 8868

Pág. 277407

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28350.- Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos 277410

R.Leg. N° 008-2004-CR.- Resolución Legislativa que autoriza que se inicien de oficio las investigaciones a cargo de la Comisión de Ética Parlamentaria 277411

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 319-2004-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación 277412

R.S. N° 320-2004-PCM.- Autorizan realizar proceso de selección para implementar el "Proyecto de Seguridad Informática del Despacho Presidencial" 277412

R.M. N° 294-2004-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra persona natural por presunta comisión de ilícito penal en agravio del Instituto Nacional de Estadística e Informática 277413

R.M. N° 295-2004-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra personas naturales comprendidas en informe sobre beneficios otorgados indebidamente por ex funcionarios de CONTRADROGAS 277413

RR.MM. N°s. 296 y 297-2004-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra representantes legales de diversas empresas por presunta comisión de ilícitos penales en agravio de CONSUCODE 277413

AGRICULTURA

R.D. N° 0575-2004-AG-OGA.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ministerio para el año fiscal 2004 277414

R.D. N° 00045-2004-INIEA-OGA.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central del INIEA para el ejercicio 2004 277415

R.J. N° 00058-2004-INIEA.- Designan Director General de la Oficina General de Planificación del INIEA 277416

MINCETUR

D.S. N° 018-2004-MINCETUR.- Adicionan inciso al numeral 3 del Apéndice de la Ley N° 26935 - Ley sobre simplificación de procedimientos para obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales para el inicio de las actividades de las empresas 277416

R.S. N° 024-2004-MINCETUR.- Aceptan cooperación técnica no reembolsable destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales" 277417

R.S. N° 025-2004-MINCETUR.- Aceptan cooperación técnica no reembolsable destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Diseño y Elaboración del Plan de Calidad Turística (CALTUR)" 277417

R.M. N° 330-2004-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionaria de PROMPEX a España para participar en la Feria CONXEMAR 2004 277417

R.D. N° 451-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican la R.D. N° 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, en lo referido a descripción técnica de modelo de máquina tragamonedas 277418

DEFENSA

RR.SS. N°s. 415, 416 y 417-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y Colombia 277418

RR.SS. N°S. 420 y 421-2004-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina a EE.UU. y Alemania para participar en conferencia de escuelas de guerra naval y en curso de Jefe de Ingeniería para Submarinos 277420

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.VM. N° 031-2004-EF/77.- Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de octubre de 2004 277421

EDUCACIÓN

RR.MM. N°s. 0484, 0485 y 0486-2004-ED.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de apropiación ilícita, concusión, colusión y otros 277422

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 048-2004-EM.- Otorgan concesión definitiva a Minera Aurífera Retamas S.A. para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en el departamento de La Libertad 277424

JUSTICIA

R.M. N° 484-2004-JUS.- Encargan funciones de Director de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial 277425

R.M. N° 485-2004-JUS.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública 277425

PRODUCE

R.M. N° 356-2004-PRODUCE.- Designan representante del ministerio y contraparte oficial del Proyecto "Apoyo al Desarrollo Pesquero y Acuicola del Perú - PADESPA II" 277425

R.VM. N° 023-2004-PRODUCE/DVM-PE.- Declaran infundada apelación interpuesta por la empresa Pesquera S&S S.A.C. contra el contenido del Oficio N° 6335-2003-PRODUCE/Dnepp-Dchi 277426

R.D. N° 254-2004-PRODUCE/DNEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación de planta de enlatado a favor de Pesquera Jada S.A. 277426

R.D. N° 255-2004-PRODUCE/DNEPP.- Declaran en abandono trámite de solicitud de cambio de titular de permiso de pesca solicitado por la empresa Capricornio S.A. 277427

R.D. N° 256-2004-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permiso de pesca a personas naturales para operar embarcación pesquera de madera en la extracción del recurso anchoveta 277428

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0775-2004-RE.- Designan delegación que participará en la XV RAPAL, a realizarse en Ecuador 277429

R.M. N° 0797-2004-RE.- Designan representantes del ministerio ante la Comisión Multisectorial Mixta permanente encargada del seguimiento del PENTUR 277430

R.M. N° 0798-2004-RE.- Oficializan eventos sobre nefrología, diálisis, trasplante e hipertensión arterial a realizarse en la ciudad de Lima 277430

R.M. N° 0799-2004-RE.- Designan delegación que participará en el XXXV Período de Sesiones de la Asamblea General de la OACI, a realizarse en Canadá 277430

R.M. N° 800-2004-RE.- Autorizan ejecución de Examen Especial al Consulado General del Perú en Miami 277431

R.M. N° 0801-2004-RE.- Designan delegación que participará en Reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Colombiano sobre Estandarización en la Medición Común de los Gastos en Defensa Externa 277431

R.M. N° 0803-2004-RE.- En vía de regularización, designan delegación que participó en reunión de viceministros del área económica de los países del Grupo de Río, realizada en Brasil 277432

R.M. N° 0805-2004-RE.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la I Reunión del Comité Binacional de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en la Región Fronteriza Peruano-Ecuatoriana 277433

R.M. N° 0808-2004-RE.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la ciudad de Contamana para participar en el XIX Congreso Ordinario "Descentralización y Competitividad Claves del Desarrollo" 277434

SALUD

R.M. N° 922-2004-MINSA.- Designan Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud II Lima Sur 277435

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 036-2004-MTC.- Otorgan plazo adicional para actualizar información de concesionarias que prestan servicio público de transporte terrestre de personas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros 277434

R.S. N° 032-2004-MTC.- Aprueban Plan Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Prevención y Atención de Desastres 277435

R.S. N° 033-2004-MTC.- Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Capacidad de Transpondedor a Tiempo Completo celebrado con PanAmSat International Systems Inc. 277435

R.M. N° 719-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Venezuela, en comisión de servicios 277436

R.M. N° 727-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios 277437

RR.DD. N°s. 0139 y 0140-2004-MTC/12.- Modifican permisos de operación de servicio de transporte aéreo otorgados a favor de empresa, precisando que puede utilizar la denominación social Nuevo Continente S.A. 277438

VIVIENDA

D.S. N° 020-2004-VIVIENDA.- Amplían alcances del Art. 2° del D.S. N° 013-2004-VIVIENDA mediante el cual se establecieron disposiciones para las Intervenciones Urbanas Especiales que realizará el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo 277439

R.M. N° 241-2004-VIVIENDA.- Aprueban donación de máquinas a favor de la Municipalidad Distrital de Masma a fin de implementar centro educativo 277439

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 174-2004-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de Salas Civil Transitoria, de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema de Justicia 277440

Res. Adm. N° 176-2004-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 277441

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 084-2004.- Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el curso "Desafíos y Oportunidades para las Américas" 277441

Circular N° 017-2004.- Establecen disposiciones de encaje en moneda extranjera 277441

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 391-2004-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de cobro indebido de pensiones 277448

J N E

Res. N° 200-2004-JNE.- Convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Pomacocha 277448

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 478 y 488-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública 277448

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1343-2004-MP-FN.- Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la Zona Nor Oriente 277449

Res. N° 1345-2004-MP-FN.- Declaran fundada en parte apelación contra otorgamiento de la buena pro en proceso de selección convocado para la adquisición de materiales de oficina y útiles de escritorio 277450

S B S

Res. SBS N° 1611-2004.- Opinan favorablemente para que Interbank realice la Quinta Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero 277452

RR. SBS N°s. 1613 y 1615-2004.- Autorizan al Banco Continental apertura y traslado de agencias ubicadas en la provincia de Lima 277452

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

R.J. N° 484-2004-CGBVP.- Declaran infundada apelación presentada por empresa contra su evaluación y calificación en el ítem 02, "Cascos" del Proceso de Licitación Pública Internacional N° 003-2004-CGBVP 277453

ESSALUD

RR. N°s. 794, 795 y 796-PE-ESSALUD-2004.- Autorizan contratar servicios de fundación y hospital de Argentina y EE.UU. para realizar tratamiento a pacientes 277454

FONAFE

Acuerdo N° 002-2004-/015-FONAFE.- Modifican la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE 277456

I N E I

R.J. N° 277-2004-INEI.- Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2004 277457

R.J. N° 278-2004-INEL.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2004 **277457**

INPE

Res. N° 752-2004-INPE/P.- Designan Director de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín **277458**

Res. N° 755-2004-INPE/P.- Designan funcionario responsable de la elaboración del portal de transparencia e integrante de la Comisión de Recepción Provisional de la Obra "Construcción del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas" **277458**

OSITRAN

Res. N° 044-2004-CD/OSITRAN.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 031-2004-CD/OSITRAN, que aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que ofrece ENAPU **277458**

SUNARP

Res. N° 415-2004-SUNARP/SN.- Aprueban Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos **277465**

SUNASS

Res. N° 024-2004-SUNASS-PCD.- Exoneran de proceso de adjudicación directa pública la contratación de estudio de abogados mediante modalidad de servicios personalísimos **277469**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Res. N° 435-2004-GR.CAJ/P.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de Guano de las Islas para el "Programa de Rehabilitación 2004" **277470**

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza N° 010-2004-CR-GRH.- Crean el Consejo Regional de la Micro y Pequeñas Empresas - COREMYPE **277470**

Ordenanza N° 012-2004-CR-GRH.- Constituyen la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las Secuelas de la Violencia Política y establecen su conformación **277471**

Ordenanza N° 018-2004-CR-GRH.- Institucionalizan el 28 de agosto como "El Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación" en la Región Huánuco **277473**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 001-004-00000569.- Dejan sin efecto designación de Ejecutor y Auxiliar Coactivos del SAT **277474**

R.J. N° 01-04-00000573.- Autorizan contratación de servicios de aseo y limpieza, mediante adjudicación de menor cuantía **277474**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

D.A. N° 003-2004-MDCH.- Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias y administrativas **277476**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo N° 104-2004/ML.- Autorizan viaje de regidores para asistir a Audiencia del Tribunal Constitucional sobre acción de amparo referida al Proyecto Mesías, a realizarse en la ciudad de Puerto Maldonado **277476**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 169.- Derogan la Ordenanza N° 153, que regula distancias mínimas que se deben contemplar entre la ubicación de estaciones de servicios, grifos y establecimientos de concurrencia masiva **277476**

Ordenanza N° 170.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal **277477**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 005-2004-MPL.- Precisan Cuadros comprendidos en el Informe Técnico de la Ordenanza N° 132-MPL **277478**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 98.- Aprueban Estructura Orgánica de la municipalidad **277480**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 017-2004-MDSA.- Conceden beneficios para pago de deudas tributarias y multas administrativas **277482**

D.A. N° 012-2004-ALC/MDSA.- Aprueban Reglamento para el Procedimiento de Internamiento y Liberación de Vehículos Menores en el Depósito Oficial de Vehículos Menores del distrito **277482**

D.A. N° 013-2004-ALC/MDSA.- Crean el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores **277487**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 013-2004-CDB.- Otorgan beneficios para pago de tributos y multas **277487**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

R.A. N° 617-2004-MPCP.- Disponen creación del Portal de Transparencia de la municipalidad **277488**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

R.A. N° 911-2004-A/MPP.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **277488**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

R.A. N° 114-2004-MPT.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **277489**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

R.A. N° 154/2004-MDA.- Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la municipalidad **277489**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

R.A. N° 385-2004-ALC/MDV.- Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **277490**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenios Internacionales.- Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre el Reconocimiento Recíproco y el Canje de Licencias de Conducir Nacionales" **277490**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28350

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y CONSERVACIÓN DE LAS RAZAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú".

Artículo 2°.- De los Camélidos Sudamericanos Domésticos

El término Camélidos Sudamericanos Domésticos comprende a las especies alpaca y llama. Entiéndese por raza a la población de animales que responden a características fenotípicas definidas, comunes y heredables.

Artículo 3°.- De las medidas para la conservación

El Estado promueve a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS y del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación de germoplasma in situ y ex situ de alpacas y llamas, para garantizar la conservación de su diversidad y variabilidad genética, promoviendo su utilización sostenible.

Artículo 4°.- De las medidas para la preservación y el mejoramiento genético

El Estado promueve a través del CONACS e INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de mejoramiento genético de los Camélidos Sudamericanos Domésticos, como son:

- Registros Genealógicos de Razas de Alpacas.
- Registros Genealógicos de Razas de Llamas.
- Control de la Producción y Productividad.
- Núcleos de Reproductores.
- Biotecnología Reproductiva y Molecular.

Se establecen registros descentralizados en las regiones de mayor población. Los Registros Regionales centralizarán su información en los Registros Genealógicos Nacionales.

Artículo 5°.- De la filiación e identificación de razas

Los Registros Genealógicos de Razas de Alpacas y de Llamas establecen la filiación de los individuos registrados de alto valor genético mediante pruebas de ADN, complementado con el monitoreo de sus récords productivos a través del servicio de control de producción y productividad. Su identificación se realizará mediante el uso de dispositivos electrónicos.

Artículo 6°.- De la participación en eventos oficiales

Los Camélidos Sudamericanos Domésticos que participan en eventos oficiales deben estar inscritos en los Registros Genealógicos respectivos a fin de garantizar la calidad de los ejemplares premiados y distinguidos.

Artículo 7°.- Recurso Genético del Perú

Declárase a la alpaca y llama Recurso Genético del Perú y prohíbese la exportación de la reserva genética y la exportación de las alpacas y llamas que ostenten premios

o distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su raza, sexo, edad, color y finura de fibra.

Entiéndese por reserva genética de los Camélidos Sudamericanos Domésticos a los ejemplares a que se refiere el artículo 5° que han calificado en las pruebas fenotípicas y genéticas establecidas para la inscripción en las dos (2) últimas etapas de los respectivos Registros Genealógicos a que se refiere el artículo 4°.

Artículo 8°.- De la propiedad y conducción de los registros

Los Registros Genealógicos pertenecen a los propietarios de los Camélidos Sudamericanos Domésticos organizados en gremios de criadores.

Artículo 9°.- De la conducción de los registros

La conducción de los Registros Genealógicos Nacionales a que se refiere el artículo 4° de la presente Ley, estará a cargo de una Comisión Nacional integrada por:

- Dos (2) representantes de los Gremios de Criadores de Alpacas y Llamas Registradas, uno de los cuales la presidirá;
- Un (1) representante del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS;
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA;
- Un (1) representante de las universidades, especialista en la materia, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; y,
- Un (1) representante de los Gobiernos Regionales.

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, realiza la evaluación y supervisión de los Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas y apoya la gestión de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Norma reglamentaria

En un plazo que no exceda de noventa (90) días, el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo expedirá las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- Registro Temporal de Identificación Genética

En tanto se adecue el Registro Genealógico de Alpacas y se implemente el Registro Genealógico de Llamas, a los que se refiere el artículo 4°, se constituirá un registro temporal de animales seleccionados fenotípica y genéticamente de alpacas y llamas, validadas por pruebas de ADN. Los animales que se consignen en este registro pertenecen al Libro Abierto Provisional (LAP) de los registros genealógicos y portarán un dispositivo de identificación electrónica y su progenie será validada con pruebas de paternidad realizadas con análisis de su ADN.

TERCERA.- Programa de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos

Con cargo a los Fondos Rotatorios destinados para Camélidos Sudamericanos Domésticos que administra el CONACS, éste ejecutará un Programa de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos e implementará Trabajos Genéticos y de Bancos de Germoplasma para la capitalización pecuaria de los camélidos referidos, para aplicarlos en los fines señalados en los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 28041.

CUARTA.- Derogación de normas opuestas a la Ley

Deróganse, modifícanse o déjanse sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17736

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 008-2004-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA QUE SE INICIEN DE OFICIO LAS INVESTIGACIONES A CARGO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el artículo 11º de la Resolución Legislativa del Congreso Nº 016-2003-CR, que aprueba el Código de

Ética Parlamentaria, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º.- El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios congresistas.

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria."

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

17695



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL Nº 010-2004-CG

A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI del Sistema Nacional de Control-SNC

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría Nº 370-2004-CG que aprueba los Lineamientos de Política para la formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2005 y la Directiva Nº 13-2004-CG/PL de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el 2005, se ha programado la realización de eventos de difusión/capacitación a realizarse en la Escuela Nacional de Control (Av. Arequipa Nº 1649 - Lince) y en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas, según el cronograma siguiente:

EVENTOS DE DIFUSIÓN

FECHA/hora	ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL BAJO EL ÁMBITO DE:
04.OCT 8:30-17:30	Gerencia de Sector Social, Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, y la Gerencia de Sector Defensa.
05.OCT 8:30-17:30	Gerencia Zonal Centro y la Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales.
06.OCT 8:30-17:30	Gerencia de Sector Económico, Gerencia de Sector Productivo, y la Gerencia de Entidades Autónomas
07.OCT 8:30-17:30	Oficinas Regionales de Control: Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyobamba, Huancayo, Huaraz, Ica, Cusco, Arequipa y Puno

En la reuniones correspondientes, se hará entrega a los jefes de los OCI o a su representante acreditado, la actualización del software "Sistema de Auditoría Gubernamental-SAGU" adecuado a lo dispuesto en la Directiva en mención, el mismo que también se encontrará a disposición en la página web: **www.contraloria.gob.pe**.

Lima, 29 de setiembre de 2004

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 319-2004-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, ha sido invitado a participar en la Reunión Anual del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de septiembre al 4 de octubre del presente;

Que, la presencia del señor Ministro de Energía y Minas en la referida reunión, resulta de suma importancia para el Sector Energía y Minas, así como para los intereses del Estado peruano, motivo por el cual es necesario autorizar el viaje del señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 4 de octubre de 2004, así como disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2004; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Sr. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 2 al 4 de octubre de 2004, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 2 614,91
Viáticos	US\$ 660,00
Gastos de instalación	
(Art. 8° del D.S. N° 047-2002-PCM)	US\$ 220,00
Tarifa Corpac	US\$ 28,24

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduanares de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, a partir del 2 de octubre de 2004 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

17749

Autorizan realizar proceso de selección para implementar el "Proyecto de Seguridad Informática del Despacho Presidencial"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 320-2004-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2004

VISTO:

El Oficio N° 0085-2004-DP/JCJOB del Despacho Presidencial, y el Informe N° 134-2004-PCM/SA.OAA e Informe N° 066-2004-PCM/SYS que constituyen el informe de la evaluación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25565, reglamentado por el Decreto Supremo N° 133-92-EF se creó el sistema de licitaciones y concursos de méritos denominado "Evaluación Internacional de Procesos";

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25565 dispone que en los casos que sean aprobados por Resolución Suprema, los organismos del Sector Público encargarán a las entidades especializadas debidamente autorizadas la realización de sus procesos de Licitación Pública para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, y los Concursos de Méritos para la contratación de consultorías, supervisiones, peritaje, estudios, asesorías e inspecciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-92-EF la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, ha sido calificada como entidad especializada, autorizada para prestar el servicio de organización y ejecución de licitación pública y concursos de méritos;

Que, el Despacho Presidencial ha previsto la realización de un proceso de selección referido a la adquisición de equipos y licencias de software, así como para la contratación de servicios con el fin de implementar el "Proyecto de Seguridad Informática del Despacho Presidencial" en dicha entidad, contando para el efecto con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en tal sentido, es pertinente encargar la ejecución del proceso de selección correspondiente a la UNOPS, por su amplia experiencia y especialización;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25565, Decreto Supremo N° 132-92-EF, Decreto Supremo N° 133-92-EF y Decreto Supremo N° 067-2003-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Sistema de Evaluación Internacional de Procesos previsto en el Decreto Ley N° 25565 y el Decreto Supremo N° 133-92-EF, el proceso de selección para la adquisición de equipos y licencias de software, así como para la contratación de servicios, con el fin de implementar el "Proyecto de Seguridad Informática del Despacho Presidencial".

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17750

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra persona natural por presunta comisión de ilícito penal en agravio del Instituto Nacional de Estadística e Informática

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2004-PCM

Lima, 27 de setiembre de 2004

Vistos, el Oficio N° 589-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio N° 138-2004-INEI/J del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-PCM, en concordancia con el numeral 51.7 del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, señalan que el INEI es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Informe N° 035-2004-INEI/OTAJ del Director Técnico de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, indica que el señor José Pablo Sotomayor Pinazzo presentó boletas de pago falsas como si fueran legítimamente emitidas por el INEI, ante la empresa EDPYME Créditos Arequipa S.A., con la finalidad de obtener un crédito, por lo que resulta pasible de ser denunciado penalmente;

Que, en tal sentido y de acuerdo al citado Informe, que constituye parte integrante de la motivación de la presente Resolución y los Oficios de vistos, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra los que resulten responsables por los hechos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17498

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra personas naturales comprendidas en informe sobre beneficios otorgados indebidamente por ex funcionarios de CONTRADROGAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2004-PCM

Lima, 27 de setiembre de 2004

Vistos, los Oficios N°s. 493 y 515-2004-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros y los Oficios N°s. 587 y 608-2004-DV-GG del Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Informe Especial N° 004-2003-2-0581 - "Beneficios otorgados indebidamente por parte de ex funcionarios de la Comisión de Lucha contra el Consumo de Drogas - CONTRADROGAS, a los contratados por locación de servicios, durante el período de enero 2000 a enero de 2002 por S/. 296 078,23", emitido por la Oficina de Auditoría Interna de la Presidencia del Consejo de Ministros se expidió la Resolución Ministerial N° 131-2003-PCM, que resolvió autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones que correspondan contra los funcionarios que otorgaron los beneficios mencionados en el citado Informe Especial;

Que, de acuerdo a los Oficios de vistos del Gerente General de DEVIDA, si bien se han iniciado las acciones contra los funcionarios antes citados, también resulta necesario iniciar las acciones judiciales tendientes a la recuperación del dinero que percibieron los ex locatarios de DEVIDA, por lo que la Gerencia General expidió la Resolución N° 050-2003-DV-GG del Gerente General de DEVIDA, que resolvió establecer el monto a recuperar por el otorgamiento de beneficios indebidos y desembolsados por DEVIDA, por concepto de refrigerio y asistencia médica, en un total de S/. 124 211,00, cuyo monto debe ser devuelto al Tesoro Público;

Que, en tal sentido, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra las personas indicadas en el anexo adjunto al Oficio N° 587-2004-DV-GG.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17499

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra representantes legales de diversas empresas por presunta comisión de ilícitos penales en agravio de CONSUCODE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2004-PCM

Lima, 27 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 757-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 1° de la Resolución N° 183-2003-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor Francisco Catrain Bonilla, ex representante legal de la empresa FERTECNICA (PERU) S.A. por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 183-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y el Oficio N° 757-2004 (PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor Francisco Catrain Bonilla, ex representante legal de la empresa FERTECNICA (PERU) S.A., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17500

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 297-2004-PCM**

Lima, 27 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 672-2004(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que el CONSUCODE es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3° de la Resolución N° 087-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor William Mendoza Huamán, representante legal de la empresa Electromecatrónica Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EL.MT. SRL. por la presunta comisión del delito contra la función

jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, en tal sentido y de acuerdo a los fundamentos de la Resolución N° 087-2004-CONSUCODE/PRE, que constituyen parte integrante de la motivación de la presente Resolución y el Oficio del visto, resulta pertinente en resguardo del interés público autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el señor William Mendoza Huamán, representante legal de la empresa Electromecatrónica Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - EL.MT. SRL., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

17501

AGRICULTURA**Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ministerio para el año fiscal 2004****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0575-2004-AG-OGA**

Lima, 24 de setiembre de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 1662-2004-AG-DGPA/DG-GAF, emitido por el Director General de la Dirección General de Promoción Agraria por el que se solicita la exclusión del número de referencia 24 del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004; el Oficio N° 786-2004-AG-CL-UOPE/P, emitido por el Presidente de la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la UOPE (e), por el que se pide la inclusión en el referido Plan Anual de un nuevo proceso de selección; así como los Oficios N° 1753-2004-AG-DGIA, N° 1815-2004-AG-DGIA, N° 1876-2004-AG-DGIA emitidos por el Director General de la Dirección General de Información Agraria, por los que también se solicita la inclusión de nuevos procesos de selección;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos del visto, se solicita la exclusión e inclusión de procesos de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0058-2004-AG, modificado a su vez, mediante Resoluciones Directorales N° 0307-2004-AG-OG, N° 0420-2004-AG-OGA y N° 488-2004-AG-OGA; lo que significa la modificación del mencionado Plan Anual;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones conteniendo los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, dicho Plan Anual debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, de acuerdo con los artículos 7° y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Plan Anual puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas. Además, se señala que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección deben ser comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, dando cuenta de lo señalado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE. Asimismo, el último párrafo del artículo 4° del citado Reglamento permite al Titular del Pliego Presupuestario o la Máxima Autoridad Administrativa delegar, a los funcionarios y dependencias de la Entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y contrataciones, la aprobación de las modificaciones al Plan Anual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0030-2004-AG, de fecha 12 de enero de 2004, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, para el Año Fiscal 2004, la facultad de aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes, y con el fin de reprogramar las metas propuestas, resulta procedente modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004; así como, en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, y modificada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE;

De conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 0030-2004-AG, de fecha 12 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0058-2004-AG, modificado a su vez, mediante Resoluciones Directorales N° 0307-2004-AG-OG, N° 0420-2004-AG-OGA y N° 488-2004-AG-OGA, con la exclusión del proceso de selección signado con el número de referencia 24, así como con la inclusión de los procesos de selección signándolos con los números 112,113,114,115,116,117,118 y 119, conforme se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Logística cumpla con publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación; y remita, en igual plazo, un ejemplar a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a este último, además, de manera electrónica a través del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004, se encuentre a disposición de los interesados en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística ubicada en el Octavo Piso del edificio de la Sede Central del Ministerio de Agricultura, sito en Pasaje Zela N° 150, distrito de Jesús María, para su revisión y/o adquisición, en este último caso, por un costo ascendente a S/. 3.60 (Tres y 60/100 Nuevos Soles); así como en la página web de la Entidad: <http://www.minag.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR AUGUSTO DIAZ HAYASHIDA
Director General
Oficina General de Administración

17694

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central del INIEA para el ejercicio 2004

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y
EXTENSIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00045-2004-INIEA-OGA

Lima, 27 de setiembre de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 668-2004-INIEA-OL; Oficio N°246-2004-INIEA-PL480/C; Oficio N°671-2004-INIEA-OL, y el proveído Directoral de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2004-INIEA-OGA, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 160, del Pliego 163: Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria -INIEA, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004 - Sede Central;

Que, con Resolución Directoral N° 00023-2004-INIEA-OGA, de fecha 21 de mayo de 2004, se hizo la primera modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INIEA - sede central, ejercicio presupuestal 2004;

Que, con el Oficio N°246-2004-INIEA-PL-480/C, el Coordinador del Proyecto PL-480, solicita la inclusión, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INIEA - sede central, 2004, para la adquisición de equipos y vehículos, prevista en el Plan Operativo 2004 aprobado, del Convenio de Traspaso de Recursos - CTR-22-2002-EF/UEPL480-AÑO 2004, por un valor referencial de 922,617.00, acompañando el Certificado de disponibilidad de recursos, otorgado por la Oficina de Planificación del INIEA y Coordinación PL-480;

Que, con el Oficio N°668-2004-INIEA-OL, de fecha 21 de setiembre de 2004, el Jefe (e) de la Oficina de Logística, solicita al Director General de la Oficina General de Administración, que apruebe la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del INIEA - 2004 - sede central, en virtud al Oficio citado en el considerando precedente; y con el Oficio N° 671-2004-INIEA/OL, de fecha 23 de setiembre de 2004, establece los criterios que ha considerado para determinar la modalidad de los procesos de selección que se detallan en el Anexo N° 01 adjunto a la presente Resolución;

Que, la Sexta Disposición Específica de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual puede ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal, de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas. Asimismo, indica que toda modificación del Plan Anual, sea por inclusión o por exclusión de procesos de selección, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o por el funcionario o dependencia delegada, y comunicada al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Estando a las facultades otorgadas por los artículos 2° y 5° de la Resolución Ejecutiva N° 137-2003-INIA, de fecha 31 de diciembre de 2003, y con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 160 - Sede Central del Pliego 163 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA - INIEA, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2004, aprobado por Resolución Directoral N° 0002-2004-INIEA-OGA, modificado por Resolución Directoral N°00023-2004-INIEA-OGA, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, incluyendo los procesos de selección por Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación Directa Pública, que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución Directoral a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrata-

ciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, sobre la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo precedente, y Disponer su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, en ambos casos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO MORALES ACCAME
Director General
Oficina General de Administración

ANEXO N° 01

Inclusión al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004.

N° REF.	TIPO PROC.	OB-JETO	COD. CIU	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	FECHA PROB. CONV.	MO-NE-DA	VALOR ESTIMADO
13	ADP	Bien	501000	Adquisición de Vehículos	Octubre	soles	349,800.00
14	ADP	Bien	515006	Equipos de Laboratorio	Octubre	soles	336,695.50
15	ADS	Bien	523904	Equipos de Informática	Octubre	soles	52,954.00
16	ADS	Bien	504000	Adquisición de Motocicletas	Octubre	soles	46,200.00
17	ADS	Bien	515006	Equipos Agropecuarios	Octubre	soles	59,240.00

17697

Designan Director General de la Oficina General de Planificación del INIEA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00058-2004-INIEA**

Lima, 30 de setiembre de 2004

VISTOS: La Resolución Ejecutiva N° 00084-2004-INIA, de fecha 30 de abril de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva del visto, se designó con efectividad al 4 de mayo de 2004, al Ing. Segundo Córdova Ramírez, como Jefe de la Oficina General de Desarrollo Institucional, hoy Director General de la Oficina General de Planificación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA - INIEA;

Que, la Jefatura del INIEA, ha decidido aceptar la renuncia formulada por el Ing. Segundo Córdova Ramírez, al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución;

De conformidad con el literal k), del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del INIEA, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, presentada por el Ing. SEGUNDO CÓRDOVA RAMÍREZ, como Director General de la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designar con efectividad a la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Resolución, al Lic. Adm. CARLOS SANTANA PINEDO, como Director General de la Oficina General de Planifica-

ción del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE V. CHÁVEZ LANFRANCHI
Jefe

17696

MINCETUR

Adicionan inciso al numeral 3 del Apéndice de la Ley N° 26935 - Ley sobre simplificación de procedimientos para obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales para el inicio de las actividades de las empresas

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2004-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26935 - Ley sobre simplificación de procedimientos para obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales para el inicio de las actividades de las empresas, se establece que las empresas que inicien operaciones en una o más actividades, por el sólo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC, obtendrán en forma automática su registro en los Ministerios competentes, así como los permisos o licencias sectoriales necesarios para iniciar sus actividades; salvo en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades contenidas en el Apéndice de dicha Ley, el mismo que puede ser ampliado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, el turismo de aventura incluye la práctica del deporte de escalada en roca y en hielo, caminatas y afines, realizado regularmente bajo la conducción de Guías de Montaña; quienes deben cumplir condiciones mínimas en el desempeño de su actividad con el propósito de reducir en lo posible los riesgos inherentes a la práctica de tal deporte;

Que, entre dichas condiciones debe exigirse la acreditación por parte de los Guías de Montaña, de su capacidad, experiencia técnica y actualización permanente, para lo cual se requiere incluir la referida actividad en el Apéndice de la Ley N° 26935;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado y la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26935;

DECRETA:

Artículo 1°.- Agrégase al numeral 3 del Apéndice de la Ley N° 26935, Ley sobre simplificación de procedimientos para obtener los Registros Administrativos y las Autorizaciones Sectoriales, para el inicio de las actividades de las empresas, el siguiente inciso:

"g) Guías de Montaña, los mismos que luego de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), deberán contar con autorización expresa del Órgano Regional Competente para desarrollar esta actividad."

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

17737

Aceptan cooperación técnica no reembolsable destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 024-2004-MINCETUR**

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 4552/04 del 17 de agosto de 2004, ha aprobado una Cooperación Técnica No Reembolsable, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales", hasta por la suma de doce mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 12,000.00);

Que, es necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable, la que constituye una valiosa contribución para el logro de los objetivos del Sector comercio exterior; y aprobar el Convenio correspondiente que se suscribirá entre la Corporación Andina de Fomento y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 719, la Ley Nº 28128, la Ley Nº 27692 y el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable aprobada a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, por la Corporación Andina de Fomento, hasta por la suma de doce mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 12,000.00), destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Implementación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales".

Artículo 2º.- Aprobar el Convenio a ser suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Corporación Andina de Fomento, que establece las condiciones para la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable que se acepta mediante el artículo 1º de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

17747

Aceptan cooperación técnica no reembolsable destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Diseño y Elaboración del Plan de Calidad Turística (CALTUR)"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 025-2004-MINCETUR**

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 4542/04 del 11 de agosto de 2004, ha aprobado una Cooperación Técnica no

Reembolsable a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Diseño y Elaboración del Plan de Calidad Turística (CALTUR)", hasta por la suma de cuarenticuatro mil novecientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 44,900.00);

Que, es necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable, la que constituye una valiosa contribución para el desarrollo de la actividad turística; y aprobar el Convenio correspondiente que se suscribirá entre la Corporación Andina de Fomento y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 719, la Ley Nº 28128, la Ley Nº 27692 y el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable aprobada a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, por la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de cuarenticuatro mil novecientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 44,900.00), destinada a brindar asistencia en la realización del proyecto "Diseño y Elaboración del Plan de Calidad Turística (CALTUR)".

Artículo 2º.- Aprobar el Convenio suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Corporación Andina de Fomento, que establece las condiciones para la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable que se acepta mediante el artículo 1º de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

17748

Autorizan viaje de funcionaria de PROMPEX a España para participar en la Feria CONXEMAR 2004

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 330-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 30 de setiembre de 2004

Visto los Oficios Nros. 485 y 504-2004-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX.

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales;

Que, en tal sentido, PROMPEX ha programado su participación en la Feria CONXEMAR 2004, a realizarse en la ciudad de Vigo - Reino de España, del 5 al 7 de octubre del 2004, con el objetivo de promover y difundir la oferta ex-

portable pesquera peruana, así como acciones de inteligencia de mercado, evaluando la oferta exportable de los países competidores, y las coordinaciones técnicas, de logística, apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, por lo expuesto, PROMPEX ha propuesto que se autorice el viaje de un funcionario de la Gerencia de Pesca y Acuicultura, para que en su representación participe en dicha Feria, lo cual exige la presencia del funcionario en la ciudad de Vigo, con la debida anticipación a fin de que lleve a cabo acciones de logística tales como verificar y ultimar el montaje del stand peruano, decoración del stand, coordinaciones con los proveedores de servicios, ubicación y retiro de la carga seca y folletería de los almacenes, pruebas de instalación eléctrica y de iluminación, congeladores, retiro de muestras y otros diversos servicios, y una vez culminado el evento, realizar visitas a empresas en dicha ciudad, importadoras y exportadoras, de pescados y mariscos frescos y congelados, previamente contactadas;

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme al literal c) del artículo 6º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, modificada por la Ley Nº 27779, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, e inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Gabriela Millares Montezuma, funcionaria de la Gerencia de Pesca y Acuicultura, de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Vigo - Reino de España, del 1 al 9 de octubre del 2004 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se realizarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	: US\$ 1,820.00
- Pasajes	: US\$ 1,430.10
- Tarifa CORPAC	: US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la representante de PROMPEX, autorizada mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular de la Entidad, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

17687

Modifican la R.D. Nº 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, en lo referido a descripción técnica de modelo de máquina tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 451-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 21 de setiembre de 2004

Visto, el Expediente Nº 210792-2004-MINCETUR, de fecha 3.9.2004, presentado por la empresa Aristocrat Technologies Inc., en el que solicita la modificación de los Registros Nros. B0000065, B0000066 y B0000067, correspondiente a los tres (3) tipos del modelo de máquina tragamonedas identificada con el Código: 540 MVP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, el artículo 11º del citado cuerpo legal establece que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, en virtud de la Resolución Directoral Nº 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 18.7.2000, se autorizó y registró el modelo de máquina tragamonedas del fabricante Aristocrat Technologies Inc, perteneciente al Código 540 MVP en sus tres (3) tipos: casino, round top y lowboy;

Que, no obstante, mediante Expediente Nº 210792-2004-MINCETUR, de fecha 3.9.2004, la empresa solicita la modificación de los registros otorgados en lo que respecta a la descripción técnica del modelo, a efecto que se reconozca que el mencionado modelo de máquina tragamonedas puede contar con un monitor de tacto;

Que, evaluada la documentación sustentatoria presentada por el fabricante, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo proceda a la modificación de los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067 contenidos en la Resolución Directoral Nº 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, debiéndose considerar para todos los efectos administrativos que el modelo de máquina tragamonedas identificado con el Código: 540 MVP en cualquiera de sus tres tipos (casino, round top y lowboy) puede aceptar la instalación de un monitor de tacto;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 521-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR y Técnico Nº 090-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DAJCMT/DAR/JYM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Directoral Nº 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, únicamente en lo que respecta a la descripción técnica del modelo de máquina tragamonedas identificado con el Código: 540 MVP, en cualquiera de sus tres tipos (casino, round top y low boy), el mismo que de acuerdo con las especificaciones del fabricante puede aceptar la instalación de un monitor de tacto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

17588

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 415-2004-DE/SG

Lima, 27 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la

relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Oficio G.100-2143 de fecha 26 de agosto del 2004, el Secretario del Comandante General de la Marina, comunica a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que la Marina de Guerra ha emitido opinión favorable para que se gestione la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada del Ecuador, del 13 al 15 de octubre del presente año, con la finalidad de visitar las instalaciones de la Escuela Naval del Perú, lo cual permitirá afianzar los lazos de amistad y reciprocidad existentes entre ambas Instituciones Armadas; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada del Ecuador, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 13 al 15 de octubre del 2004, con la finalidad de visitar las instalaciones de la Escuela Naval del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

17741

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 416-2004-DE/SG

Lima, 27 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Oficio G.100-2140 de fecha 26 de agosto del 2004, el Secretario del Comandante General de la Marina, comunica a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que la Marina de Guerra ha emitido opinión favorable para que se gestione la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada del Ecuador, del 13 al 18 de octubre del presente año, con la finalidad de participar en una Pasantía para navegar a bordo del Velero B.A.P. "MARTE" de la Escuela Naval del Perú, lo cual permitirá incrementar los niveles de confianza y reciprocidad existentes entre ambas Instituciones Armadas; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Ar-

mada del Ecuador, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 13 al 18 de octubre del 2004, con la finalidad de participar en una Pasantía para navegar a bordo del Velero B.A.P. "MARTE" de la Escuela Naval del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

17742

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 417-2004-DE/SG

Lima, 27 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 552 de fecha 17 de setiembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de Colombia en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Fuerza Aérea colombiana, del 27 de octubre al 5 de diciembre del presente año, con la finalidad de realizar el "Intercambio de Experiencias Operativas en el Equipo T-27", en el Grupo N° 51 en la Provincia de Pisco, en cumplimiento al entendimiento 16 del Acta Final de la XI Ronda de Conversaciones entre Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Colombia; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Fuerza Aérea de Colombia, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 27 de octubre al 5 de diciembre del 2004, con la finalidad de realizar el "Intercambio de Experiencias Operativas en el Equipo T-27", en el Grupo N° 51 en la Provincia de Pisco.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

17743

Autorizan viaje de oficiales de la Marina a EE.UU. y Alemania para participar en conferencia de escuelas de guerra naval y en curso de Jefe de Ingeniería para Submarinos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 420-2004-DE/MGP

Lima, 27 de setiembre de 2004

Visto el Oficio N.100-1661 del Director de Instrucción de la Marina, de fecha 12 de agosto del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional promueve la participación de las Fuerzas Armadas en la Defensa Regional, la Seguridad Hemisférica y las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, el Artículo 4º Inciso (f) de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad Hemisférica;

Que, entre los objetivos estratégicos generales y políticas del Sector Defensa, se encuentra considerada la participación en las actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas Multinacionales de Paz o Seguridad;

Que, mediante Nota Oficial 1 - 2004 de la Secretaría de Coordinación de las Escuelas de Guerra Naval de América, de fecha 1 de julio del 2004, se ha cursado una invitación al Director de la Escuela Superior de Guerra Naval, para que asista a la Vigésima Conferencia de las Escuelas de Guerra Naval de América, a realizarse en la ciudad de Newport - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 25 al 27 de octubre del 2004;

Que, en la referida Conferencia asistirán los Directores de las Escuelas de Guerra Naval de América Latina, siendo el tema principal para el presente año "El uso innovador de la simulación de una guerra naval, técnicas de investigación y enseñanza para enfrentar a las nuevas amenazas terroristas"; de fundamental importancia en razón que permitirá, entre otros, compartir información de carácter estratégico, científico y tecnológico sobre el tema, así como incrementar las medidas de confianza mutua entre los países participantes, con el consiguiente beneficio para el país;

Que, la Marina de los Estados Unidos de América sufragará los gastos locales relacionados con la conferencia y eventos sociales entre otros, incluyendo alojamiento y alimentación de los participantes;

Que, es conveniente para los Intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Arturo Enrique PIEDRA Carrera, Director de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en la mencionada Conferencia; por cuanto los conocimientos y experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcio-

narios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Arturo Enrique PIEDRA Carrera, CIP. 00760389, para que participe en la Vigésima Conferencia de las Escuelas de Guerra Naval de América, a realizarse en la ciudad de Newport - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 24 al 27 de octubre del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Newport (EE.UU.) - Lima
US\$ 1,570.70 x 1 Persona

Viáticos:
Cuenta con apoyo de alojamiento y alimentación.

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1 Persona (Perú)

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial Almirante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

17744

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 421-2004-DE/MGP

Lima, 27 de setiembre de 2004

Visto el Oficio N.100-1785 del Director de Instrucción de la Marina, de fecha 24 de agosto del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional promueve la participación de las Fuerzas Armadas en la Defensa Regional, la Seguridad Hemisférica y las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, el Artículo 4º Inciso (f) de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad Hemisférica;

Que, entre los objetivos estratégicos generales y políticas del Sector Defensa, se encuentra considerada la participación en las actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas Multinacionales de Paz o Seguridad;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior, considerándose aquellos que se enmarcan en las misiones y operaciones de paz, estudios con becas o intercambio, así como eventos internacionales especializados;

Que, es conveniente para los Intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Alberto Emilio ARRESE Schenone, con la finalidad que participe en el Curso de Jefe de Ingeniería para Submarinos, a llevarse a cabo en la ciudad de Colonia - ALEMANIA, del 6 de octubre del 2004 al 31 de octubre del 2005; por cuanto los conocimientos y experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Alberto Emilio ARRESE Schenone, CIP. 00966228, a fin que participe en el Curso de Jefe de Ingeniería para Submarinos, a llevarse a cabo en la ciudad de Colonia - ALEMANIA, a partir del 4 de octubre del 2004 al 31 de octubre del 2005.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Colonia (ALEMANIA) - Lima
US\$ 1,478.09 x 2 Personas

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 3,250.00 x 12 meses x 1 Oficial Subalterno
US\$ 3,250.00 : 30 x 28 días x 1 Oficial Subalterno

Gastos de Traslado: (Ida y vuelta)
US\$ 3,250.00 x 2 x 2 x 1 Oficial Subalterno

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 2 Personas (Perú)

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4°.- El citado Oficial revistará en la Dirección de Instrucción de la Marina, por el período que dure la presente Misión de Estudios.

Artículo 5°.- El mencionado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

17745

ECONOMÍA Y FINANZAS

Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de octubre de 2004

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 031-2004-EF/77

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de OCTUBRE 2004 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

12 DE OCTUBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

13 DE OCTUBRE

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

14 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

18 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07
Ministerio de Defensa

19 DE OCTUBRE

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

20 DE OCTUBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

21 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

22 DE OCTUBRE

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura

25 DE OCTUBRE

Ministerio de Defensa

26 DE OCTUBRE

Ministerio del Interior

Artículo 2°.- La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 347-90-EF, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3°.- La presentación y/o transmisión de Cartas Ordenes por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Viceministro de Hacienda

17679

EDUCACIÓN

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos de apropiación ilícita, concusión, colusión y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0484-2004-ED

Lima, 27 de setiembre de 2004

Vistos el Oficio N° 1618-2004-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 46836-2004 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 1618-2004-PP/ED el Procurador Público del Sector Educación solicita que este Ministerio emita la Resolución Autoritativa que le permita interponer las acciones judiciales pertinentes contra los Sres. Manuel Alejandro Gil Villacorta, Cayo Amasifuen Saavedra, Julia René Labajos Lopez, Vilma Malpartida Sánchez, por la presunta comisión de los delitos de Apropiación Ilícita, Incumplimiento de deberes funcionales, Concusión, Colusión, Peculado, Enriquecimiento ilícito y Contra la fe pública, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 190°, 377°, 383°, 384°, 387°, 401° y 427° del Código Penal. Solicitud que se fundamenta en las responsabilidades determinadas en el Informe Especial N° 007-2003-5254-GOREU-DREU-OCI;

Que en el Informe Especial N° 007-2003-5254-GOREU-DREU-OCI "Examen Especial al Instituto Superior Tecnológico Público SUIZA de Pucallpa - Período enero de 1997 a diciembre del 2000" de fecha 29 de diciembre del 2003; se ha determinado que se ha efectuado un desembolso por concepto de anticipos por un importe de S/. 3000.00 nuevos soles (tres mil con 00/100) con cargo a los Ingresos Propios del período 1999 del ISTP "Suiza" de Pucallpa, sin que se cuente con la documentación sustentatoria correspondiente (Comprobante de Pago N° 246 de fecha 10 de mayo de 1999; Beneficiario: Manuel Gil Villacorta; Concepto: Anticipo para gastos varios; Importe S/: 3000.00);

Que de la revisión de los actuados, se advierte en la gestión de los Sres. Manuel Alejandro Gil Villacorta, Cayo Amasifuen Saavedra, Julia René Labajos Lopez, Vilma Malpartida Sánchez, claros indicios de la existencia de la presunta comisión de los delitos de Apropiación Ilícita, Incumplimiento de deberes funcionales, Concusión, Colusión, Peculado, Enriquecimiento ilícito y Contra la fe pública, en agravio del Estado, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 190°, 377°, 383°, 384°, 387°, 401° y 427° del Código Penal;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1293-2004-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales (civiles y/o penales) que posibiliten procesar a los Sres. Manuel Alejandro Gil Villacorta, Cayo Amasifuen Saavedra, Julia René Labajos Lopez, Vilma Malpartida Sánchez, por los presuntos delitos que cometieran en agravio del Estado, ilícitos penales que se fundamentan en las responsabilidades determinadas en el Informe Especial N° 007-2003-5254-GOREU-DREU-OCI.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

17689

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0485-2004-ED

Lima, 27 de setiembre de 2004

Vistos el Oficio N° 1557-2004-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 52223-03 y 43859-04, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 1557-2004-PP/ED el Procurador Público del Sector Educación solicita que éste Minis-

terio emita la Resolución Autoritativa que le permita interponer las acciones judiciales pertinentes contra los Sres. Iyofrocio Benjamín Carvajal Quijano, Alcides Guerra Gonzales, Salomón Dumet Bendeúz y los demás que resulten responsables por los daños y perjuicios que causaran a la Dirección Regional de Ayacucho, como consecuencia de la supuesta Malversación de Fondos cometida entre los años 1994 y 1998, mientras gozaban de la condición de funcionarios públicos, conforme lo establecido en el Informe de Auditoría N° 212-99-CG/SHU "Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional Los Libertadores - Wari; Dirección Regional de Educación Ayacucho; Período Enero 1997 - Junio 1998";

Que mediante el escrito de fecha 26 de junio del 2003, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación hace de conocimiento del Primer Juzgado Penal de Huamanga, su desistimiento de la pretensión que corresponde a la Reparación Civil en el caso seguido contra Iyofrocio Benjamín Carvajal Quijano y otros, por el Delito de contra la Administración Pública en agravio del Estado (Expediente N° 220-2002);

Que el precitado desistimiento ya proveído mediante resolución emitida por la Segunda Sala Mixta de Ayacucho con fecha 11 de mayo del 2004, y corregida por la misma sala mediante resolución de fecha 30 de junio del mismo año;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1355-2004-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes para procesar en la vía civil a los Sres. Iyofrocio Benjamín Carvajal Quijano, Alcides Guerra Gonzales, Salomón Dumet Bendeúz y los demás que resulten responsables por los daños y perjuicios que causaran a la Dirección Regional de Ayacucho, como consecuencia de la supuesta Malversación de Fondos cometida entre los años 1994 y 1998 (Informe de Auditoría N° 212-99-CG/SHU).

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

17690

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0486-2004-ED

Lima, 27 de setiembre de 2004

Vistos el Oficio N° 2359-2003-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Informe Especial N° 002-2003-02-9940-GOREU-DREU-OCI y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 2359-2003-PP/ED, el Procurador Público del Estado Encargado de los Asuntos Judiciales del Sector Educación solicita la emisión de la Resolución Ministerial que lo autorice a iniciar acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el Informe Especial N° 002-2003-02-9940-GOREU-DREU-OCI por las irregularidades encontradas como resultado del Examen Especial realizado al Instituto Superior Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa.

Que, mediante el Informe Especial N° 002-2003-02-9940-GOREU-DREU-OCI queda acreditado que los señores Amador Edilberto Sías Pacaya ex Director General, Fernando Flores Vela ex Administrador, Angel Lucio Hua-

mán Vásquez y Marco Antonio Díaz Apac ex Directores Administrativos, Gerson Shuña Peña ex Contador, Enrique Torres Rivera ex Tesorero, David Alberto Dantas Arista ex Tesorero, Julio Javier Battistini Del Águila ex Jefe de Profesionalización Docente, Jorge Martín Mori Valles ex Técnico Administrativo de la Oficina de Tesorería, Pedro Antonio Pezo López ex Director General, David Igor Ríos Carmona ex Administrador y Tony Little Fuchs Bardales ex trabajador; funcionarios y servidores del Instituto Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa; Carlos Curioso Grado ex Encargado del Manejo Presupuestal del Programa PLANCAD 2001, Nolberto Rodríguez Silvano Subdirector del Colegio de Aplicación y Jorge Javier Soria Gonzales tercero beneficiado, realizaron actividades ilegales beneficiándose indebidamente, generando un grave perjuicio patrimonial al Instituto Superior Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa;

Que, los actos irregulares realizados por los funcionarios y servidores antes mencionados han originado un perjuicio en la captación de ingresos Propios, correspondientes a los períodos 2000 -2001, no depositados en cuentas corrientes del Instituto Superior Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa por el monto de S/. 86,150.96 (Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y 96/100 Nuevos Soles);

Que, el haber otorgado anticipos por concepto de asignación de viáticos, compra de pasajes aéreos carentes de justificación y sin documentación sustentadora representan un perjuicio económico ascendente a la suma de S/. 11,161.03 (Once Mil Ciento Sesenta y Uno y 03/100 Nuevos Soles);

Que, la irregular emisión del Cheque N° 04314798-2 del Banco de la Nación a favor de Jorge Javier Soria Gonzales ha generado un perjuicio económico al Instituto Superior Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa por la cantidad de S/. 19,000.00 (Diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la emisión injustificada y carente de documentación sustentadora de cheques por concepto de pago de publicidad, planilla de personal y de terceros que supuestamente colaboraron en el proceso de admisión 2001 del Instituto Superior Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa; cuando éstos ya habían sido pagados con anterioridad y con fondos distintos, han ocasionado un perjuicio económico por la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la inexistencia física de los bienes donados por estudiantes al Instituto Superior Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa representa un desmedro patrimonial ascendente a la suma de S/. 38,318.79 (Treinta y Ocho Mil Trescientos Dieciocho y 79/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 15° del Decreto Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado N° 17537, establece que los Procuradores Generales de la República son los únicos que prestarán confesión en juicio en representación del Estado y podrán convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, sin otro trámite que la expedición de la Resolución Suprema autoritativa en los tres últimos casos;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1070-2004-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 15° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación iniciar las acciones judiciales contra Amador Edilberto Sías Pacaya ex Director General, Fernando Flores Vela ex Administrador, Angel Lucio Huamán Vásquez y Marco Antonio Díaz Apac ex Directores Administrativos, Gerson Shuña Peña ex Contador, Enrique Torres Rivera ex Tesorero, David Alberto Dantas Arista ex Tesorero, Julio Javier Battistini Del Águila ex Jefe de Profesionalización Docente, Carlos Curioso Grado ex Encargado del Manejo Presupuestal del Programa PLANCAD 2001, Tony Little Fuchs Bardales ex Trabajador, Nolberto Rodríguez Silvano Subdirector del Colegio de Aplicación y Pedro Antonio Pezo López ex Director General, por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado previsto en el artículo 387° del Código Penal, en perjuicio del Instituto Superior Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa.

Artículo 2°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación iniciar las acciones judiciales contra Fernando Flores Vela ex Administrador, Ángel Lucio Huamán Vásquez ex Director administrativo, David Alberto Dantas Arista ex Tesorero, Julio Javier Battistini Del Águila ex Jefe de Profesionalización Docente, Carlos Curioso Grado ex Encargado del Manejo Presupuestal del Programa PLANCAD 2001, Tony Little Fuchs Bardales ex Trabajador y Nolberto Rodríguez Silvano Subdirector del Colegio de Aplicación, por la presunta comisión de delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión y Exacción Ilegal previsto en el artículo 382° y 383° del Código Penal, en perjuicio del Instituto Superior Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa.

Artículo 3°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación iniciar las acciones judiciales correspondientes contra Amador Edilberto Sías Pacaya ex Director General, Fernando Flores Vela ex Administrador, David Alberto Dantas Arista ex Tesorero, Julio Javier Battistini Del Águila ex Jefe de Profesionalización Docente, Carlos Curioso Grado ex Encargado del Manejo Presupuestal del Programa PLANCAD 2001 y Nolberto Rodríguez Silvano Subdirector del Colegio de Aplicación, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, previsto en el artículo 384° del Código Penal, en perjuicio del Instituto Superior Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa.

Artículo 4°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación iniciar las acciones judiciales correspondientes contra Carlos Curioso Grado ex Encargado del Manejo Presupuestal del Programa PLANCAD 2001, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Funciones, previsto en el artículo 384° del Código Penal, en perjuicio del Instituto Superior Pedagógico Público "Horacio Zeballos Gámez" de Pucallpa.

Artículo 5°.- Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

17691

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva a Minera Aurífera Retamas S.A. para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2004-EM

Lima, 30 de setiembre de 2004

VISTO: El Expediente N° 14131704, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Minera Aurífera Retamas S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11013081 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Libertad, sede Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende el tramo Vértice 12 (Torre 64 de la futura LT 138 kV

SE Tayabamba - SE Llacuabamba) - SE Llacuabamba (138/22,9 kV), ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Patate, en el departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM figuran en el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2004-MEM/AAM, de fecha 18 de febrero de 2004, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión de 138 kV SE Tayabamba - SE Llacuabamba;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 174-2004-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Minera Aurífera Retamas S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el tramo Vértice 12 (Torre 64 de la futura LT 138 kV SE Tayabamba - SE Llacuabamba) - SE Llacuabamba (138/22,9 kV), ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Patate, en el departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida/Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
Tramo Vértice 12 (Torre 64 de la futura LT 138 kV SE Tayabamba - SE Llacuabamba) - SE Llacuabamba (138/22,9 kV)	138	01	5,40	20

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 230-2004 a suscribirse con Minera Aurífera Retamas S.A., el que consta de 18 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que da origen el Contrato de Concesión N° 230-2004, referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

17746

JUSTICIA

Encargan funciones de Director de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 484-2004-JUS**

Lima, 28 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 019-2001-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

Que, en el artículo 25° de la Ley de Conciliación, modificado por artículo 1° de la Ley N° 28163, declara que la formación y capacitación de conciliadores está a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 462-2004-JUS, se ha aceptado la renuncia del señor abogado Jorge Luis Cáceres Neyra, al cargo de Director de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial;

Que, es necesario encargar las funciones de Director de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial;

De conformidad con la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, el Reglamento de la Ley, aprobado por R.M. N° 001-98-JUS, Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir de la fecha, al señor abogado JORGE LUIS CÁCERES NEYRA, en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial, en adición a sus funciones como Director del Programa Sectorial II de la Secretaría Técnica de Conciliación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

17585

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 485-2004-JUS**

Lima, 28 de setiembre de 2004

Visto el Oficio N° 2183-2004-JUS/PPMJ, de fecha 6 de setiembre del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 155-2004-ZR-VIII-SHYO/RPV, de fecha 16 de junio del 2004, el Registrador Público Elías Vilcahuamán Ninanya da cuenta a la Gerencia del Área Registral de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, la presentación de un documento supuestamente falsificado presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la solicitud de publicidad registral que cuenta con número de Expediente 2004-2106 de fecha 14 de mayo del 2004;

Que, mediante el Oficio N° 122-2004-Z.R.N° VIII-SHYO-AL, de fecha 27 de julio del 2004, la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los antecedentes de la citada solici-

tud de inscripción de Título con indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

17586

PRODUCE

Designan representante del ministerio y contraparte oficial del Proyecto "Apoyo al Desarrollo Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA II"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 356-2004-PRODUCE**

Lima, 23 de setiembre del 2004

Vista la carta AECI-560-2004, del 8 de julio del 2004, emitida por el Coordinador General (e) de la Agencia de Cooperación Internacional de la Embajada de España en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Cooperación Hispano-Peruana 1999-2001, se aprobó el Proyecto "Apoyo al Desarrollo Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA PERÚ", suscrito el 30 de junio de 1999 entre el ex Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) y la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI;

Que desde el 1 abril la Junta de Representantes del Fondo de Cooperación Hispano-Peruano, conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Embajada de España, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y AECI, aprobó el Manual Operativo y de Gestión del Programa de Cooperación Hispano-Peruano;

Que el Proyecto "Apoyo al Desarrollo Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA II", se viene ejecutando desde el año 2002, teniendo como contraparte del mismo al Viceministerio de Pesquería del Perú;

Que, corresponde designar al representante del sector como contraparte oficial del Proyecto "Apoyo al Desarrollo Pesquero y Acuícola del Perú - PADESPA II";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 27789, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la economista Adela Laura Solís La Hoz, como representante del Ministerio de la Producción, y contraparte oficial del Proyecto "Apoyo al Desarrollo Pesquero y Acuicola del Perú - PADESPA II".

Artículo 2°.- Remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores copia de la presente Resolución Ministerial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

17598

Declaran infundada apelación interpuesta por la empresa Pesquera S&S S.A.C. contra el contenido del Oficio N° 6335-2003-PRODUCE/Dnepp-Dchi

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 023-2004-PRODUCE/DVM-PE**

Lima, 24 de setiembre del 2004

Visto el escrito de registro N° 00241001 de fecha 8 de enero de 2004, a través del cual la empresa PESQUERA S&S S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 6335-2003-PRODUCE/DNEPP-Dnhi.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 100-99-PE/DNE del 29 de abril de 1999, se otorgó permiso de pesca a PESQUERA HAYDUK S.A., para operar la embarcación pesquera multipropósito "MIKEVI II", de matrícula N° CE-6496-PM con 124.27 m3 de capacidad de bodega, destinada a la extracción de los recursos hidrobiológicos cachema, liza, jurel, caballa, langostino, calamar común, tiburón, barrilete, perico, pez volador, pez espada, utilizando como sistema de preservación cajas con hielo destinados al consumo humano directo, con redes de cerco, de longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada, arrastre (3 ½ pulgadas de malla) y palangre, según corresponde;

Que mediante Resolución Directoral N° 109-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de febrero del 2004, se aprobó el cambio del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 100-99-PE/DNE, a favor de la empresa PESQUERA S&S S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, asimismo se modificó el nombre de la embarcación pesquera de bandera nacional de "MIKEVI II" a "RUTH-M" y se corrigió la matrícula de CE-6496-PM a CE-6496-CM;

Que mediante el escrito N° CE-14247001 de fecha 4 de diciembre del 2003, la empresa PESQUERA S&S S.A.C., solicita ampliación de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "RUTH-M" en la extracción del recurso anchoveta, en este sentido adjunta los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

Que por medio del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a la anchoveta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados;

Que mediante el Oficio N° 6335-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 15 de diciembre del 2003, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero manifiesta que es imposible atender lo solicitado por la recurrente debido a que según el ordenamiento pesquero relacionado al recurso anchoveta, éste se encuentra plenamente explotado, asimismo le indica que de querer acceder a éste recurso se requiere de Autorización de Incremento de Flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que mediante el escrito de registro N° 00241001 de fecha 8 de enero del 2004, la empresa PESQUERA S&S S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio mencionado en el consi-

derando anterior, asimismo la recurrente indica que el Oficio materia de impugnación contraviene lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley General de Pesca por cuanto este artículo no contiene una facultad para denegar solicitudes de ampliación de permiso de pesca cuyas embarcaciones se encuentran construidas y con permiso de pesca vigentes;

Que el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 6335-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi, no ha desvirtuado la legalidad de la medida adoptada, toda vez que fue realizada observando las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y normas conexas;

Que según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), Decreto Supremo N° 004-2002-PE, sólo se puede realizar ampliación de permiso de pesca para acceder a recursos hidrobiológicos plenamente explotados cuando se realiza por sustitución de embarcación no siniestrada o embarcación siniestrada con pérdida total, siempre y cuando se encuentren incluidas en los listados de embarcaciones sujetas a ser materia de sustitución, en ambos casos;

Que la recurrente no se encuentra en ninguno de los dos supuestos mencionados en el considerando anterior por cuanto no presenta a ninguna embarcación pesquera que pueda ser materia de sustitución;

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, consecuentemente, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, y que si bien es cierto el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales y jurídicas peruanas en la actividad pesquera, sin embargo no se puede conceder acceso a recursos plenamente explotados, como es el caso del recurso anchoveta, ya que la actividad pesquera es de interés nacional;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE y por el literal m) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PESQUERA S&S S.A.C. contra el contenido del Oficio N° 6335-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 15 de diciembre de 2003, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Viceministro de Pesquería

17642

Aprueban cambio de titular de licencia de operación de planta de enlatado a favor de Pesquera Jada S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 254-2004-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 20 de setiembre del 2004

Visto los escritos con Registros N°s. CE-09771002, 15373002, 15699002, 00231002, 04432002 y CE-09771002 de fechas 1, 5 y 12 de setiembre, 29 de diciembre del 2003,

10 y 27 de mayo del 2004, respectivamente, presentadas por la empresa PESQUERA JADA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la Licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Directoral N° 038-2000-PE/DNPP de fecha 2 de mayo del 2000, se otorgó a PESQUERA CHAVEYCEL S.A. licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para su planta de harina de pescado convencional, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Mz. B, lotes 4 y 5, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 30 t/h de procesamiento de materia prima;

Que por Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNPP, de fecha 17 de julio del 2000, se otorgó a PESQUERA CHAVEYCEL S.A. licencia de operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para su planta de enlatado de productos hidrobiológicos en su establecimiento industrial ubicado en la Mz. B, lotes 4 y 5, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 960 cajas / turno;

Que a través de los escritos del visto, PESQUERA JADA S.A. solicita el cambio del titular de las licencias de operación otorgadas a PESQUERA CHAVEYCEL S.A. mediante las Resoluciones citadas en el segundo y tercer considerando de la presente resolución, en virtud a contratos de arrendamiento financiero celebrados entre PESQUERA JADA S.A. y el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ de fecha 4 de junio del 2003;

Que, según la inspección técnica realizada con fecha 12 de julio del 2004, se verificó que la planta de harina de pescado tipo convencional cuya licencia de operación se otorgó mediante la Resolución Directoral N° 038-2000-PE/DNPP no se encuentra operativa, debido a trabajos de repotenciación e instalación de accesorios en los equipos básicos requeridos para dicho flujo de producción; sin embargo con respecto a la planta de enlatado cuya licencia de operación se otorgó mediante Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNPP, se verificó que ésta se encuentra con los equipos básicos requeridos instalados y en condiciones operativas;

Que, de lo verificado en la Inspección técnica antes indicada y del análisis de la legislación correspondiente se determina que la inoperatividad de la planta de harina de pescado tipo convencional cuya licencia de operación se otorgó mediante la Resolución Directoral N° 038-2000-PE/DNPP, es un hecho que contraviene lo dispuesto por la normatividad pesquera vigente, en el extremo de la imposibilidad de verificar si la transferencia de la licencia de operación se realiza en los mismos términos y condiciones con que fue otorgada, es decir, la operatividad y la capacidad instalada de la planta son condiciones de la misma que deben ser verificadas, por lo que la solicitud de cambio de titular de la licencia de operación de la misma, deviene improcedente;

Que, en lo que corresponde a la solicitud de cambio de titular de la licencia de operación de la planta de enlatado cuya licencia de operación se otorgó mediante Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNPP, se ha verificado la operatividad de la misma en la inspección técnica correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, por lo que corresponde atender lo solicitado por la recurrente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los Informes N° 387-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 29 de setiembre del 2003, N° 228-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fechas 1 de junio y 15 de julio del 2004, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado otorgada a Pesquera Chaveycel S.A. mediante Resolución Directoral N° 038-2000-PE/DNPP de fecha 2 de mayo del 2000, solicitada por PESQUERA JADA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de PESQUERA JADA S.A. el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de enlatado otorgada a Pesquera Chaveycel S.A. mediante Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNPP de fecha 17 de julio del 2000, en el establecimiento industrial ubicado en la Mz. B, lotes 4 y 5, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada a PESQUERA CHAVEYCEL S.A. mediante Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNPP de fecha 17 de julio del 2000.

Artículo 4°.- La empresa PESQUERA JADA S.A. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente a través de los Oficios N°s. 539-97 y 302-98-PE/DIREMA de fechas 6 de junio de 1997 y 15 de abril de 1998.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6°.- Incorporar a PESQUERA JADA S.A. como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo segundo de la presente Resolución, al anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA CHAVEYCEL S.A. de dicho anexo.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Producción de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO ARÉVALO
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

17599

Declaran en abandono trámite de solicitud de cambio de titular de permiso de pesca solicitado por la empresa Capricornio S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 255-2004-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 20 de setiembre del 2004

Visto los escritos de Registro N° CE-00806003 de fechas 10 de febrero y 3 de marzo del 2004, presentados por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 417-94-PE de fecha 13 de octubre de 1994, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a PEEA LOS 25 DE CRISTO S.C.R.L. para operar la embarcación pesquera "DON ROBERTH" de matrícula CE-2770-PM, de 180 TM de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito de litoral peruano, empleando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. solicita el cambio de titular de la embarcación pesquera "DON ROBERTH" de matrícula CE-2770-PM, en virtud al arrendamiento financiero celebrado con el Banco de Crédito del Perú con fecha 23 de julio del 2003;

Que como parte de la evaluación efectuada a los documentos presentados, la administración emitió los Oficios N° 607-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 12 de febrero y N° 1006-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 22 de marzo del 2004 mediante los cuales se realizan observaciones a la documentación presentada por el recurrente;

Que a la fecha, la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. no ha cumplido con absolver la observación efectuada por la administración referente a que el Certificado Compendioso de Dominio correspondiente debe señalar que la embarcación pesquera "DON ROBERTH" de matrícula CE-2770-PM se encuentra en arrendamiento financiero según se desprende de la copia del Contrato de Arrendamiento Financiero celebrado con el Banco de Crédito del Perú con fecha 23 de julio del 2003, por lo que considerando que la paralización del trámite del procedimiento administrativo es por causa imputable al administrado; se determina que en el presente caso se ha incurrido en causal de abandono;

Que conforme al artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe N° 250-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y por el literal c) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el trámite de solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación "DON ROBERTH" de matrícula CE-2770-PM solicitado por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO ARÉVALO
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

17600

Otorgan permiso de pesca a personas naturales para operar embarcación pesquera de madera en la extracción del recurso anchoveta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 256-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 20 de setiembre del 2004

Visto los escritos con registro N° CE-07218001 de fechas 9 y 23 de junio de 2004 presentados por el señor ANTONIO LORENZO ZERILLO PAZ y su cónyuge, GABRIELA ROCIO VERGARA ALTAMIRANO;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 150-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de diciembre del 2002, se otorgó a favor de los señores ANTONIO LORENZO ZERILLO PAZ y su cónyuge, GABRIELA ROCIO VERGARA ALTAMIRANO autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de madera con una capacidad de 92.00 m3, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1½ pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada "SALVADOR" de matrícula CO-19875-CM, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante los escritos del visto, los señores ANTONIO LORENZO ZERILLO PAZ y su cónyuge, GABRIELA ROCIO VERGARA ALTAMIRANO solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "SALVADOR I" de matrícula CO-21706-CM con una capacidad de bodega de 93.60 m3;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE que modifica el primer párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE y por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE precisa que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, sólo será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituya otras de madera de igual o menor capacidad de bodega, en los casos de siniestro con pérdida total o no siniestrada;

Que asimismo, la certificación expresa del Ministerio de la Producción que acredite la destrucción o desguace de las embarcaciones sustituidas no siniestradas, se efectuará una vez que la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota obtenga el permiso de pesca respectivo. Será causal de caducidad del permiso de pesca, incumplir con la mencionada certificación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que otorgue el permiso;

Que la Resolución Ministerial N° 447-2003-PRODUCE de fecha 13 de noviembre del 2003, señala que el Marco Provisional establecido mediante Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE, tendrá una vigencia hasta que se culmine con la instalación y puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Seguimiento Satelital en la totalidad de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, incluyendo las que obtuvieron sus permisos de pesca al amparo de la Ley N° 26920, asimismo indica que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre del 2004;

Que mediante Resolución Directoral N° 158-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 4 de junio del 2004 se publicó el Tercer y último Cronograma de instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital, cuyo plazo de vigencia para la instalación de los equipos en cuestión era hasta el 30 de junio del presente año, posterior a esta fecha las embarcaciones que no cuentan con la debida instalación se verán impedidas de zarpe por la Autoridad Marítima, hasta que cumplan con la instalación respectiva;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, dispone que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus pcutatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 077-2002-PRODUCE de fecha 25 de setiembre del 2002, se establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados exclusivamente a la industria conservera, congeladora, de curados o hacia la elaboración de otros productos de consumo humano directo, así como al mercado interno al estado fresco refrigerado;

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados y según el Certificado Compendioso de Dominio, se ha verificado que los señores recurrentes han cumplido con acreditar los requisitos establecidos por el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 260-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de los señores ANTONIO LORENZO ZERILLO PAZ y su cónyuge, GABRIELA ROCIO VERGARA ALTAMIRANO permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "SALVADOR I" de matrícula CO-21706-CM con 92.00 m3 de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, para dedicarla a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 2°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera "SALVADOR" de matrícula CO-19875-CM y excluir a la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 065-2000-CTAR-LAMB/DRPE del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- El permiso de pesca de la embarcación señalada en el artículo 1° de la presente resolución será materia de caducidad en el caso de que no acredite la destrucción o desguace de la embarcación presentado para ser sustituido conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE.

Artículo 4°.- La embarcación "SALVADOR I" de matrícula CO-21706-CM no podrá efectuar faenas de pesca hasta que instale de manera previa el equipo de sistema de seguimiento satelital.

Artículo 5°.- Incluir el presente dispositivo legal en el literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 6°.- Excluir a la Resolución Directoral N° 150-2002-PRODUCE/DNEPP del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Ancash, Ica y Tacna y a las Direcciones Regionales de Pesquería de los Gobiernos Regionales de Arequipa, La Libertad y Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO AREVALO
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

17601

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación que participará en la XV RAPAL, a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0775-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Decimoquinta Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos - XV RAPAL, se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 21 al 24 de setiembre del año en curso;

Que, el Perú es Estado parte del Tratado Antártico y como Estado consultivo del Tratado tiene voz y voto en todas sus decisiones, resoluciones y medidas que se debatan y adoptan en el seno de las Reuniones Consultivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2002-RE de 27 de febrero de 2002, se estableció la Política Nacional Antártica, en la que se señala que es objetivo general de la Política Nacional la consolidación de la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida y de su calidad de Parte Consultiva del Tratado Antártico, por lo que se ha establecido como estrategia el promover la participación creciente del Perú en reuniones, foros y mecanismos de consulta y de trabajo vinculados a los diversos instrumentos del Sistema del Tratado Antártico;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27870, Ley del Instituto Antártico Peruano; el INANPE es el ente encargado de formular, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica en cuyo marco se realizan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen en la Antártida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27870, Ley de Creación del Instituto Antártico Peruano; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de fecha 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación que en representación del Perú participará del 21 al 24 de setiembre de 2004, en la Decimoquinta Reunión de Administradores de los Programas Antárticos Latinoamericanos - XV RAPAL que se realizará en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Hugo de Zela Martínez, Presidente del Consejo Directivo del INANPE, quien la presidirá;
- Biólogo Marco Espino Sánchez, Director de Asuntos Científicos y Ambientales del INANPE y,
- Mayor FAP Raphael Vera Medina, Oficial de la Dirección de Operaciones del INANPE.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Sector N° 08 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Pliego Presupuestal N° 081 - Instituto Antártico Peruano de la Unidad Ejecutora 001 - Instituto Antártico Peruano, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

PERSONAL	PASAJES ÁEREOS US\$	VIÁTICOS US\$	TARIFA AEROPUERTO US\$
Embajador Hugo de Zela Martínez	439,00	1.000,00	28,24
Biólogo Marco Espino Sánchez	439,00	1.000,00	28,24
Mayor FAP Raphael Vera Medina	439,00	1.000,00	28,24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado viaje, el presidente de la delegación deberá presentar al señor Ministro de

Relaciones Exteriores un informe sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

17701

Designan representantes del ministerio ante la Comisión Multisectorial Mixta permanente encargada del seguimiento del PENTUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0797-2004-RE

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto el Decreto Supremo Nº 016-2004-MINCETUR, de 17 de agosto de 2004, que crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto Supremo dispone la conformación de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente, integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que la designación de los representantes de las instituciones del sector público ante la Comisión se realizará mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 4279, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 13 de setiembre de 2004;

De conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 2º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2004-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Mixta Permanente encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR, a los siguientes funcionarios diplomáticos de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Doraliza Marcela López Bravo, Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, como Representante Titular; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Luis Canales Rojas, Director de Promoción de Turismo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, como Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

17702

Oficializan eventos sobre nefrología, diálisis, trasplante e hipertensión arterial a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0798-2004-RE

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto el Oficio Nº 1229-2004-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del "IX Congreso Peruano de Nefrología", el "III Curso Ibero-Peruano de Nefrología, Diálisis y Trasplante" y el "VIII Curso Internacional Actualización en Hipertensión Arterial" que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 14 al 17 de octubre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Peruana de Nefrología viene organizando el "IX Congreso Peruano de Nefrología", el "III Curso Ibero-Peruano de Nefrología, Diálisis y Trasplante" y el "VIII Curso Internacional Actualización en Hipertensión Arterial", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 14 al 17 de octubre del 2004;

Que, dicho evento cuenta con el auspicio de la Sociedad Internacional de Nefrología -COMGAN, la Sociedad Española de Nefrología, la World Foundation for Renal Care y la Sociedad Latinoamericana de Nefrología e Hipertensión y la participación de destacados profesionales extranjeros;

Que, el mencionado Congreso Internacional tiene entre sus objetivos brindar información actualizada acerca de la revisión de los temas nefrológicos de mayor importancia, integrar el trabajo del Equipo de Salud que tiene a su cargo el manejo de pacientes con enfermedad renal, desarrollar y/o utilizar, guías para el tratamiento y actualizar los últimos avances en el conocimiento de las enfermedades renales;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001- 2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar "IX Congreso Peruano de Nefrología", el "III Curso Ibero-Peruano de Nefrología, Diálisis y Trasplante" y el "VIII Curso Internacional Actualización en Hipertensión Arterial", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 14 al 17 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

17703

Designan delegación que participará en el XXXV Período de Sesiones de la Asamblea General de la OACI, a realizarse en Canadá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0799-2004-RE

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto el oficio Nº 1317 -2004-MTC/12, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 16 de setiembre de 2004, mediante el cual se designa la conformación de la Delegación Peruana que participará en el "XXXV Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)", que se llevará a cabo en la ciudad de Montreal, Canadá, del 28 de setiembre al 8 de octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que cada tres años en la referida Asamblea se eligen a los Miembros del Consejo de la OACI, compuesto por 36 países, y que nuestro país postula en esta ocasión a una plaza en el mencionado Consejo;

Que durante la Asamblea se llegarán a acuerdos y se rán tratados temas de interés para el país en distintas comisiones y sesiones que se realizarán simultáneamente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4365, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 17 de setiembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en el "XXXV Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI)", que se llevará a cabo en la ciudad de Montreal, Canadá, del 28 de setiembre hasta el 8 de octubre de 2004, la cual estará conformada por las siguientes personas:

- Señor Roberto Rodríguez Galloso, Director General de Aeronáutica Civil (e) Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien la presidirá;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Ernesto Muñoz Deacon, Representante del Perú ante la OACI, Jefe Suplente;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto David Teodoro Arzubíaga Scheuch, Director de Asuntos Aéreos y del Espacio de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, delegado;
- Coronel FAP Agustín Chávez Ferro, Representante Alterno del Perú ante la OACI, delegado;
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Miguel Ángel Gamarrá Malca, Cónsul Adscrito del Consulado General del Perú en Montreal, Canadá, delegado;
- Señor Raymundo Hurtado, Inspector de Navegación Aérea, delegado;
- Señor César Matos, Jefe de Seguridad de Aviación y de Mercancías Peligrosas, delegado; y,

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Augusto David Teodoro Arzubíaga Scheuch, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Augusto David Arzubíaga Scheuch	903.55	2,640.00	28.24

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación de los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones serán cubiertos por el pliego presupuestal de su sector.

Artículo Cuarto.- La participación de los funcionarios de la Representación Permanente del Perú ante la OACI no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, consignados en el artículo segundo de la presente Resolución, deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Sexto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

17704

Autorizan ejecución de Examen Especial al Consulado General del Perú en Miami

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 800-2004-RE

Lima, 30 de setiembre de 2004

Visto, el Plan Anual de Control del Año 2004, de la Inspectoría General, que incluye la realización de una acción de control al Consulado General del Perú en Miami;

CONSIDERANDO:

Que, con el Memorándum (INS) N° 075-2004 de fecha 27 de febrero de 2004, se manifiesta que este Órgano de Control Institucional se encuentra avocado a la atención de denuncias como a la ejecución de acciones de control en curso, con sujeción al Plan Anual, y se ha visto por conveniente considerar la ejecución de un Examen Especial de Verificación de Denuncias, en el Consulado General del Perú en Miami, dadas las denuncias recibidas;

Que, mediante la Hoja de Instrucción (GAB) N° 801 de 24 de marzo de 2004, el señor Ministro dio la conformidad al viaje al exterior en comisión de servicios;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar la ejecución de un Examen Especial al Consulado General del Perú en Miami, debiendo desplazarse la Comisión de Auditoría a dicha ciudad, del 4 al 22 de octubre de 2004.

2°.- La indicada acción de control será efectuada por la Comisión de Auditoría, integrada por la CPC Diana Memenza Sáenz, Supervisora de la Comisión; CPC Olinda Caycho De la Cruz, Jefe de la Comisión; y la Abogada Carmen Giannoni Anapán, especialista legal, de la Inspectoría General.

3°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días (15) al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
CPC Diana Alicia Memenza Sáenz	543,55	4 400,00	28,24
CPC Olinda Carmen Caycho De la Cruz	543,55	4 400,00	28,24
Abog. Carmen Rosa Giannoni Anapán	543,55	4 400,00	28,24

4°.- Al término de la visita y dentro de los quince días hábiles siguientes, los funcionarios mencionados presentarán un informe sobre las actividades realizadas, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

5°.- La presente Resolución no dará lugar a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

17705

Designan delegación que participará en Reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Colombiano sobre Estandarización en la Medición Común de los Gastos en Defensa Externa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0801-2004-RE

Lima, 30 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial Colombia -Perú, acordado en Bogotá el 25 de noviembre de 2002, estableció un Grupo de Trabajo Bilateral para que analice, elabore y recomiende la adopción de una Metodología Estandarizada para la Medición de los Gastos Militares correspondientes a la Defensa Externa, de conformidad al Plan de Acción de dicho mecanismo;

Que los Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Perú y de la República de Colombia en la Declaración Conjunta, suscrita en Bogotá el 20 de febrero de 2004, manifestaron su interés en que los trabajos conducentes al establecimiento de una metodología estandarizada para la medición común de los gastos en defensa externa continúen;

Que en el marco de dicho mandato, el Grupo de Trabajo se ha reunido a la fecha hasta en dos ocasiones, debiendo continuar sus trabajos;

Que la República de Colombia con Nota N° DPM/CDE.46457 de fecha 15 de setiembre de 2004, ha cursado una invitación para que el referido Grupo de Trabajo se reúna en la ciudad de Bogotá el día 4 de octubre de 2004;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4345 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 16 de setiembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los integrantes de la delegación peruana que participará en la Reunión del Grupo de Trabajo Peruano-Colombiano sobre Estandarización en la Medición Común de los Gastos en Defensa Externa que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 4 de octubre de 2004:

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa, quien la preside;

Por el Ministerio de Defensa:

- Señor Marco Antonio Loayza Contreras;
- Capitán de Navío AP José Boggiano Romano,

Por el Ministerio de Economía y Finanzas:

- Doctor Oscar Pajuelo Ramírez, Contador General de la Nación;

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Ministro Carlos Fernando Isasi Cayo, por concepto de pasajes US\$ 373.55, viáticos US\$ 400.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.24 serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes al término de la citada reunión el Ministro Carlos Fernando Isasi Cayo deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Los gastos de los representantes del Ministerio de Defensa y de Economía y Finanzas, que

integran la citada delegación peruana, serán asumidos por sus respectivos sectores.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

17706

En vía de regularización, designan delegación que participó en reunión de viceministros del área económica de los países del Grupo de Río, realizada en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0803-2004-RE

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de agosto de 2004, en la Reunión de Cancilleres del Grupo de Río que tuvo lugar en Brasilia, República Federativa del Brasil, el Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, efectuó una presentación con el objeto de tratar la iniciativa peruana sobre los Mecanismos Financieros Innovadores para Fortalecer la Gobernabilidad Democrática, iniciativa presentada por el Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, en la XVII Cumbre de Río, llevada a cabo en el mes de mayo del año 2003 en el Cusco;

Que en esa ocasión, los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Guyana en representación de los países de la Comunidad del Caribe, acogieron favorablemente esta iniciativa, conviniendo que la misma necesitaba ser detenidamente analizada por las instancias técnicas en el área económica de los países del Grupo de Río, antes de ser elevada a consideración de los Jefes de Estado en la XVIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Mecanismo Permanente de Concertación Política "Grupo de Río", la cual tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, los días 4 y 5 de noviembre de 2004;

Que, el 16 de setiembre del 2004, tuvo lugar en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la Reunión de Viceministros del Área Económica de los países del Grupo de Río para tratar el tema de los Mecanismos Financieros Innovadores para Fortalecer la Gobernabilidad Democrática, la cual fue convocada por el Gobierno del Brasil, en su calidad de Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río;

Que la política exterior del Perú es un instrumento para el desarrollo económico y social del país, lo que se debe materializar en acciones concretas y coordinadas con otros países de la región;

Que para el Gobierno peruano resulta indispensable realizar los mayores esfuerzos a fin de implementar los Mecanismos Financieros Innovadores para Fortalecer la Gobernabilidad Democrática porque mediante éstos se puede llevar a cabo la captación y eficaz canalización de recursos para la atención de las demandas sociales insatisfechas a través de la generación de empleo, mediante el incremento de la inversión pública en infraestructura sin romper la disciplina fiscal y monetaria;

Que en la Reunión de Viceministros del Área Económica de los países del Grupo de Río que se llevó a cabo en Brasilia se evaluaron los cambios en la contabilidad fiscal que efectúan los organismos financieros internacionales, en términos de diferenciar gastos corrientes de los de inversión, a fin de liberar financiamiento, la creación de una Autoridad Sudamericana de Infraestructura (ASI) y la promoción de préstamos indexados al Producto Bruto Interno, a fin de generar un mecanismo de estabilización automáti-

ca en el marco del sistema financiero internacional, que beneficie a la vez a deudores y acreedores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Hojas de Trámite (GPX) N°s. 4281 y 4356 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 13 y 16 de setiembre de 2004, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, designar a la delegación peruana que participó en la Reunión de Viceministros del Área Económica de los países del Grupo de Río para tratar el tema de los Mecanismos Financieros Innovadores para Fortalecer la Gobernabilidad Democrática, que se llevó a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 16 y 17 de setiembre de 2004, la que estuvo conformada por los funcionarios siguientes:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior, quien la presidirá;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, José Jesús Guillermo Betancourt Rivera, funcionario de la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil;

- Doctora Rosario Santa Gadea, Asesora de la Presidencia de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE; y,

- Economista Valentín Cobeñas Aquino, Director de Gestión de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasionó la participación del Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior, por concepto de pasajes US\$ 1,199.50, viáticos US\$ 600.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días de emitida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos de la doctora Rosario Santa Gadea y del Economista Valentín Cobeñas Aquino, serán cubiertos por sus respectivas instituciones.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la emisión de la presente Resolución, el Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

17707

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la I Reunión del Comité Binacional de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en la Región Fronteriza Peruano-Ecuatoriana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0805-2004-RE

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que la I Reunión del Comité Binacional de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en la Región Fronteriza Peruano-Ecuatoriana se llevará a cabo en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el 7 de octubre de 2004;

Que la participación del Perú en dicho mecanismo de coordinación y cooperación es de la mayor importancia para los esfuerzos que se vienen realizando en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes en la región americana;

Que es necesario asegurar que la lucha contra la trata y el tráfico de las personas en la frontera peruano-ecuatoriana se canalice a través de la promoción de la migración segura y del ordenamiento de los flujos migratorios, dentro del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú viene realizando importantes esfuerzos para obtener mayor cooperación de las autoridades migratorias de la República del Ecuador para el tratamiento diferenciado entre el delincuente común, el migrante irregular y el migrante víctima de trata, por lo que la reunión de este mecanismo ofrece una importante oportunidad para reforzar dichas gestiones;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento del Comité Binacional para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en la Región Fronteriza Peruano-Ecuatoriana, la Sección Nacional peruana deberá estar conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien se desempeñará como Secretario Ejecutivo;

Que, por tanto, es necesario acreditar al funcionario encargado de dichos temas en la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior de la Cancillería para que participe en la mencionada reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4417 del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 21 de setiembre de 2004; y el Memorándum (SCP-DAL) N° 395/04, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 20 de setiembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos para que en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores participen en la I Reunión del Comité Binacional de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en la Región Fronteriza Peruano-Ecuatoriana, a realizarse en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el 7 de octubre de 2004:

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Gladys Mabel García Paredes, Directora de Política Migratoria de la Dirección General de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Julio César Cadenillas Londoña, Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de la Consejera Gladys Mabel García Paredes por concepto de pasajes US\$ 495.00, viáticos US\$ 400.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de

Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione la participación del Primer Secretario Julio César Cadenillas Londoña, serán asumidos por la asignación para gastos de funcionamiento del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, la Consejera Gladys Mabel García Paredes, deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

17708

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la ciudad de Contamana para participar en el XIX Congreso Ordinario "Descentralización y Competitividad Claves del Desarrollo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0808-2004-RE

Lima, 30 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, ha sido invitado por la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto (AMRELO) para participar como expositor en el XIX Congreso Ordinario denominado "Descentralización y Competitividad Claves del Desarrollo", a llevarse a cabo en la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, Región Loreto;

Que, teniendo en cuenta que la Cancillería en armonía con su Ley Orgánica que le asigna la responsabilidad de coordinar con los gobiernos regionales y locales en todos los asuntos que inciden en las vinculaciones externas, ha iniciado un proceso concreto de apoyo a la descentralización, creando instancias descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores en diversas ciudades del país, resulta importante autorizar el viaje del señor Canciller para participar en el mencionado evento;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 830 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° literal f) y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 181-86-EF; y el artículo 140 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, a la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, Región Loreto, para participar en el XIX Congreso Ordinario denominado "Descentralización y Competitividad Claves del Desarrollo, del 1 al 2 de octubre de 2004;

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de ocho (8) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos S/.	Tarifa aeropuerto S/.
171.36	400.00	29.83

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

17713

SALUD

Designan Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 922-2004/MINSA

Lima, 13 de setiembre del 2004

Visto el Oficio N° 285-2004-DG-DISA-II-LS y el Memorandum N° 313-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 885-2003-SA/DM, de fecha 4 de agosto de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Carlos Edie VICENTE CUBILLAS, en el cargo de Director del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

17602

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan plazo adicional para actualizar información de concesionarias que prestan servicio público de transporte terrestre de personas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros

DECRETO SUPREMO
N° 036-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, se dispuso la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre nacional de personas,

de ámbitos interdepartamental e intradepartamental, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, para lo cual las concesionarias deberán presentar a la autoridad competente la documentación contenida en el artículo 1º de la citada norma, de acuerdo al cronograma establecido para tal efecto, estableciéndose el plazo de validez de las Tarjetas de Circulación Vehicular;

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2004-MTC, se prorrogó el plazo para la actualización de la citada información hasta el 31 de agosto del 2004, indicándose que las Tarjetas de Circulación Vehicular tendrían validez hasta el 30 de setiembre del 2004, resultando exigibles los Certificados de Habilitación Vehicular, a partir del 1 de octubre del presente año;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Circulación Terrestre, existe un elevado número de concesionarias que presta el servicio de transporte terrestre nacional de personas, cuyas solicitudes de actualización de información han sido observadas o no han cumplido con presentar la correspondiente solicitud de actualización;

Que, ante la mencionada situación, se ha determinado la necesidad de permitir a las referidas concesionarias, la presentación de sus solicitudes de actualización de la información en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, conforme a lo exigido por el Decreto Supremo Nº 020-2003-MTC, por un plazo adicional, extendiendo asimismo, el plazo de validez de las Tarjetas de Circulación Vehicular, el cual que se encuentra próximo a vencer;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181;

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar un plazo adicional para la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio público de transporte terrestre nacional de personas, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, hasta el 31 de octubre del 2004.

Artículo 2º.- La validez de las Tarjetas de Circulación queda extendida hasta el 30 de noviembre del 2004, siendo exigibles a partir del 1 de diciembre del presente año, los Certificados de Habilitación Vehicular.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17738

Aprueban Plan Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Prevención y Atención de Desastres

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2004-MTC

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ley Nº 19338 se creó el Sistema Nacional de Defensa Civil como parte integrante de la Defensa Nacional, con la finalidad de proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna,

adecuada y asegurando su rehabilitación, en casos de desastres o calamidades de toda índole, cualesquiera que sea su origen;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-A-2004-DE/SG, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, cuyo artículo 2º establece que cada Sector aprobará su Plan Sectorial mediante Resolución Suprema;

Que, la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha cumplido con elevar el documento "Plan Sectorial del MTC para Prevención y Atención de Desastres", el mismo que establece los lineamientos de política, objetivos estratégicos y las actividades que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerará en sus planes estratégicos y operativos institucionales, con la finalidad de asegurar el diseño y ejecución de las acciones de prevención, para la gestión y mitigación de riesgos y respuesta frente a los eventos adversos que afecten a la población;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el referido Plan Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Prevención y Atención de Desastres;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Supremo Nº 001-A-2004-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Prevención y Atención de Desastres, que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17751

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Capacidad de Transpondedor a Tiempo Completo celebrado con PanAmSat International Systems Inc.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2004-MTC

Lima, 30 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 084-2001-MTC, de fecha 1 de junio de 2001, se aprobó y autorizó la suscripción del Contrato de Capacidad de Transpondedor a Tiempo Completo celebrado entre la República del Perú la empresa PanAmSat International Systems, Inc.; suscribiéndose el mismo el 6 de junio de 2001;

Que, por Resolución Suprema Nº 012-2002-MTC, se aprobó la primera modificación al contrato antes referido, con la finalidad de variar la capacidad del transpondedor de 36 MHz en Banda C, originalmente asignada, a 27 MHz en la Banda Ku y 9 MHz en Banda C, denominada en el contrato como capacidad revisada. Asimismo, antes de implementar esta capacidad se estableció la provisión de una capacidad temporal de 12 MHz en Banda C y 24 MHz en la Banda Ku, capacidad denominada en el contrato como capacidad provisional, la cual estaría vigente como máximo hasta el 31 de diciembre del año 2002;

Que, la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha solicitado a la empresa PanAmSat International Systems, Inc. una segunda modificación al mencionado contrato, con la finalidad de que la provisión de la capacidad temporal de 12 MHz en Banda C y 24 MHz en Banda Ku, quede convertida en capacidad

modificada a partir del 1 de enero de 2003, y por consiguiente sin efecto la capacidad revisada incluida en la primera modificación del contrato;

Que, asimismo, la República del Perú ha solicitado se modifique el numeral 1.3 del referido Contrato, con la finalidad de establecer claramente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o las agencias o entidades gubernamentales autorizadas por ese Ministerio, son los únicos usuarios autorizados de la Capacidad de Transpondedor contratada;

Que, la empresa PanAmSat International Systems, Inc. ha aceptado los requerimientos del Perú y se ha formulado la Segunda Modificación al Contrato de Capacidad de Transpondedor a Tiempo Completo, resultando necesario aprobar y autorizar la suscripción de la referida modificación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo y Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Capacidad de Transpondedor a Tiempo Completo celebrado entre la República del Perú y la empresa PanAmSat International Systems Inc., aprobado mediante Resolución Suprema N° 084-2001-MTC, cuyo texto de modificación forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación del Estado Peruano suscriba la referida modificación.

Artículo 3°.- Modificar el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Suprema N° 084-2001-MTC, por el texto siguiente:

"Artículo 3°.-
(...)

Asimismo, facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para velar por el cumplimiento del referido contrato y administrar la capacidad otorgada de acuerdo a los alcances del contrato. De ser el caso, expedirá las disposiciones complementarias que sean necesarias para su cumplimiento."

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17752

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2004-MTC/02

Lima, 24 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GOP-265-2004-CDP, del 10 de setiembre de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10, en el Centro de Entrenamiento VIASA de la ciudad de Caracas, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 4 al 7 de octubre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 20443, 20444, 20445 y 20446, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N°s. 1429-2004-MTC/12.04-SDO y 1430-2004-MTC/12.04-SDO designando a los Inspectores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo DC-10 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, durante los días 4 al 7 de octubre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Órdenes de Inspección N°s 1429-2004-MTC/12.04-SDO y 1430-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Ricardo Rafael Pazos Raygada y Elías Ellard Robles Stambury, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, durante los días 4 al 7 de octubre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A., a través de los Recibos de

Acotación N°s. 20443, 20444, 20445 y 20446, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US\$ 1,600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US\$ 56.48

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17693

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 727-2004-MTC/02

Lima, 28 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la

Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Cartas DINPU 855/08/04 y DINPU 889/09/04, del 3 y 14 de setiembre de 2004, respectivamente, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, a su personal aeronáutico propuesto, en las ciudades de Denver y Miami, Estados Unidos de América, durante los días 4, 5, 6, 7 y 9 de octubre de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 19768, 19769, 20789 y 20790, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1398-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Álvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en las ciudades de Denver y Miami, Estados Unidos de América, durante los días 2 al 10 de octubre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1398-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Denver y Miami, Estados Unidos de América, durante los días 2 al 10 de octubre de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 19768, 19769, 20789 y 20790, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,980.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17643

Modifican permisos de operación de servicio de transporte aéreo otorgados a favor de empresa, precisando que puede utilizar la denominación social Nuevo Continente S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0139-2004-MTC/12

Lima, 14 de setiembre del 2004

Vista la solicitud de NUEVO CONTINENTE S.A. (antes AEROCONTINENTE S.A.), sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 156-2002-MTC/15.16 del 3 de julio del 2002, se otorgó a AEROCONTINENTE S.A., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 19 de julio del 2002, siendo modificado a través de las Resoluciones Directorales Nº 253-2002-MTC/12 del 29 de octubre del 2002 y Nº 043-2004-MTC/12 del 5 de abril del 2004;

Que, a través de la Partida Nº 11002615 emitida por la Zona Registral Nº III Sede Moyobamba de la Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, consta el cambio de denominación social de la empresa AEROCONTINENTE S.A. a NUEVO CONTINENTE S.A.;

Que, NUEVO CONTINENTE S.A., en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación solicita se modifique la denominación social de AEROCONTINENTE S.A. por la nueva denominación social de NUEVO CONTINENTE S.A.;

Que, según los términos del Memorándum Nº 0614-2004-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorándum Nº 2128-2004-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea, es procedente la Modificación de Permiso de Operación solicitada, habiendo cumplido la empresa con las formalidades legales establecidas para su admisión a trámite;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, otorgado a AEROCONTINENTE S.A., con Resolución Directoral Nº 156-2002-MTC/15.16 del 3 de julio del 2002, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nº 253-2002-MTC/12 del 29 de octubre del 2002 y Nº 043-2004-MTC/12 del 05 de abril del 2004, precisándose que la citada empresa está autorizada a utilizar la denominación social de NUEVO CONTINENTE S.A., de conformidad con lo establecido por la Partida Nº 11002615 emitida por la Zona Registral Nº III Sede Mo-

yobamba de la Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 156-2002-MTC/15.16 del 3 de julio del 2002, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nº 253-2002-MTC/12 del 29 de octubre del 2002 y Nº 043-2004-MTC/12 del 5 de abril del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

17256

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0140-2004-MTC/12

Lima, 14 de setiembre del 2004

Vista la solicitud de NUEVO CONTINENTE S.A. (antes AEROCONTINENTE S.A.), sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de Pasajeros, Carga y Correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 106-2003-MTC/12 del 21 de marzo del 2003, se otorgó a AEROCONTINENTE S.A., Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 31 de marzo del 2003, siendo modificado a través de las Resoluciones Directorales Nº 224-2003-MTC/12 del 15 de setiembre del 2003 y Nº 002-2004-MTC/12 del 7 de enero del 2004;

Que, a través de la Partida Nº 11002615 emitida por la Zona Registral Nº III Sede Moyobamba de la Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, consta el cambio de denominación social de la empresa AEROCONTINENTE S.A. a NUEVO CONTINENTE S.A.;

Que, NUEVO CONTINENTE S.A., en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación solicita se modifique la denominación social de AEROCONTINENTE S.A. por la nueva denominación social de NUEVO CONTINENTE S.A.;

Que, según los términos de la Memoranda Nº 0581-2004-MTC/12.AL y Nº 0632-2004-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y la Memoranda Nº 2023-23004-MTC/12.04 y Nº 2171-2004-MTC/12.04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea, es procedente la Modificación de Permiso de Operación solicitada, habiendo cumplido la empresa con las formalidades legales establecidas para su admisión a trámite;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, otorgado a AEROCONTI-

NENTE S.A., con Resolución Directoral N° 106-2003-MTC/12 del 21 de marzo del 2003, modificada a través de las Resoluciones Directorales N° 224-2003-MTC/12 del 15 de setiembre del 2003 y N° 002-2004-MTC/12 del 7 de enero del 2004, precisándose que la citada empresa está autorizada a utilizar la denominación social de NUEVO CONTINENTE S.A., de conformidad con lo establecido por la Partida N° 11002615 emitida por la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 106-2003-MTC/12 del 21 de marzo del 2003, modificada a través de las Resoluciones Directorales N° 224-2003-MTC/12 del 15 de setiembre del 2003 y N° 002-2004-MTC/12 del 7 de enero del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

17203

VIVIENDA

Amplían alcances del Art. 2° del D.S. N° 013-2004-VIVIENDA mediante el cual se establecieron disposiciones para las Intervenciones Urbanas Especiales que realizará el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2004-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2004-VIVIENDA se han establecido normas para las Intervenciones Urbanas Especiales que realizará el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo en el marco del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio;

Que, el Banco de Materiales S.A.C. en virtud del artículo 3° de la Ley N° 27205, está facultado para efectuar acciones de apoyo social, como apoyo complementario a los programas a su cargo;

Que, el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio, creado por Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA, tiene como propósito mejorar las condiciones de vida de la población residente en áreas urbanas de pobreza crítica mediante la coparticipación y financiamiento compartido del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de las Municipalidades y Comunidades Barriales, respecto de inversiones e intervenciones físicas, sociales, ambientales, legales e institucionales articuladas e integradas entre sí;

Que, es necesario ampliar los alcances del acotado Decreto Supremo N° 013-2004-VIVIENDA, respecto a la participación del Banco de Materiales S.A.C. en la ejecución y supervisión para el desarrollo de las Intervenciones Urbanas Especiales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27792 y Decreto Supremo N° 002-2001-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1°.- Participación del Banco de Materiales S.A.C.

Amplíase los alcances del artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2004-VIVIENDA, en el sentido que además de las funciones contenidas en la parte final de dicho artículo, el Banco de Materiales S.A.C. tendrá a su cargo la ejecución y supervisión de los Proyectos de Intervenciones Urbanas Especiales, así como, la facultad de suscribir los convenios que considere necesarios con las municipa-

lidades que se indican en dicho Decreto Supremo, para llevar a cabo los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios, ejecución de las obras y servicios de consultoría de los proyectos seleccionados.

Artículo 2°.- Selección de Asentamientos Humanos

En caso de imposibilidad de ejecutar el Proyecto de Intervención Urbana Especial en algún Asentamiento Humano seleccionado y enunciado en el Decreto Supremo N° 013-2004-VIVIENDA, mediante Resolución del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se podrá determinar a otro Asentamiento Humano en la jurisdicción del mismo distrito.

Artículo 3°.- Aportes

Autorízase a destinar el 5% del monto total del aporte del Banco de Materiales S.A.C. para la gestión administrativa que corresponda para la implementación de los Proyectos de Intervenciones Urbanas Especiales.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

17740

Aprueban donación de máquinas a favor de la Municipalidad Distrital de Masma a fin de implementar centro educativo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2004-VIVIENDA**

Lima, 30 de setiembre de 2004

Vistos; el Oficio N° 035-A-MDM-04 de la Municipalidad Distrital de Masma, provincia de Jauja, Junín; el Informe Técnico N° 018-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM y el Memorandum N° 072-2004-VIVIENDA/CGP del Comité de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 111-96 se adquirió maquinaria para la industria del calzado, confección y tejido, procedentes de la República Popular China con la finalidad de equipar a pequeños y microempresarios; siendo dicha norma modificada por Decreto de Urgencia N° 023-97, por medio del cual se autorizó destinar y transferir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital adquiridos vía el Decreto de Urgencia N° 111-96 a entidades educativas del país, asimismo mediante el Decreto de Urgencia N° 086-97 se agregó al contenido del Decreto de Urgencia N° 023-97, una disposición que señaló que del saldo del cincuenta por ciento (50%) de los bienes de capital, se podrían transferir en calidad de donación a los centros educativos estatales y a organizaciones sociales con fines educativos, de capacitación o de promoción social sin fines de lucro;

Que, por Ley N° 27779, se aprobó la Ley Orgánica que modificó la organización y funciones de los Ministerios, regulados por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, determinándose el número de Ministerios, entre los cuales se constituyó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud de lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, se desactivó el Minis-

terio de la Presidencia, quedando extinguido para todos sus efectos, el 31 de julio de 2002;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2001-PRES, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, asumía las competencias, funciones, atribuciones, los derechos y obligaciones del Viceministerio de Infraestructura, del Programa de Equipamiento Básico Municipal y los órganos de apoyo, control defensa judicial y asesoría del Ministerio de la Presidencia que se desactivó;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, que se rige por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 27792 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y que tiene como misión mejorar las condiciones de vida de la población facilitando su acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos, proporcionando el ordenamiento, crecimiento, conservación, mantenimiento y protección de los centros de población y sus áreas de influencia, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la iniciativa e inversión privada;

Que, a través del oficio de Vistos, el señor León Vivar Llallico Miguel, alcalde de la municipalidad distrital de Masma, provincia de Jauja, Junín; solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la donación de módulos de maquinaria para la industria del cuero y confecciones;

Que, mediante Memorándum N° 199-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM, el Jefe del Programa de Equipamiento Básico Municipal corrió traslado del Informe Técnico N° 018-2004/VIVIENDA-VMCS-PREBAM en el cual se precisó que la entidad solicitante, cuenta con infraestructura adecuada para recibir e instalar módulos de maquinaria solicitada como donación;

Que, el Comité de Gestión Patrimonial contando con la opinión técnica favorable del Programa de Equipamiento Básico Municipal - PREBAM y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Directiva para el Procedimiento Administrativo respecto de los actos de disposición de bienes muebles no patrimoniales asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser transferidos, aprobada vía la Resolución de Secretaría General N° 016-2003-VIVIENDA/SG, opina por la procedencia de la donación de las máquinas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la donación de las máquinas que se detallan en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución a favor de la Municipalidad Distrital de Masma, provincia de Jauja, Junín con la finalidad de implementar el "Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27779, N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de las máquinas descritas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizadas en S/. 21,478.57 (Veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho con 57/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Masma, provincia de Jauja, Junín con la finalidad de implementar el Centro Educativo Ocupacional de Gestión Municipal.

Artículo 2°.- El Programa de Equipamiento Básico Municipal será responsable de velar porque se cumpla con la finalidad de la donación.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

17688

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de Salas Civil Transitoria, de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 174-2004-CE-PJ

Lima, 29 de setiembre del 2004

VISTOS:

Los Oficios N°s. 32-04-SCT-CS-PJ, 354-2004-SDCST-CS/PJ, y 290-2004-S-SPT-CS, remitidos por los Presidentes de las Salas Civil Transitoria, de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 128-2004-CE-PJ, su fecha 28 de junio del 2004, prorrogó por un período de tres (3) meses, a partir del 1 de julio del 2004, el funcionamiento de las Salas Transitorias Civil, Penal, y de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, los Presidentes de las Salas Civil Transitoria, de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Primera Sala Transitoria Penal del Supremo Tribunal, han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de las citadas Salas por el término de ley, a fin de continuar con la descarga procesal en cada una de ellas;

Que, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de tales Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de octubre del 2004;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de octubre del 2004, el funcionamiento de las Salas Civil Transitoria, de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias Civil, de Derecho Constitucional y Social, y Penal del Supremo Tribunal, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

17677

Prorrogan funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 176-2004-CE-PJ

Lima, 29 de setiembre del 2004

VISTO:

El Oficio N° 709-2004-P-CSJAY/ PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 144-2004-CE-PJ, del 9 de agosto del 2004, se dispuso prorrogar el funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por el plazo de 2 meses, con efectividad al 1 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre del 2003;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de la designación del Vocal Superior adicional constituido en Tribunal Unipersonal, en razón a que aún existe considerable carga procesal pendiente de resolver en ambas Salas Mixtas, habiéndose programado a partir del 26 de los corrientes fecha para la vista de la causa en 56 expedientes con número impar y 29 expedientes con número par, conforme aparece del informe estadístico adjunto; por lo que, a fin de optimizar el trabajo y no perjudicar a los justiciables, resulta procedente la petición que se formula;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por el plazo de 2 meses, con efectividad al 1 de octubre del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cada fin de mes remitirá a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre la labor realizada por el Vocal Superior adicional designado.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución, será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

17678

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el curso "Desafíos y Oportunidades para las Américas"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 084-2004

Lima, 28 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera tiene entre sus funciones el adecuado manejo de los diferentes instrumentos monetarios y crediticios;

Que, el Banco de España invita a este Banco Central a participar en el curso "Desafíos y Oportunidades para las Américas", que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, entre el 4 y 8 de octubre de 2004; por lo que se considera necesaria la participación de la institución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en sesión de 1 de julio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje por estudios del señor Víctor Roca Buiza, Jefe de la Sección Administración del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, a la ciudad de Madrid, España, del 3 al 9 de octubre del presente año y al pago de viáticos y gastos menores, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Viáticos	US\$	260,00
Tarifa única de aeropuerto	US\$	28,24
Total	US\$	288,24

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE
Presidente

17620

Establecen disposiciones de encaje en moneda extranjera

CIRCULAR N° 017-2004

Lima, 29 de setiembre de 2004

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera

El Directorio de este Banco Central ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 005-2004-EF/90, sustituyéndola por la presente, que rige a partir del período de encaje que se inicia el 1 de octubre de 2004. En esta oportunidad se modifica la tasa de interés para la remuneración de los fondos de encaje.

I. NORMAS GENERALES**1. Ámbito de aplicación**

La presente Circular rige para las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por las Leyes N°s. 27008, 27102, 27299 y 27331 y en adelante Ley General), así como para el Banco de la Nación y la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), a todas las cuales se denominará Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje.

El término Entidad(es) Sujeta(s) a Encaje no comprende al Banco Agropecuario ni a las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público mediante depósitos u otra modalidad contractual.

2. Composición de los fondos de encaje

Los fondos de encaje se componen únicamente de:

a. Dinero en efectivo en moneda extranjera, en caja de la Entidad Sujeta a Encaje.

b. Depósitos en cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, efectuados en el Banco Central por la Entidad Sujeta a Encaje.

Tratándose de las empresas de operaciones múltiples referidas en el punto 1, los depósitos indicados en el literal b. precedente serán equivalentes como mínimo a 1 por ciento del total de obligaciones sujetas a encaje.

La moneda nacional no puede constituir encaje de las obligaciones en moneda extranjera.

Para el cálculo de los fondos de encaje no debe considerarse las operaciones interbancarias que supongan recepción de fondos con fecha de validez atrasada.

3. Período de Encaje

El período de encaje es mensual.

4. Encaje Mínimo Legal y Encaje Adicional

Las Entidades Sujetas a Encaje tienen un encaje mínimo legal de 6 por ciento por el conjunto de sus obligaciones afectas a encaje.

El encaje exigible que excede al mínimo legal se denomina encaje adicional.

II. OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE**1. Régimen General**

Las siguientes obligaciones en moneda extranjera están sujetas al régimen general de encaje:

a. Obligaciones inmediatas.

b. Depósitos y obligaciones a plazo.

c. Depósitos de ahorros.

d. Certificados de depósito negociables y certificados bancarios en moneda extranjera, independientemente de quien los hubiese adquirido.

e. Valores en circulación no sujetos a régimen especial, independientemente de quien sea su tenedor.

f. Obligaciones con las empresas de operaciones múltiples en intervención y liquidación.

g. Obligaciones con el Banco Agropecuario o las entidades de desarrollo de la pequeña y microempresa (EDPYMEs) no autorizadas a captar recursos del público, mediante la forma de depósitos u otra modalidad contractual.

h. Obligaciones por comisiones de confianza.

i. Depósitos y otras obligaciones con el exterior distintas a los créditos.

j. Obligaciones derivadas de los créditos externos a que hace referencia el apartado III.c., a partir de los cuales se cree, mediante sistemas similares a la oferta o colocación de valores por mecanismos centralizados de negociación, derechos en favor de terceros respecto de

los cuales la Entidad Sujeta a Encaje resulte obligada directa o indirectamente.

Lo dispuesto en el presente literal sólo es aplicable para los derechos, menores de US\$ 500 000, creados a favor de terceros distintos a los mencionados en el apartado III.c.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán adoptar las provisiones contractuales necesarias para estar informadas anticipadamente de las eventuales ofertas o colocaciones a que se refiere el párrafo anterior.

k. Obligaciones por créditos recibidos de entidades financieras del exterior distintas a bancos centrales, gobiernos, organismos gubernamentales y organismos financieros internacionales, por el monto que exceda al nivel promedio alcanzado por estos créditos en el mes de febrero de 2004. Para este fin, el término entidades financieras está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público.

l. Otras obligaciones no comprendidas en el apartado III.

Determinación del Encaje Exigible

La determinación del encaje exigible para las obligaciones sujetas al régimen general se efectúa conforme a lo siguiente:

a. Por las obligaciones sujetas a encaje hasta un equivalente al monto promedio de las obligaciones sujetas a encaje del período comprendido entre el 1 y 29 de febrero de 2004 (en adelante, nivel base), se aplica una tasa equivalente a la implícita que resulte de dividir el encaje exigible en ese período entre el nivel base.

El nivel base no incluye las obligaciones por créditos recibidos del exterior de entidades financieras a que se refiere el inciso k del apartado II.1.

Por el exceso de obligaciones diferentes a los créditos recibidos del exterior sobre el nivel señalado en el literal anterior (obligaciones marginales), se aplica una tasa de 20 por ciento, válida también para las Entidades Sujetas a Encaje que hayan iniciado sus operaciones después del 29 de febrero de 2004.

b. Las obligaciones correspondientes a créditos recibidos de entidades financieras del exterior a que hace referencia el apartado II.1.k. hasta un equivalente al monto promedio del período comprendido entre el 1 y 29 de febrero de 2004 (en adelante, base de créditos del exterior) no están sujetas a encaje.

Por el exceso de este tipo de obligaciones sobre la base de créditos del exterior (créditos del exterior marginales) se aplica una tasa de 20 por ciento, válida también para las Entidades Sujetas a Encaje que hayan iniciado sus operaciones después del 29 de febrero de 2004.

c. La Entidad Sujeta a Encaje que se transforme en otro tipo de empresa de operaciones múltiples deberá seguir empleando el procedimiento que hubiere observado para el cálculo de su encaje exigible antes de la transformación.

d. En los casos de fusión, los niveles base a que se refieren los literales a. y b. precedentes que correspondan a la Entidad Sujeta a Encaje resultante de la fusión, serán los equivalentes a la suma de los respectivos niveles base de las entidades fusionadas.

La tasa implícita aplicable a las obligaciones sujetas a encaje mencionadas en el primer párrafo del literal a. será la equivalente al promedio de las tasas implícitas que se venía aplicando a los niveles base de las entidades previamente a la fusión, ponderado por dichos niveles base.

Los excesos de obligaciones sobre los respectivos niveles base estarán sujetos a la tasa de encaje del 20 por ciento.

e. En el cómputo del encaje exigible, las Entidades Sujetas a Encaje podrán deducir de la cuenta de depósitos correspondiente los cheques girados a cargo de otras Entidades Sujetas a Encaje y recibidos en depósito. En consecuencia, estos cheques no podrán ser deducidos de obligaciones que no coincidan con el destino de los mismos.

2. Régimen Especial

Los bonos, letras hipotecarias y deuda subordinada, con plazos promedio de emisión (colocación en el mercado) iguales o mayores a 2 años -excepto los bonos de arrendamiento financiero-, hasta un nivel conjunto equivalente al 75 por ciento del capital pagado y reservas de la Entidad Sujeta a Encaje emisora, no están incluidos en las obligaciones sujetas a encaje.

Los pasivos a que hace referencia el párrafo previo son únicamente aquellos no susceptibles de ser retirados del mercado antes del vencimiento del plazo señalado; a excepción de las letras hipotecarias que, a partir de los pagos anticipados en los préstamos financiados con los recursos de esa forma de captación, deban ser retiradas del mercado.

Las obligaciones que superen el límite conjunto señalado están afectas a la tasa de encaje prevista en el régimen general. No se considera entre las obligaciones computables para el límite a aquellas a que hacen referencia los apartados III. a., III. b. y III. c.

El cómputo del plazo promedio de emisión de cada obligación se efectúa según lo establecido en el Anexo 6.

Para el cálculo del capital y reservas, se considera el equivalente de la suma de los saldos de las cuentas Capital Pagado (3101) y Reservas (33) del Plan de Cuentas para Instituciones Financieras de la Superintendencia de Banca y Seguros de fin del mes precedente al período de encaje. Para la expresión en moneda nacional de las obligaciones se utiliza el tipo de cambio contable, publicado por dicha Superintendencia, vigente para cada día del período de encaje.

Las cuentas que correspondan a los regímenes general y especial de encaje serán detalladas en Circular que emite la Superintendencia de Banca y Seguros, en coordinación con el Banco Central.

III. OBLIGACIONES NO SUJETAS A ENCAJE

a. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. del numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con otra Entidad Sujeta a Encaje.

En el caso de que los derechos sobre dichas obligaciones fuesen transferidos a quienes no sean Entidades Sujetas a Encaje, las obligaciones serán consideradas como afectas a encaje. Los transfirientes informan del hecho a la Entidad Sujeta a Encaje que corresponda, con copia al Banco Central, a fin de que ella proceda a aplicar el régimen de encaje correspondiente.

b. Las referidas en los literales a. -excepto cheques de gerencia negociables-, b. y c. comprendidas en el numeral 1 del rubro II, cuando correspondan a obligaciones con las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, hasta por un monto equivalente a los recursos de tales cooperativas que procedan de la captación de depósitos y obligaciones que están sujetos a encaje.

Para que proceda la exoneración, la Entidad Sujeta a Encaje receptora deberá acreditar el origen de los recursos mediante la entrega a este Banco Central -conjuntamente con la información sobre encaje- de las copias de las constancias respectivas, proporcionadas por las cooperativas de las que provienen los fondos. En caso contrario, estas obligaciones serán consideradas como sujetas a encaje.

Es de aplicación a estas obligaciones lo dispuesto en el literal anterior, para el caso de transferencia de derechos.

c. Los créditos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del exterior, provenientes de bancos centrales, gobiernos, organismos gubernamentales y organismos financieros internacionales, con excepción de los comprendidos en el literal j. del numeral 1 del rubro II. Asimismo, los créditos recibidos de entidades financieras del exterior hasta el nivel promedio alcanzado por estos créditos en el mes de febrero de 2004, con excepción de los comprendidos en el literal j. del numeral 1 del rubro II. Para este fin, el término entidades financieras está referido a las que operan en forma similar a las establecidas en el país, que captan depósitos del público.

d. Los bonos de arrendamiento financiero.

e. Las obligaciones con entidades del sector público por la recepción de recursos asignados a la constitución de Fondos para la ejecución de programas específicos de crédito al sector agropecuario y a la pequeña y microempresa, siempre que no excedan individualmente de US\$ 35 millones y siempre que los recursos sean recibidos bajo la forma de préstamos para la ejecución de programas específicos de crédito directo relacionados con la finalidad para la cual fueron constituidos dichos Fondos.

f. Las obligaciones derivadas de los recursos canalizados mediante los préstamos otorgados por el Fondo MIVI-VIENDA, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de ese programa para la adquisición de viviendas.

g. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje reciban del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), siempre que estos préstamos sean efectuados con recursos propios de dicha entidad o con recursos de terceros recibidos de FOCMAC como intermediario o administrador de fondos o líneas de crédito específicas.

h. Las obligaciones bajo la forma de préstamos que las Entidades Sujetas a Encaje contraigan con el Banco Agropecuario, por el equivalente a los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad.

IV. REMUNERACIÓN DE LOS FONDOS

En la remuneración de los fondos de encaje se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La parte del encaje exigible que corresponda al encaje mínimo legal no será remunerada.

Los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.a. serán imputados operativamente a la cobertura del encaje mínimo legal. En el caso de ser insuficientes, se cubrirá el faltante con los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.b. Los fondos de caja en exceso del encaje mínimo legal se computarán para cubrir el encaje adicional no cubierto por los fondos de encaje mencionados en el apartado I.2.b.

b. Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, devengarán intereses a una tasa equivalente a la *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) menos 1/4 del uno por ciento. La LIBOR estará referida a la tasa promedio para créditos en dólares de los Estados Unidos de América a tres meses de plazo en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 horas y de acuerdo con la información correspondiente a la *British Bankers Association* difundida por la Agencia Reuters.

c. Los intereses serán abonados, en cada caso, en la cuenta corriente que la Entidad Sujeta a Encaje mantenga en el Banco Central.

d. El abono correspondiente a pagos parciales de intereses se realizará el día útil siguiente al cierre del período de encaje, antes de las 12:00 horas. Su monto se calculará sobre el acumulado de los saldos diarios mantenidos en las cuentas corrientes en este Banco Central durante las primeras dos terceras partes del período de encaje. El procedimiento podrá ser modificado con el objeto de evitar pagos en exceso de los que corresponderían a la Entidad Sujeta a Encaje por todo el período.

e. Cuando los reportes de encaje son recibidos en la oficina del Banco Central encargada del pago del saldo de intereses, éste será efectuado antes de las 12:00 horas del día útil siguiente, si la información hubiere sido presentada en forma correcta antes de las 12:00 horas.

Si la información fuere presentada correctamente con posterioridad a las 12:00 horas, el pago se hará a más tardar a las 12:00 horas del segundo día útil posterior.

Si la información fuese recibida por una oficina del Banco Central distinta de la encargada de efectuar el pago del saldo de intereses, dicho pago tendrá lugar inmediatamente después de procesado el cuadro de situación de encaje.

V. MULTAS

a. Por déficit de encaje

Las Entidades Sujetas a Encaje están sujetas a una tasa básica de multa por déficit de encaje equivalente a 1,5 veces la tasa de interés activa de mercado en moneda extranjera (TAMEX) promedio del período de encaje.

La tasa básica de multa será adicionada en un punto porcentual por cada período de encaje en que persista el déficit.

Para determinar la tasa progresiva acumulada por los déficit en moneda extranjera se computará adicionalmente los déficit sucesivos en moneda nacional.

Superado el déficit de encaje, la tasa que se hubiese acumulado en virtud de lo señalado en los dos párrafos anteriores se utilizará para penar el siguiente déficit en el que se incurra, a menos que hubieran transcurrido tres períodos sucesivos no deficitarios de encaje, caso en el cual registrará nuevamente la tasa básica.

En ningún caso la progresión dará origen a tasas de multa que superen el doble de la TAMEX.

En ningún caso la multa será menor de US\$ 100.

Las sanciones que se imponga por los déficit de encaje serán canceladas en dólares de los Estados Unidos de América.

b. Por presentación extemporánea de los reportes de encaje

Se aplicará una multa no menor de S/. 4 698,57 ni mayor de S/. 46 985,71. Estas cifras se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Si la infracción se hubiese producido simultáneamente en moneda nacional y extranjera, se aplicará sólo una multa.

c. Otras

Se impondrá una multa no menor de S/. 1 260,59 ni mayor de S/. 46 985,71 en cada período de encaje, por las siguientes infracciones:

- Formulación inexacta de los reportes de encaje, o de los cuadros de situación a ellos anexos, que obligue a su reformulación.

- Suministro de la información en formatos que difieran de los establecidos en la presente circular.

- Otras que importen inobservancia de la obligación de informar con puntualidad, exactitud, amplitud y veracidad.

Los montos mínimo y máximo se ajustarán automáticamente, en forma mensual, en función del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, tomando como base el Índice General correspondiente a febrero de 2002.

Para determinar el monto de la sanción se considerará la gravedad y el origen de la falta. Constituye atenuante la declaración de la falta por iniciativa de la Entidad Sujeta a Encaje.

El plazo para el pago de las multas es de cinco días útiles a partir de la notificación de la sanción. En caso de incumplimiento, se cobra un recargo equivalente a 1,5 veces las tasas TAMN o TAMEX vigentes, según la moneda en que haya sido impuesta la multa, por el período comprendido entre el día de vencimiento del plazo y los cinco días útiles siguientes, incluido el primero.

Transcurridos los cinco días útiles siguientes sin que se hubiere producido el pago de la totalidad de las multas, se procederá a la cobranza coactiva, aplicándose el interés legal vigente sobre la multa y los recargos generados.

La resolución de multa emitida por el Gerente General del Banco Central puede ser objeto de recurso de reconsideración por parte de la empresa sancionada, el que deberá interponerse ante dicha autoridad dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución, sustentándose en nueva prueba instrumental y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444. El Gerente General resolverá dicho recurso dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Contra lo resuelto por el Gerente General, puede interponerse recurso de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley N° 27444 y, de ser el caso, acreditarse que el incumplimiento se originó en fuerza mayor o caso fortuito, o en hechos que hayan afectado de modo general a las instituciones financieras de la misma naturaleza.

En los recursos de apelación correspondientes a multas por déficit de encaje también deberá incluirse la información en moneda nacional y extranjera en los términos que establece el Anexo 5.

El recurso de apelación se presenta ante el Gerente General y será resuelto por el Directorio dentro de los 30 días hábiles de presentado. Vencido dicho término sin que haya sido resuelto el recurso se entenderá denegado.

VI. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE ENCAJE

a. Los reportes de encaje tienen carácter de declaración jurada. El plazo para su presentación es de 15 días

útiles, computados a partir del día hábil siguiente de terminado el respectivo período. Puede solicitarse prórroga dentro del plazo de presentación del reporte.

Si el Anexo 1 se remite vía facsímil, el plazo de presentación del original se extiende en cinco días útiles. Si este último difiriese del enviado vía facsímil, el reporte se considera presentado extemporáneamente. La remuneración definitiva de intereses procederá cuando se reciba el Anexo 1 original.

b. Las Entidades Sujetas a Encaje proporcionarán a la oficina principal del Banco Central, Departamento de Encaje, según formato del Anexo 1, el monto de sus saldos diarios, tanto de las obligaciones sujetas a encaje cuanto de los fondos de encaje que hubieren mantenido. A tal efecto consignarán en el rubro Depósitos en el Banco Central los saldos que figuren en los registros contables de este último.

Las obligaciones con plazo hasta de 30 días y las de plazos mayores a 30 días deberán presentarse en forma separada.

El cálculo del encaje exigible se efectuará sobre la suma de los saldos diarios de las obligaciones sujetas a encaje. El cumplimiento se determinará por la comparación de ese cálculo con la suma de los correspondientes saldos diarios de los fondos de encaje para el mismo período.

c. Los reportes de encaje correspondientes a obligaciones en moneda extranjera se harán en dólares de los Estados Unidos de América, considerando cifras con dos decimales.

La información sobre los saldos diarios de cada una de las obligaciones exoneradas de encaje, se presenta con arreglo a los formatos de los Anexos 2, 3 y 4. La información que corresponda a las obligaciones señaladas en los apartados III.a., III.b., III.c. y III.e. debe consignarse en forma desagregada, por institución financiera o Fondo, según corresponda.

La información sobre los créditos del exterior a los que se hace referencia en el literal c. del apartado Obligaciones No Sujetas a Encaje deberá ser presentada con indicación del nombre completo de las instituciones de las que se recibe el crédito y de la plaza de procedencia (ciudad y país). Si existiesen dos o más créditos vigentes de una misma institución, procedentes de la misma plaza, la información estará referida al monto total recibido.

d. El Anexo 1 debe ser presentado con las firmas del Gerente General y del Contador General, o quienes se encuentren reemplazándolos en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General podrá delegar, en uno o más funcionarios con rango inmediato inferior, su facultad de firmar el Anexo 1. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio de la entidad e inscrita en el registro público correspondiente en forma previa a su comunicación al Banco Central. En este anexo adicionalmente se requiere la firma de un director, pudiendo intervenir los suplentes que autoriza la Ley N° 26702, con excepción de las Entidades Sujetas a Encaje que tengan la condición de sucursales de entidades no constituidas en el país. La facultad de los directores autorizados a suscribir el Anexo 1 deberá constar en el registro público correspondiente y ser comunicada al Banco Central.

Las firmas en el anexo mencionado deben estar acompañadas del sello que permita la identificación plena de quienes lo suscriban.

e. Los anexos 2, 3 y 4 serán transmitidos en forma electrónica de acuerdo al formato de Diseño de Registro que se incluye en la presente norma.

f. Las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular, las cajas rurales de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público remitirán la información requerida a la correspondiente sucursal del Banco Central.

Las Entidades Sujetas a Encaje deberán transmitir electrónicamente la información de encaje a la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera del Banco Central, de acuerdo al formato de registro que se incluye como anexo de la presente norma. La transmisión será efectuada a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP) o, en el caso de que esto no fuera posible, vía *File Transfer Protocol* (FTP). Las demás especificaciones que fueren necesarias -incluyendo eventuales modificaciones al formato de registro- serán proporcionadas por la mencionada Gerencia.

El contenido de la información enviada por vía electrónica debe ser igual al de aquella que se remite en forma impresa y será transmitida simultáneamente al envío de esta última.

RENZO ROSSINI
Gerente General (e)

DISEÑO DE REGISTRO Y CÓDIGOS DE OPERACIÓN ME			
FORMATO 0035 ANEXO 01			
CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO			
Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de anexo (01)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA			
Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMDD)
2	15	16	Moneda Extranjera = 03
14	17	30	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 01

OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE EN
MONEDA EXTRANJERA

Código de Operación	Descripción
001000	Obligaciones inmediatas
002000	A plazo hasta 30 días ¹
003000	Cheques a deducir vista ²
004000	A plazo mayor de 30 días
005000	Deuda subordinada ³
006000	Otras obligaciones a plazo ³
007000	Bonos colocados en el exterior ⁴
009000	Cheques a deducir otras obligaciones a plazo ⁵
040000	Ahorros
050000	Cheques a deducir ahorros ⁶
060000	Obligaciones por comisiones de confianza
065000	Obligaciones con entidades financieras del exterior ⁷
070000	TOSE ⁸

FONDOS DE ENCAJE EN MONEDA EXTRANJERA

Código de Operación	Descripción
085000	Total caja período ⁹
090000	Depósitos en el BCRP
100000	Total fondos de encaje ¹⁰
200000	Préstamos de caja período ¹¹

FORMATO 0035 ANEXOS 02 y 03

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO			
Longitud	Posición		Observaciones
4	1	4	Código de formato (0035)
2	5	6	Código de anexo (02 ó 03)
5	7	11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12	17	Período de encaje (AAAAMM)
2	18	19	Moneda Extranjera = 03

DATA			
Longitud	Posición		Observaciones
6	1	6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7	14	Fecha (AAAAMDD)
11	15	25	Código de institución con la que se opera (Código SWIFT)
2	26	27	Código de moneda - Tabla de monedas
14	28	41	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 02	
OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS ¹²	
Código de Operación	Descripción
100000	Créditos ¹³
101000	Total créditos
200000	Préstamos de caja ¹⁴
201000	Total préstamos de caja
300000	Depósitos ¹⁵
301000	Total depósitos
400000	Interbancarios ¹⁶
401000	Total interbancarios

ANEXO 03	
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR ¹⁷	
Código de Operación	Descripción
100000	Bancos
101000	Total bancos
200000	Entidades financieras
201000	Total entidades financieras
300000	Organismos financieros internacionales
301000	Total organismos financieros internacionales
400000	Bancos centrales, gobiernos y entidades gubernamentales
401000	Total bancos centrales, gobiernos y entidades gubernamentales
500000	Préstamos subordinados ¹⁸
501000	Total de préstamos subordinados

1 Incluye la parte de las obligaciones que venzan en 30 días o menos de aquellas pactadas originalmente a plazos mayores a excepción de las vencidas y que ya son exigibles.

2 Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 001000 y 002000.

3 Obligaciones que exceden el límite establecido en el apartado II 2 de la circular.

4 Bonos colocados en el exterior que exceden el límite establecido en el apartado II 2 de la circular. Incluir las obligaciones señaladas en le apartado II 1 j).

5 Cheques de otros bancos a deducir que afectan las operaciones 004000, 005000, 006000 y 007000.

6 Cheques de otros bancos a deducir que afectan la operación 040000.

7 Obligaciones que exceden la base de créditos de entidades financieras del exterior a que se refiere el apartado b) del rubro "Determinación del Encaje Exigible" de la Circular. Debe consignarse diariamente un monto fijo equivalente a la diferencia entre el total de los numerales de los créditos de entidades financieras del exterior y los numerales de la base de créditos del exterior dividida entre el número de días del período. En caso la diferencia fuera menor o igual a cero, se consignará este último valor.

8 Equivale a la suma de las operaciones 001000, 002000, 004000, 005000, 006000, 007000, 040000, 060000 y 065000 menos las operaciones 003000, 009000 y 050000.

9 Referido al período reportado.

10 Suma de las operaciones 085000 y 090000.

11 Préstamos contraídos en el período reportado. Excluye los préstamos con fecha de validez atrasada.

12 Se refiere a obligaciones con Entidades Sujetas a Encaje. Debe considerarse por separado las obligaciones con cada institución, utilizando el código SWIFT. Para los totales, considerar la suma por tipo de operación.

El BCR, a través de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

13 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2421, 2422, 2622, 2423, 2623, 2426 y 2626 (con Entidades Sujetas a Encaje). Incluye los préstamos subordinados que provengan de una Entidad Sujeta a Encaje. Excluye los préstamos de caja a que se refiere la operación 200000.

14 Detallar las fuentes de los préstamos declarados en el rubro (14) del Anexo 1.

15 Obligaciones comprendidas en las cuentas 2321.01, 2322.01 y 2323.01 (con Entidades Sujetas a Encaje).

16 Obligaciones comprendidas en la cuenta 2221 con Entidades Sujetas a Encaje.

17 Se refiere a los créditos a que hace referencia los apartados II 1 k) y III c) de la circular. Debe considerarse por separado los créditos con cada institución, utilizando el código SWIFT, consolidando los créditos por tipo de institución procedente de una misma plaza. Para los totales, considerar la suma por tipo de institución.

El BCR, a través de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, establecerá el código aplicable a las instituciones que actualmente no tengan código SWIFT.

18 Los préstamos subordinados no deben incluirse en las operaciones 100000, 200000, 300000 y 400000.

FORMATO 0035 ANEXO 04

CABECERA Y NOMBRE DE ARCHIVO

Longitud	Posición	Observaciones
4	1 4	Código de formato (0035)
2	5 6	Código de anexo (04)
5	7 11	Código de institución que reporta (Código BCR)
6	12 17	Período de encaje (AAAAAMM)
2	18 19	Moneda Extranjera = 03

DATA

Longitud	Posición	Observaciones
6	1 6	Código de operación - Según tabla de operaciones
8	7 14	Fecha (AAAAAMDD)
3	15 17	Código del programa de crédito (según tabla)
2	18 19	Moneda Extranjera = 03
14	20 33	Monto de operación (12 enteros 2 decimales)

ANEXO 04

OBLIGACIONES EXONERADAS DE GUARDAR ENCAJE

Código de Operación	Descripción
010000	Bonos de arrendamiento financiero
020000	Letras hipotecarias ¹⁹
030000	Deuda subordinada – Bonos ¹⁹
040000	Deuda subordinada – Otros ¹⁹
050000	Otros bonos ¹⁹
060000	Cheques de gerencia a favor de entidades ²⁰
070000	Total fondo MIVIVIENDA
071000	Fondo MIVIVIENDA – Exonerado ²¹
072000	Fondo MIVIVIENDA – No exonerado
080000	Banco Agropecuario ²²
090000	Fideicomisos
100000	Programas de crédito ²³
200000	FOCMAC ²⁴
300000	Cheques de gerencia ²⁵
400000	Giros y transferencias por pagar
500000	Tributos por pagar ²⁶
600000	Operaciones en trámite ²⁷
700000	Cuentas por pagar diversas ²⁸

TABLA DE PROGRAMAS DE CRÉDITO (ANEXO 04)

Código	Programa
001	FONCODES
002	VECEP
003	FONDEAGRO
004	MAQUINARIA AGRÍCOLA
005	FONDEMI
006	CREDITRUCHA

Código	Programa
007	PRODELICA
008	OTROS

NOTA GENERAL.- No debe consignarse valores negativos en ningún rubro de la información de los Anexos.

- 19 Exonerados de encaje de acuerdo al apartado II 2 de la circular.
- 20 Cheques de gerencia no negociables girados a la orden de otras Entidades Sujetas a Encaje.
- 21 Por el saldo de las obligaciones con el Fondo MIVIVIENDA derivado de los préstamos recibidos de dicha entidad, por el equivalente de los montos efectivamente desembolsados a los usuarios finales de los créditos para vivienda, neto de amortizaciones.
- 22 Por el saldo de las obligaciones con el Banco Agropecuario derivado de los préstamos recibidos de tal entidad, por el equivalente de los montos efectivamente desembolsados a los beneficiarios de los programas de crédito relacionados con la finalidad de dicha entidad, neto de amortizaciones.
- 23 Obligaciones con entidades del sector público por recursos asignados a la constitución de fondos para la ejecución de programas de crédito a que hace referencia el apartado III e) de la circular.
- 24 Exonerados de encaje de acuerdo al apartado III g) de la circular.
- 25 Cheques de gerencia y órdenes de pago emitidos para cancelar obligaciones generadas por la adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios para uso de la entidad.
- 26 Tributos por pagar por cuenta propia (Cuenta 212401).
- 27 Sólo aquellas partidas de exclusivo uso interno de la institución, siempre que su naturaleza no provenga de obligaciones con el público.
- 28 Sólo se considera las obligaciones originadas por la adquisición y contratación de bienes y servicios para uso de la propia entidad.

Anexo 5

Información básica adicional a las solicitudes de reducción de multa por déficit de encaje (en moneda nacional y extranjera)

1. Saldos diarios de colocaciones del período deficitario y del inmediato anterior.
2. Saldos diarios de los préstamos y depósitos recibidos de las Entidades Sujetas a Encaje y los otorgados en el período deficitario y en el inmediato anterior.
3. Saldos diarios de inversiones financieras del período deficitario y del inmediato anterior.
4. Saldos diarios de la cuenta de activos fijos del período deficitario y del inmediato anterior.
5. Saldos diarios de la cuenta de activos realizables del período deficitario y del inmediato anterior.
6. Flujo de las partidas de gastos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.
7. Flujo de las partidas de ingresos que hubiesen significado movimiento de caja (desagregado) en el período deficitario y el inmediato anterior.

En forma adicional a la información arriba señalada, las Entidades Sujetas a Encaje podrán incluir la información y los argumentos que consideren necesarios para la mejor sustentación de su pedido.

ANEXO 6

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - DEPARTAMENTO DE ENCAJE

CÁLCULO DEL PLAZO PROMEDIO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES:

INSTITUCIÓN :
PERÍODO :

PLAZO PROMEDIO = $((M1 \cdot T1 / 360) + (M2 \cdot T2 / 360) + \dots + (Mn \cdot Tn / 360)) / SF$

Donde: Mi: Monto a pagar por la obligación en el día "i"
Ti: Número de días desde la fecha de emisión (colocación en el mercado) a la fecha de pago de Mi
SF: Sumatoria de todos los montos a pagar por la obligación (M1+M2+...+Mn)

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de cobro indebido de pensiones**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 391-2004-CG**

Lima, 29 de setiembre de 2004

Visto, la Hoja de Recomendación N° 069-2004-CG/RH del 17.SET.2004 de la Gerencia de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información contenida en el documento de visto, con posterioridad al fallecimiento de la pensionista de la Contraloría General de la República, señora Enriqueta Moncloa viuda de Moncloa, ocurrido el 10.MAY.2004, su apoderado continuó cobrando indebidamente las pensiones correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto, así como la gratificación de fiestas patrias, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/. 5 785,00 (cinco mil setecientos ochenta y cinco y 00/100 nuevos soles), omitiendo comunicar a este Organismo Superior de Control el fallecimiento de la mencionada pensionista;

En uso de las facultades previstas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de conformidad con el Decreto Ley N° 17537 y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos contra el presunto responsable comprendido en el documento de visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

17645

J N E

Convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Pomacocha**RESOLUCIÓN N° 200-2004-JNE****Expediente N° 422-2004**

Lima, 28 de setiembre de 2004

Visto, el expediente de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, que ejerce don Walter Chanel Auqui Zambrano, por la causal de incomparecencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, remitido por el Alcalde del Concejo Distrital de Pomacocha, don Jorge Aguirre Pariona;

CONSIDERANDO:

Que según consta de los documentos de autos, el Concejo Distrital de Pomacocha declaró la vacancia del cargo del Regidor Walter Chanel Auqui Zambrano, por la causal de incomparecencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, prevista en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2004/MDP adoptado con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de

2004, a la que el Regidor afectado fue citado, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 23° de la ley acotada;

Que el acuerdo de vacancia se notificó en forma personal a don Walter Chanel Auqui Zambrano, tal como consta del cargo suscrito de fecha 27 de abril de 2004 de fojas 61, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicho acuerdo, el mismo que ha quedado consentido;

Que el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que en caso de vacancia del Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a doña Adelaida Emperatriz Escobar Tito, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, según la relación de candidatos remitida por el Jurado Electoral Especial de Acobamba con motivo de las elecciones municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la ciudadana Adelaida Emperatriz Escobar Tito para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Pomacocha, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, para completar el periodo de gobierno municipal 2003 – 2006, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la credencial de Regidor expedida a favor de don Walter Chanel Auqui Zambrano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

17644

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL****Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 478-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 1 de setiembre de 2004

Visto, los Oficios N° 2852-2004-GO/RENIEC y N° 4385-2003-GO/RENIEC, el Informe N° 1938-2003-GO-SGREG/RENIEC, y el Informe N° 684 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de junio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora ha detectado que la ciudadana ANDREA GONZALES LAUPA DE OLANO, con fecha 8 de octubre de 1984, obtiene la Inscripción N° 06144878, registrando haber nacido en el distrito de Apurímac, provincia y departamento de Apurímac con fecha 17 de abril de 1942;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2003, la ciudadana ANDREA GONZALES LAUPA se presenta ante la Oficina de Registro Civil del Concejo Distrital de Huancarama-Andahuaylas-Apurímac y obtiene Inscripción Extemporánea de Nacimiento N° 62672381, declarando haber nacido el 17 de abril de 1932, sin embargo del expediente administrativo que dio origen a dicha inscripción, se advierte

que la ciudadana mencionada se identifica con D.N.I. N° 06144878 e incluso conforme a ley adjunta copia del mismo, no obstante, declara datos que difieren de los consignados en dicho documento; asimismo no presenta documento idóneo para sustentar la nueva fecha de nacimiento. Posteriormente, el 29 de septiembre del 2003, la ciudadana precitada solicita ante el Registro la rectificación de fecha de nacimiento, adjuntando como sustento el Acta de Nacimiento Extemporánea N° 62672381;

Que, el comportamiento realizado por la ciudadana ANDREA GONZALES LAUPA DE OLANO al haber insertado datos falsos ante el Registro, registrando información que no se ajusta a la realidad a fin de lograr su inscripción con fecha de nacimiento que no le corresponde, constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ANDREA GONZALES LAUPA DE OLANO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ANDREA GONZALES LAUPA DE OLANO y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17465

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 488-2004-JEF/RENIEC

Lima, 6 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 0860-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 0143-2003-GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 0138-2003-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 792-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos VICTOR FLORENCIO LLANOS RIVAS o VICTOR FLORENCIO FUJIMOTO MAURICIO y JORGE LUIS ÑAÑEZ PEÑA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitaron inscripción en el entonces Registro Electoral, declarando datos falsos a efectos de obtener, el primero, una inscripción bajo una identidad que no le corresponde, este es, VICTOR FLORENCIO FUJIMOTO MAURICIO; y el segundo sustenta su identidad con un documento obtenido de manera irregular, los mismos que fueron insertados en instrumento público y registrados en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada por Ley al RENIEC;

Que, la Subgerencia de Depuración y Archivo Central, luego de la verificación de las declaraciones dadas por los precitados ciudadanos, concluye que las mismas son falsas, lo que motivó que por Resoluciones N°s. 120, 115-2003-GP/SGDAC-RENIEC se cancele las inscripciones obtenidas irregularmente, debido a que adolecen de falsedad, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 67° inciso 7 del Decreto Ley N° 14207;

Que, aun cuando si bien se ha procedido administrativamente, los hechos antes descritos constituyen indicio suficiente de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente, dado que se hizo insertar datos falsos en documento público, afectando de esta forma la seguridad y funcionabilidad del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra VICTOR FLORENCIO LLANOS RIVAS o VICTOR FLORENCIO FUJIMOTO MAURICIO y JORGE LUIS ÑAÑEZ PEÑA;

Y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra VICTOR FLORENCIO LLANOS RIVAS o VICTOR FLORENCIO FUJIMOTO MAURICIO y JORGE LUIS ÑAÑEZ PEÑA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17466

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la Zona Nor Oriente

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1343-2004-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 1323-2004-MP-FN-GG, Informe N° 189-2004-MP-FN-GECLOG, Informe N° 628-2004-MP-FN-GECLOG-GESER, Oficio N° 744-2004-MP-FN-GS, Memorandum N° 546-2004-MP-FN-GECRE/01, Informe N° 750 - 2004-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 915-2004-MP-FN del 25 de junio del 2004 se declaró en Situación de Urgencia la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia del Ministerio Público en la Zona Nor Oriente, exonerando a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizándola para efec-

tuar dicha contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, llevándose a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 1442-2004-MP-FN-GECLOG-CEP/S y posteriormente la suscripción del Contrato N° 007-2004-MP-FN-GECLOG-GESER, con la Empresa Morgan Security S.A.C., para la prestación del referido servicio, por un monto mensual de S/. 119,639.30 Nuevos Soles, con vigencia del 29 de junio al 28 de setiembre del 2004;

Que, mediante Informe N° 189-2004-MP-FN-GECLOG de vistos, la Gerencia Central de Logística manifiesta que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Seguridad, y el Comité Especial del proceso de selección, el contrato celebrado con la empresa Morgan Security S.A.C. vence el 28 de setiembre del 2004, y teniendo en cuenta que el Otorgamiento de la Buena Pro en la ADS N° 0018-2004-MP-FN-GG "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la zona Nor Oriente" a favor de la empresa Vigilancia, Control y Mejor Resguardo S.A.C.-VICMER S.A.C. ha sido apelado con fecha 20 de setiembre del 2004 por el Consorcio Morgan Security SAC.-Morgan del Oriente SAC.-Bonetti Perú S.A.C., recurso que viene siendo tramitado de acuerdo a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con la consiguiente prórroga de los plazos; por lo que, solicita se gestione la Declaración de Situación de Urgencia del referido servicio, a fin que el Ministerio Público no vea comprometida ni afectada la continuidad del servicio, debiendo emitirse la resolución de la Fiscalía de la Nación respectiva, que autorice a la Gerencia Central de Logística a realizar el proceso de selección correspondiente, para la prestación del servicio desde el 29 de setiembre del 2004 hasta que concluya el proceso de selección y el otorgamiento de la Buena pro quede firme, por un plazo de 60 días y por un valor referencial ascendente a S/. 119,639.30 nuevos soles mensuales, monto financiado con Recursos Ordinarios;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y numeral segundo del Artículo 108° y Artículos 105°, 113°, 114°, 115° y 116° de su Reglamento, la situación de urgencia es una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de contratar lo indispensable para paliar la urgencia, cuando la ausencia de un determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o las operaciones que la Entidad tiene a su cargo, facultándola, previo informe técnico legal, a la contratación de los servicios, sólo por el tiempo o cantidad necesario, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, por ser facultad indelegable, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación y su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días de su emisión;

Que, mediante Memorandum N° 546-2004-MP-FN-GECRE/01, de fecha 27 de setiembre de 2004, la Gerencia Central de Recursos Económicos otorga la disponibilidad presupuestal requerida, manifestando que existe saldo presupuestal suficiente que permitiría dar marco a la Declaratoria de Urgencia para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia en la zona Nor Oriente, por el período de 60 días, hasta por la suma de S/. 239,278.60.

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que debe declararse en Situación de Urgencia la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la zona Nor Oriente, dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y se exonere a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente, autorizándola para efectuar dicha contratación mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, vía resolución de la Fiscalía de la Nación, dado que los hechos implican que se verían afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, a efecto de garantizar la continuidad de los mismos, por un plazo de 60 días, a partir del 29 de setiembre del 2004 y por un valor referencial ascendente a S/. 119,639.30 nuevos soles mensuales, y en tanto el Comité Especial culmine el proceso de selección correspondiente, y la Buena Pro quede administrativamente firme;

Contando con los vistos de las Gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad, Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en las dependencias del Ministerio Público ubicadas en la Zona Nor Oriente, para el resguardo y custodia del personal, instalaciones y bienes patrimoniales, exonerando a la Gerencia Central de Logística del proceso de selección correspondiente y autorizándola para efectuar dicha contratación mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el plazo de 60 días, a partir del 29 de setiembre del 2004 y por un valor referencial ascendente a S/. 119,639.30 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 30/100 Nuevos Soles) mensuales, monto financiado con Recursos Ordinarios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia Central de Logística a llevar a cabo el proceso de selección a que se refiere el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y asimismo, se remita copia de la misma y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su aprobación.

Artículo Cuarto.- Disponer que los actuados en el presente caso, sean remitidos a la Oficina de Control Institucional, a fin que se practique las investigaciones y se establezcan las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia de Seguridad, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

17685

Declaran fundada en parte apelación contra otorgamiento de la buena pro en proceso de selección convocado para la adquisición de materiales de oficina y útiles de escritorio

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1345-2004-MP-FN

Lima, 30 de setiembre de 2004

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor TAI LOY S.A., contra el otorgamiento de la Buena Pro a los postores TAI HENG SA, CONSORCIO MANTINNI SRL - GUTICELLI SRL, PHOEBUS TRADING EIRL, SUMINISTROS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES EIRL y OFICENTRO EIRL, en la Licitación Pública Nacional según relación de ítems N° 0002-2004-MP-FN-GG, "Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de setiembre del 2004, se llevó a cabo el acto público de Apertura del Sobre Económico y Otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Nacional según relación de ítems N° 0002-2004-MP-FN-GG, "Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio";

Que, según lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, con excepción de las resoluciones del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, el impugnante cuestiona el otorgamiento de la Buena Pro a los postores TAI HENG SA, CONSORCIO MANTINNI SRL - GUTICELLI SRL, PHOEBUS TRADING EIRL, SUMINISTROS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES EIRL y OFICENTRO EIRL, señalando que no se ha evaluado ni asignado puntaje correctamente en el criterio de evaluación PLAZO DE ENTREGA, por cuanto según las Bases, se otorgará el máximo puntaje al postor que oferte el menor plazo de entrega a la Propuesta Integral, en forma inversamente proporcional a los demás postores;

Que, el recurrente expresa que ha cumplido con ofertar el mínimo plazo que se puede ofertar, esto es un día, otorgándosele sólo 10 puntos de los 20 puntos, que dicen, deben otorgárseles;

Que, el impugnante agrega que los postores TAI HENG SA, CONSORCIO MANTINNI SRL - GUTICELLI SRL, PHOEBUS TRADING, han ofertado plazos de entrega como: inmediato; inmediato (dentro de las 24 horas); dentro de las 24 horas de emitida la orden de compra (inmediato), respectivamente; sin embargo, pese a los plazos subjetivos se les ha asignado la máxima calificación de 20 puntos; evidenciándose que no se ha establecido el criterio objetivo para distinguir entre lo ofertado por su representada y los mencionados postores a efecto de otorgar la calificación correspondiente; en tal sentido, solicita se declare fundado el recurso de apelación, nulo el proceso y se retrotraiga hasta la etapa de evaluación de las propuestas y se les otorgue la Buena Pro en los ítems respectivos;

Que, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento mencionado en el Segundo considerando, con fecha 20 de setiembre pasado se comunicó del recurso de apelación a los postores TAI HENG SA, CONSORCIO MANTINNI SRL - GUTICELLI SRL, PHOEBUS TRADING EIRL, SUMINISTROS AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES EIRL y OFICENTRO EIRL, otorgándoseles un plazo de tres días, que vencieron el 23 de setiembre del 2004, para que absuelvan el traslado;

Que, mediante, escrito de fecha 22 de setiembre del 2004 el postor TAI HENG SA, absuelve el traslado señalando, entre otros, que se debe establecer que el "menor plazo" requerido por las Bases no se circunscribe en un día, conforme lo interpreta el apelante, sino que dentro de un día existen horas y en consecuencia minutos y segundos que son factibles de calificar como menor plazo; por ello sustentan que lo ofrecido en su Propuesta Técnica es de acuerdo a las Bases porque el PLAZO INMEDIATO según la Real Academia de la Lengua Española significa que sucede enseguida, sin tardanza;

Que, con escrito de fecha 23 de setiembre pasado el postor OFICENTRO EIRL, absuelve el traslado precisando que según el plazo de entrega considerado en las Bases ofertaron 1 día, sin embargo en la evaluación sólo le otorgaron 10 puntos en lugar de los 20 puntos que consideran les corresponde; manifiestan que la denominación "INMEDIATO" no tiene una medición exacta y finalmente se adhieren a los fundamentos del recurrente;

Que, por medio del escrito de fecha 24 de setiembre del 2004, el postor CONSORCIO MANTINNI SRL - GUTICELLI SRL, fuera del plazo otorgado, absuelve el traslado indicando que el término INMEDIATO no es preciso y no puede ser objetivamente cuantificable;

Que, previamente a emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación, corresponde verificar que las Bases Administrativas se encuentren acordes con la normatividad general de las contrataciones y adquisiciones públicas;

Que, en ese sentido, cabe destacar que el literal g) del artículo 25° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las Bases de un proceso de selección, deben contener, entre otros requisitos, el método de evaluación y calificación de propuestas. Por su parte, el artículo 31° del mismo cuerpo legal, concordado con el segundo y tercer párrafo del inciso 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las Bases deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para seleccionar la mejor de ellas. Asimismo, dispone que di-

chos factores deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido; constituyendo una facultad exclusiva del Comité Especial la determinación de los factores objeto de calificación, así como el puntaje que se les asigne, siempre que los mismos sean razonables y congruentes con relación al objeto del proceso de selección, de manera tal que permitan una selección objetiva de la calidad tanto del postor como de su propuesta;

Que, en general, los factores de evaluación establecidos por el Comité Especial, deben permitir determinar de manera objetiva, entre otros extremos, el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los postores que podrían resultar favorecidos con la Buena Pro. Asimismo, los factores de evaluación establecidos en las Bases deben responder a criterios objetivos, razón por la cual la asignación de puntajes a cada uno de ellos debe responder a una metodología previamente definida, evitando que ellos dependan del criterio subjetivo del Comité Especial;

Que, al respecto, el artículo 66° del Reglamento dispone que, para la evaluación técnica, las Bases establecerán los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se les asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, las Bases Administrativas de la Licitación Pública Nacional según relación de ítems N° 0002-2004-MP-FN-GG, "Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio", han consignado como Factor de Evaluación el "Plazo de Entrega", asignando un máximo de 20 puntos de acuerdo a los siguientes parámetros: entrega del 50% de los bienes: conforme a su propuesta; entrega del 25% de los bienes: a los 60 días; entrega del 25% de los bienes: a los 120 días; observándose que se ha dejado al criterio de los postores determinar el plazo de la primera entrega que constituye el 50% de los bienes requeridos por la Entidad;

Que, el numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos;

Que, al no haberse fijado los criterios o parámetros objetivos para determinar al postor que oferte el "Menor Plazo" a que se refieren las Bases Administrativas para la entrega del 50% de los bienes objeto del proceso de selección, en consonancia con los requerimientos y necesidades de las dependencias de la Entidad, ha originado que los postores oferten plazos como: inmediato; inmediato (dentro de las 24 horas); dentro de las 24 horas de emitida la orden de compra (inmediato); un día luego de recepcionada la orden de compra, entre otros;

Que, en ese contexto, al no estipularse en las Bases el mecanismo para la distribución objetiva de puntajes en el Factor de Evaluación Plazo de Entrega conlleva a que la calificación dependa del criterio subjetivo del Comité Especial, situación que no se condice con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; normas que han proscrito toda forma de evaluación subjetiva de las propuestas;

Que, de lo expuesto precedentemente se advierte que se ha contravenido normas legales y se ha prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable, lo cual configura causal de nulidad de acto administrativo a tenor de lo estipulado en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, si bien, de conformidad con lo prescrito en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases no podrán impugnar-se vía recurso de apelación; sin perjuicio de ello, cabe destacar que, el superior jerárquico puede ejercer lo que técnicamente se denomina "Plena Jurisdicción", esto es, cuenta con la potestad para revisar todos los aspectos de fondo así como los de forma y procedimiento que se han producido con antelación al otorgamiento de la Buena Pro, de modo tal que si advierte actos administrativos, que por su implicancia, son imposibles de integrarse al ordenamiento jurídico, tendrá la obligación de actuar conforme a sus atribuciones;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas por el artículo 57° de la Ley;

Que, consecuentemente, debe declararse fundado en parte el recurso de apelación presentado por el postor TAI

LOY contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Nacional, según relación de ítems N° 0002-2004-MP-FN-GG, "Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio", nulo el proceso de selección y retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases Administrativas;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 171° del Reglamento, en la resolución expedida por la Entidad que resuelve el recurso de apelación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 180° del mismo Reglamento en lo que sea pertinente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por el postor TAI LOY contra el Otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública Nacional, según relación de ítems N° 0002-2004-MP-FN-GG, "Adquisición de Materiales de Oficina y Útiles de Escritorio"; nulo el citado proceso de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de Bases Administrativas, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Comité Especial y al postor impugnante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

17686

SBS

Opinan favorablemente para que Interbank realice la Quinta Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 1611-2004

Lima, 24 de setiembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE
BANCA Y SEGUROS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank, para que se le autorice la Quinta Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por US\$ 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos de arrendamiento financiero;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la

documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en Sesión de Directorio celebrada el 22 de junio de 2004 se acordó autorizar la Quinta Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", el Departamento de Riesgo de Mercado y Liquidez, la Gerencia de Estudios Económicos y el Departamento Legal a través de los Informes N°s. 107-OT/2004-DESF "D", 47-2004-DERML, 068-2004-ASF y 837-2004-LEG, respectivamente; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y por la Resolución SBS N° 1573-2004 del 17 de setiembre de 2004;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que Interbank realice la Quinta Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por US\$ 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional; debiendo adecuarse a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente de Banca y Seguros (a.i.)

17646

Autorizan al Banco Continental apertura y traslado de agencias ubicadas en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1613-2004

Lima, 24 de setiembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que se le autorice la apertura de una (1) agencia ubicada en la Av. Nicolás Ayllón N° 5345 - Urb. Los Angeles, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante el Informe N° DESF "B" 153-OT/2004; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificaciones, con la Circular N° B-2134-2004; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una (1) agencia ubicada en la Av. Nicolás Ayllón N° 5345 - Urb. Los Angeles, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

17651

RESOLUCIÓN SBS N° 1615-2004

Lima, 24 de setiembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que se le autorice el traslado de una (1) agencia ubicada en la Av. Dos de Mayo N° 1695 al local ubicado en calle Los Laureles N° 214, oficina N° 210, esquina con la cuadra 15 de la Av. Dos de Mayo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante el Informe N° DESF "B" 144-OT/2004; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificaciones, con la Circular N° B-2134-2004; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental el traslado de una (1) agencia ubicada en la Av. Dos de Mayo N° 1695 al local ubicado en calle Los Laureles N° 214, oficina N° 210, esquina con la cuadra 15 de la Av. Dos de Mayo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

17652

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**CUERPO GENERAL DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL PERÚ**

Declaran infundada apelación presentada por empresa contra su evaluación y calificación en el ítem 02, "Cascos" del Proceso de Licitación Pública Internacional N° 003-2004-CGBVP

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 484-2004-CGBVP**

San Isidro, 28 de setiembre del 2004

VISTOS:

El Acta de Presentación de Propuestas y Apertura del Sobre N° 01., el Acta de Evaluación y Calificación de las Propuestas Técnicas, el Recurso de Apelación interpuestos por el Consorcio TREXSA E.I.R.L., PACIFIC HELMETS LTD. contra su evaluación y calificación, en el ítem 02, "Cascos" del Proceso de Licitación Pública Internacional N° 003-2004-CGBVP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio del 2004, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú convocó al proceso de Licitación Pública Internacional N° 003-2004-CGBVP "Adquisición de Equipos de Protección Personal para Bombe-

ros del CGBVP", según relación de ítems, cuyas Bases quedaron integradas con fecha 3 de setiembre del 2004;

Que, con fecha 10 de setiembre del 2004, se realizó en Acto Público la Presentación de Propuestas y Apertura del Sobre N° 01 del Proceso de Licitación Pública Internacional N° 003-2004-CGBVP, de acuerdo al calendario del proceso de selección señalado en la Bases Integradas y a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2004, se realizó en Acto Público la Apertura del Sobre N° 02 y el otorgamiento de la Buena Pro, quedando como postor ganador del ítem 02, la Empresa MSA DEL PERU S.A.C.;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2004, el Consorcio TREXSA E.I.R.L., PACIFIC HELMETS LTD interpuso Recurso de Apelación contra su evaluación y calificación en el rubro "Experiencia del Postor", señalando que de acuerdo a lo establecido en las Bases, el Comité Especial debió haber otorgado al apelante un puntaje de 10 puntos y no de 3.12 puntos, por haber presentado copia de los contratos y/o facturas de los últimos tres (3) años, cuya sumatoria supera el monto del valor referencial del ítem 02 "Cascos".

Que, al respecto, el Comité Especial ha otorgado el puntaje correspondiente al apelante, puesto que de acuerdo a lo establecido en las Bases, el postor que haya presentado copia de los contratos y/o facturas de los últimos tres (3) años, hasta un máximo de diez (10), cuya sumatoria alcance o supere el mayor monto del valor referencial del ítem 02 "Cascos", obtendrá diez (10) puntos. A los demás postores, se les otorgará puntaje aplicando una regla de tres directamente proporcional;

Que, en ese sentido, el Comité Especial ha utilizado un sistema de evaluación distinto al señalado por el apelante, toda vez que de haber realizado la interpretación planteada por el apelante, no se hubiese podido obtener los resultados objetivos y exactos esperados;

Que, en el supuesto de que el Comité Especial aplicara la interpretación señalada por el apelante, y en el caso de que dos o más postores superen o alcancen el valor referencial del ítem 02 en la sumatoria de sus contratos y/o facturas de los últimos tres (3) años, obteniendo así los 10 puntos correspondientes, el Comité Especial no habría podido aplicar la regla de tres directamente proporcional; toda vez que existiría más de un monto a aplicar como base de dicha fórmula;

Que, el Comité Especial ha interpretado las Bases luego de la integración de la misma, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por otro lado cabe precisar, que lo que el apelante implícitamente impugna, es su calificación y evaluación, dado que cuestiona la evaluación de su propuesta técnica presentada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° 014/009 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los Recursos de Apelación deben resolverse dentro de los cinco (5) días de haber sido interpuestos, contando según el acto que se impugna, estableciéndose diferencias entre los actos de descalificación técnica, descalificación económica y el otorgamiento de la Buena Pro, la impugnación de este último será reservada para aquellos postores que participaron de los actos vinculados directamente al otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de igual manera, de conformidad a lo señalado en la Resolución N° 545/2001.TC-S2, del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la diferencia entre la impugnación de la Buena Pro y la evaluación de las propuestas, es que la primera implica la discusión de la decisión de la Entidad de otorgar la Buena Pro a una persona distinta del impugnante, sea por razones de hecho o de derecho; en tanto que la segunda concierne a la controversia suscitada por la desconformidad del impugnante respecto de la evaluación de su propuesta, sea en la etapa de evaluación de propuesta técnica y/o económica, sin perjuicio de que resolución del recurso signifique la alteración del orden de los postores en el cuadro comparativo;

Por lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Consorcio TREXSA E.I.R.L., PA-

CIFIC HELMETS LTD por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

TULIO NICOLINI AYARZA
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

17680

ESSALUD

Autorizan contratar servicios de fundación y hospital de Argentina y EE.UU. para realizar tratamiento a pacientes

SEGURO SOCIAL DE SALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 794-PE-ESSALUD-2004

Lima, 22 de setiembre del 2004

VISTAS:

La Carta N° 6256-GDP-ESSALUD-2004, presentada por la Gerencia de División de Prestaciones para que se exonere del correspondiente proceso de selección la contratación de los servicios de un centro asistencial altamente especializado del extranjero para la atención asistencial de la paciente María Nela Murillo Morón, así como la Carta N° 4074-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, conforme al Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración solicitada, la paciente María Nela Murillo Morón presenta un diagnóstico de Malformación Arteriovenosa Parietal Posterior y Parasagital Derecha, por lo que existe la necesidad de contratar los servicios asistenciales especializados de un centro asistencial para el Tratamiento de Radiocirugía (Gamma - Knife) que requiere la paciente;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, procede exonerar de la realización de un Concurso Público o Adjudicación Directa en caso de servicios personalísimos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración, si bien el Tratamiento de Radiocirugía (Gamma - Knife), solamente se brinda en el extranjero, por más de un centro asistencial, la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, es un centro altamente especializado para realizar el tratamiento de Radiocirugía (Gamma - Knife) a la paciente, el cual está catalogado como centro de referencia latinoamericana para Radiocirugía (Gamma - Knife), con una alta capacidad resolutive en lo que a Patología Neuroquirúrgica se refiere, dicho centro asistencial cuenta con un equipo de Leksell Gamma - Knife B Model Número 23004, con Número de Serie 4900, instalado y controlado por la firma "Elekta" de Suecia;

Que, además, cuenta con la "Acreditación con Mérito" otorgada por el Instituto Técnico para la Acreditación de Establecimientos de Salud (ITAES) 2003, y la autorización de operación otorgada por la Autoridad Regulatoria Nuclear de la República Argentina, país pionero en toda América en el uso de esta tecnología para enfermedades neuroquirúrgicas;

Que, la mencionada Fundación cuenta con especialistas altamente calificados como el doctor Julio César Antico, Neurocirujano con amplia trayectoria y experiencia en el uso y operación técnica del Leskell Gamma - Knife desde 1985, tanto en Buenos Aires (Argentina) como en el Brasil; siendo además, miembro de The Gamma Users International Society, la Sociedad Europea de Cirugía Estereotáctica y Funcional y la Sociedad Latinoamericana de Cirugía Funcional y Estereotáctica, entre otras; características que califican al mencionado Centro Asistencial como especial en brindar dichos servicios como personalísimos;

Que, el valor referencial total del servicio es de US\$ 6,500.00 o su equivalente en nuevos soles, debiendo considerarse el costo del traslado de la paciente, lo que implica la adquisición de pasajes aéreos -ida y vuelta al país del centro asistencial- así como una bolsa de viaje para la paciente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de los servicios de la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, para que brinde las atenciones asistenciales extrainstitucionales que requiere la paciente María Nela Murillo Morón; así como la adquisición de los pasajes (ida y vuelta) y el correspondiente otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente;

Que, en la contratación de los servicios exonerados deberán observarse las normas de austeridad y racionalidad en el gasto vigentes y tener en cuenta las limitaciones presupuestales de la Entidad, por lo que el costo de la contratación de los referidos servicios no debe exceder del valor referencial que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Opinión N° 031-2003 (GTN) la Gerencia Técnico Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que en aplicación del principio de competencia funcional y territorial de las normas, si el proveedor con el que se desea contratar es un extranjero no domiciliado en el país, será aplicable la Ley del lugar o país en que se celebre dicho acto, para lo cual bastará obtener por cualquier medio una cotización que cumpla con las exigencias para la contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la contratación exonerada;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso para la contratación de los servicios de la Fundación FLENI de Buenos Aires - Argentina, con la finalidad de que realice el Tratamiento de Radiocirugía (Gamma - Knife) a la paciente María Nela Murillo Morón, por un valor referencial total de US\$ 6,500.00 o su equivalente en nuevos soles, así como la adquisición de los correspondientes pasajes aéreos y el otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente, con cargo a recursos propios: Fondo de Salud: Fondo Financiero 002601: Atenciones al Exterior.

2. ENCARGAR a la Gerencia de División de Administración y Organización la realización de los actos respectivos para la contratación exonerada y aquellos actos nece-

sarios para el viaje de la paciente María Nela Murillo Morón.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

17648

SEGURO SOCIAL DE SALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 795-PE-ESSALUD-2004

Lima, 22 de setiembre del 2004

VISTAS:

Las Cartas N°s. 2726, 4827 y 5711-GDP-ESSALUD-2004, presentadas por la Gerencia de División de Prestaciones para que se exonere del correspondiente proceso de selección la contratación de los servicios de un centro asistencial altamente especializado del extranjero para la atención asistencial de la paciente Basílica Requejo Torres, derechohabiente del afiliado Julio Rafael Ormeño Yap, así como la Carta N° 3908-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración solicitada, la paciente Basílica Requejo Torres presenta un diagnóstico de Secuela Quirúrgica de Cadera Artrósica Izquierda: Artroplastía de Resección, Neuropatía Leve de Nervio Tibial Posterior Izquierdo, por lo que existe la necesidad de contratar los servicios asistenciales especializados de un centro asistencial para el Tratamiento de Revisión de Artroplastía de Cadera Izquierda con Injerto de Hueso Heterólogo que requiere la paciente;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, procede exonerar de la realización de un Concurso Público o Adjudicación Directa en caso de servicios personalísimos;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración se desprende que, si bien el Tratamiento de Revisión de Artroplastía de Cadera Izquierda con Injerto de Hueso Heterólogo, solamente se brinda en el extranjero, por más de un centro asistencial, Doctors Hospital de Miami - USA, es una institución médica altamente especializada que cuenta con una amplia variedad de servicios quirúrgicos incluyendo Cirugía Ortopédica y Traumatológica, lo cual le permite tener un alto grado de capacidad resolutive en lo que respecta a patologías altamente complejas de Ortopedia y Traumatología incluyendo las más complejas de Cadera, constituyendo así un centro de referencia Americano y Mundial para el manejo de este tipo de patologías, características que califican al mencionado Centro Asistencial como especial en brindar dichos servicios como personalísimos;

Que, asimismo, conviene señalar que el valor referencial total es de US\$ 38,575.00 o su equivalente en nuevos soles, debiendo considerarse el costo del traslado de la paciente, lo que implica la adquisición de pasajes aéreos - ida y vuelta al país del centro asistencial- así como una bolsa de viaje para la paciente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente aprobar la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios de Doctors Hospital de Miami - USA, para que brinde las atenciones asistenciales extrainstitucionales a la paciente Basílica Requejo Torres, derechohabiente del afiliado Julio Rafael Ormeño Yap; así como la adquisición de los pasajes (ida y vuelta) y el correspondiente otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente;

Que, en la contratación de los servicios ya indicados deberá observarse las normas de austeridad y racionalidad en el gasto vigentes y tener en cuenta las limitaciones presupuestales de la Entidad, por lo que el costo de la contratación de los referidos servicios no debe exceder del valor referencial que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Opinión N° 031-2003 (GTN) la Gerencia Técnico Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que en aplicación del principio de competencia funcional y territorial de las normas, si el proveedor con el que se desea contratar es un extranjero no domiciliado en el país, será aplicable la Ley del lugar o país en que se celebre dicho acto, para lo cual bastará obtener por cualquier medio una cotización que cumpla con las exigencias para la contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la contratación exonerada;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios de Doctors Hospital de Miami - USA, con la finalidad de que realice el Tratamiento Revisión de Artroplastía de Cadera Izquierda con Injerto de Hueso Heterólogo a la paciente Basílica Requejo Torres, derechohabiente del afiliado Julio Rafael Ormeño Yap, por un valor referencial total de US\$ 38,575.00 o su equivalente en nuevos soles, así como la adquisición de los correspondientes pasajes y el otorgamiento de la bolsa de viaje para la paciente, con cargo a recursos propios: Fondo de Salud: Fondo Financiero 002601: Atenciones al Exterior.

2. ENCARGAR a la Gerencia de División de Administración y Organización la realización de los actos respectivos para la contratación exonerada y aquellos actos necesarios para el viaje de la paciente Basílica Requejo Torres.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

17649

SEGURO SOCIAL DE SALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 796-PE-ESSALUD-2004

Lima, 22 de setiembre del 2004

VISTAS:

La Carta N° 5979-GDP-ESSALUD-2004, presentada por la Gerencia de División de Prestaciones para que se exonere del correspondiente proceso de selección la contratación de los servicios de un centro asistencial altamente especializado del extranjero para la atención asistencial del paciente Walter Pinto Torres, así como la Carta N° 3909-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración solicitada, el paciente Walter Pinto Torres presenta un diagnóstico de Aflojamiento de Prótesis Total de Cadera Izquierda y Espondilitis Anquilosante, por lo que existe la necesidad de contratar los servicios asistenciales especializados de un centro asistencial para el Tratamiento de Revisión de Artroplastia, con prótesis de revisión, uso de cable e injerto de hueso heterólogo que requiere el paciente;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, procede exonerar de la realización de un Concurso Público o Adjudicación Directa en caso de servicios personalísimos;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico-Médico que sustenta la exoneración se desprende que, si bien el Tratamiento de Revisión de Artroplastia, con prótesis de revisión, uso de cable e injerto de hueso heterólogo, solamente se brinda en el extranjero, por más de un centro asistencial, Doctors Hospital de Miami - USA, es una institución médica altamente especializada que cuenta con una amplia variedad de servicios quirúrgicos incluyendo Cirugía Ortopédica y Traumatológica, lo cual le permite tener un alto grado de capacidad resolutive en lo que respecta a patologías altamente complejas de Ortopedia y Traumatología incluyendo las más complejas de Cadera, constituyendo así un centro de referencia Americano y Mundial para el manejo de este tipo de patologías; además cuenta con el Certificado N° 2510 y Licencia N° 4289 de la Division of Health Quality Assurance de la Agency for Health Care Administration del Estado de la Florida que lo autoriza para operar como entidad prestadora de salud desde el 17.05.2004 hasta el 16.10.2005, características que califican al mencionado Centro Asistencial como especial en brindar dichos servicios como personalísimos;

Que, asimismo, conviene señalar que el valor referencial total es de US\$ 35,425.00 o su equivalente en nuevos soles, debiendo considerarse el costo del traslado del paciente, lo que implica la adquisición de pasajes aéreos -ida y vuelta al país del centro asistencial- así como una bolsa de viaje para el paciente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, resulta procedente aprobar la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios de Doctors Hospital de Miami - USA, para que brinde las atenciones asistenciales extrainstitucionales al paciente Walter Pinto Torres; así como la adquisición de los pasajes (ida y vuelta) y el correspondiente otorgamiento de la bolsa de viaje para el paciente;

Que, en la contratación de los servicios ya indicados deberá observarse las normas de austeridad y racionalidad en el gasto vigentes y tener en cuenta las limitaciones presupuestales de la Entidad, por lo que el costo de la con-

tratación de los referidos servicios no debe exceder del valor referencial que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Opinión N° 031-2003 (GTN) la Gerencia Técnico Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que en aplicación del principio de competencia funcional y territorial de las normas, si el proveedor con el que se desea contratar es un extranjero no domiciliado en el país, será aplicable la Ley del lugar o país en que se celebre dicho acto, para lo cual bastará obtener por cualquier medio una cotización que cumpla con las exigencias para la contratación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar la contratación exonerada;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios de Doctors Hospital de Miami - USA, con la finalidad de que realice el Tratamiento de Revisión de Artroplastia, con prótesis de revisión, uso de cable e injerto de hueso heterólogo al paciente Walter Pinto Torres, por un valor referencial total de US\$ 35,425.00 o su equivalente en nuevos soles, así como la adquisición de los correspondientes pasajes y el otorgamiento de la bolsa de viaje para el paciente, con cargo a recursos propios: Fondo de Salud: Fondo Financiero 002601: Atenciones al Exterior.

2. ENCARGAR a la Gerencia de División de Administración y Organización la realización de los actos respectivos para la contratación exonerada y aquellos actos necesarios para el viaje del paciente Walter Pinto Torres.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

17650

FONAFE

Modifican la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprobada mediante Acuerdo de Directorio
N° 002-2004/015-FONAFE

1. Sustituir el texto del numeral 2.3 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado mediante Acuerdo de Di-

rectorio N° 001-2004/001-FONAFE y modificada mediante Acuerdos de Directorio N° 001-2004/008-FONAFE y N° 002-2004/010-FONAFE, por el siguiente:

"2.3 Las modificaciones presupuestarias que tengan como objetivo incorporar proyectos de inversión declarados viables y el financiamiento correspondiente, sólo podrán solicitarse hasta el último día útil del mes de agosto. En caso la Empresa cuente con una facultad expresa, otorgada por el órgano competente, para calificar la viabilidad de proyectos de inversión no habrá un plazo máximo para su inclusión en el presupuesto de Gastos de Capital"

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

17684

INEI

Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 277-2004-INEI

Lima, 30 de setiembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se procedió a realizar la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100.0;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de setiembre del 2004 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2003, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de setiembre del 2004:

AÑO 2004 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	104,60	0,54	0,54
FEBRERO	105,73	1,09	1,63
MARZO	106,22	0,46	2,10
ABRIL	106,20	-0,02	2,07
MAYO	106,57	0,35	2,44
JUNIO	107,17	0,56	3,01
JULIO	107,38	0,19	3,21
AGOSTO	107,37	-0,01	3,20
SETIEMBRE	107,39	0,02	3,22

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, corres-

pondiente al mes de setiembre del 2004, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

17682

Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 278-2004-INEI

Lima, 30 de setiembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 797 establece las Normas de Ajuste por Inflación del Balance General con Incidencia Tributaria, usando para tal caso de corrección, el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publique mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, el INEI elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es conveniente disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de setiembre del 2004, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación, del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional que contiene la Base: Año 1994 = 100,00 correspondiente al mes de setiembre del 2004, así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2004			
ENERO	158,365409	0,55	0,55
FEBRERO	160,383658	1,27	1,83
MARZO	161,963973	0,99	2,83
ABRIL	162,939923	0,60	3,45
MAYO	163,993424	0,65	4,12
JUNIO	165,021318	0,63	4,77
JULIO	165,372829	0,21	4,99
AGOSTO	165,072105	-0,18	4,80
SETIEMBRE	165,236458	0,10	4,91

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre del 2004.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

17683

INPE

Designan Director de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 752-2004-INPE/P

Lima, 27 de setiembre de 2004

VISTO, el Oficio Nº 167-2004-INPE/19 de fecha 13 de setiembre de 2004 del Director General de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 007-2004-INPE/P de fecha 7 de enero de 2004, se encargó, entre otros, al servidor CESAR ROBERTO GUTIERREZ MAMANI, el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Planificación, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y designar al funcionario que lo reemplaza; siendo necesario expedir la presente Resolución;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha el encargo efectuado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2004-INPE/P de fecha 07 de enero de 2004 al servidor CESAR ROBERTO GUTIERREZ MAMANI, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Planificación, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha al servidor OSCAR MENDOZA CONDORI, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Planificación, nivel F-2 de la Dirección Regional Nor Oriente San Martín.

Artículo 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección Regional Nor Oriente San Martín, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

17635

Designan funcionario responsable de la elaboración del portal de transparencia e integrante de la Comisión de Recepción Provisional de la Obra "Construcción del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 755-2004-INPE/P

Lima, 27 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 343-INPE/P de fecha 20 de mayo de 2004, se designó al servidor

de carrera CARLOS JOSE FRANCO MEDINA, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Informática, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Institución; y por Resolución Presidencial Nº 548-2004-INPE/P de fecha 27 de julio de 2004, se le designó como integrante de la Comisión de Recepción Provisional de la Obra: "Construcción del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas";

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 695-2004-INPE/P de fecha 8 de setiembre de 2004, se resolvió dar por concluido el encargo del servidor de carrera CARLOS JOSE FRANCO MEDINA, en el cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Informática, nivel F-3, del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, es necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, e integrante de la Comisión de Recepción Provisional de la Obra: "Construcción del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas", respectivamente;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario y de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27806, Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones contenidas en las Resoluciones Presidenciales Nºs. 343 y 548-2004-INPE/P de fechas 20 de mayo y 27 de julio de 2004, respectivamente, en el extremo que designa al servidor de carrera CARLOS JOSE FRANCO MEDINA, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, e integrante de la Comisión de Recepción Provisional de la Obra: "Construcción del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas", respectivamente, subsistiendo para todos sus efectos las demás disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al señor GREGORIO ARNALDO TELLO BARRERA, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Informática, Nivel F-3 del Instituto Nacional Penitenciario, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, e integrante de la Comisión de Recepción Provisional de la Obra: "Construcción del Establecimiento Penitenciario Piedras Gordas", respectivamente.

Artículo 3º.- Distribuir copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

17634

OSITRAN

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. Nº 031-2004-CD/OSITRAN, que aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que ofrece ENAPU

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 044-2004-CD/OSITRAN

Lima, 23 de setiembre de 2004

ENTIDAD PRESTADORA : EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS – ENAPU S.A.

SECTOR : Infraestructura Portuaria de Uso Público

MATERIA : Impugnación de la Resolución Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS: El escrito presentado el 20 de agosto del presente año, mediante el cual la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A. interpone recurso de apelación en contra de Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN, solicitando se declare la nulidad de dicha resolución; y, el Informe conjunto N° 011-04-GAL-GRE-OSITRAN, mediante el cual se analiza los términos de la impugnación presentada;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución N° 001-99-CD-OSITRAN del 10 de mayo de 1999, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU).

2. El 14 de septiembre de 2002, el Consejo Directivo de OSITRAN recomendó la elaboración de un estudio comparativo de tarifas portuarias de los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU.

3. Como resultado del estudio solicitado, con fecha 23 de mayo de 2002 y mediante Acuerdo N° 286-92-02-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU, fijadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-99-CD-OSITRAN.

3. Para llevar a cabo el estudio de revisión tarifaria ha sido necesario recolectar, procesar y analizar la información, así como disponer de los informes de consultorías contratados por el Banco Mundial, con relación al tráfico, a los modelos financieros y a los costos de los servicios portuarios y su contabilidad regulatoria, los cuales estuvieron disponibles en octubre de 2002.

4. OSITRAN convocó a su Comité Consultivo de Usuarios de Puertos, con el fin de exponer ante éstos la propuesta tarifaria y recibir las correspondientes observaciones y consultas.

En dicho Comité participaron la Asociación de Exportadores (ADEX), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX), la Cámara Nacional de Comercio, Producción y Servicios (CONUDFI), el Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física-Internacional de Mercancías (CONUDFI), la Asociación Marítima del Perú, la Asociación de Armadores, la Asociación de Agentes de Aduana y la Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional.

Las mencionadas sesiones del referido Comité Consultivo de usuarios, se llevaron a cabo los días 11 de abril, 23 de abril, 30 de abril, 7 de mayo, 21 de mayo y 18 de junio de 2003.

5. El 1 de marzo de 2003 se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), aprobada por la Ley N° 27943, que en la Vigésima Segunda de sus Disposiciones Transitorias y Finales señala que los conceptos y tasas del Sistema Portuario Nacional, serán revisados por OSITRAN, *con participación* de la Autoridad Portuaria Nacional en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada dicha Ley.

6. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27838 y en atención a la modificación procedimental establecida por la Ley del Sistema Portuario Nacional, OSITRAN procedió a publicar la información a que se refiere el Artículo 4º de la Ley N° 27838, estableciendo un plazo de 60 días para que los interesados remitan las observaciones que consideren pertinentes.

7. Al vencimiento del plazo establecido, se procedió a la absolución de las observaciones y a continuación, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 7º de la Ley N° 27838, se convocó a las correspondientes Audiencias Públicas Descentralizadas, las mismas que fueron realizadas con la participación de los interesados, quienes reali-

zaron observaciones y aportes al proyecto presentado por OSITRAN.

8. El 4 de junio de 2004, en cumplimiento de la Vigésima Segunda de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por la Ley N° 27943, la Autoridad Portuaria Nacional emitió su pronunciamiento con relación al Estudio Tarifario de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU Versión 4.0.

9. Tanto las observaciones formuladas con motivo de la publicación del proyecto, como las formuladas en las Audiencias Públicas Descentralizadas, así como las derivadas de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional fueron debidamente evaluadas por OSITRAN, e incorporadas a la Resolución impugnada cuando éstas se consideraron aceptables y consistentes con el régimen legal vigente aplicable.

10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN del 23 de julio del presente año, OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que ofrece ENAPU. Dicha resolución fue notificada a ENAPU el 27 de julio del presente año a través del Oficio N° 360-04-GG-OSITRAN y, adicionalmente, fue publicada el 28 de julio en el Diario Oficial El Peruano.

11. Mediante escrito presentado el 20 de agosto del presente año, ENAPU interpone Recurso de Apelación en contra de Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN, solicitando se declare su nulidad.

II. ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO:

1. Tal como se mencionó, ENAPU solicita la nulidad de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN y, para tal efecto, interpone Recurso de Apelación en contra de dicha decisión.

2. Sin perjuicio del tipo de recurso impugnativo presentado, nuestro ordenamiento jurídico establece que las solicitudes de nulidad en la vía administrativa son planteadas a través de los recursos administrativos, tal como lo establece el artículo 11.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG.¹

En atención a lo anteriormente señalado, la admisibilidad y procedencia de la solicitud de ENAPU debe ser evaluada en función de las normas que regulan la presentación de recursos administrativos.

3. En cuanto al plazo de presentación, el artículo 207.2 de la LPAG establece que los recursos impugnativos deben ser interpuestos dentro del plazo de quince días a partir de su notificación.

En el presente caso y tal como se mencionó, la notificación a ENAPU se realizó el día 27 de julio del presente año de manera personal (Oficio N° 360-04-GG-OSITRAN) y el 28 de julio mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano; en cualquiera de los dos supuestos de notificación el recurso impugnativo presentado el 20 de agosto del presente año ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

4. En relación con la posibilidad de impugnar y, a través de tal mecanismo, para plantear la nulidad de la Resolución del Consejo Directivo, debe tenerse en cuenta que en la vía administrativa existe el principio de impugnación concentrada por medio del cual solamente puede ser objeto de recursos impugnativos aquellos actos que pongan fin a la instancia, los que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión, tal como se establece en el artículo 206.2 de la LPAG.²

¹ "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(...)"

² "Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)"

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.(...)"

En el presente caso, el acto por el cual se establecen el régimen tarifario de ENAPU, constituye la decisión de fondo y es la que pone fin a la instancia, motivo por el cual puede ser objeto de la interposición de recursos impugnativos.

III. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

Las razones por las que ENAPU solicita la nulidad de la Resolución de Concejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN son las siguientes:

a. Revisión tarifaria realizada de oficio por OSITRAN: Sobre este punto, ENAPU señala que OSITRAN no ha seguido el procedimiento establecido para la fijación tarifaria. Al respecto, afirma que de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional, el régimen tarifario es establecido por OSITRAN a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional, mientras que en el presente caso las tarifas máximas para los servicios que presta ENAPU fueron fijadas de oficio por el OSITRAN.

b. Niveles tarifarios fijados: Sobre este punto, ENAPU señala que OSITRAN ha dispuesto la reducción de las tarifas por concepto de "uso de amarradero" y "uso de muelle" en el Terminal Portuario del Callao, favoreciendo a las navieras extranjeras y a los terminales de almacenamiento particulares. En este sentido, ENAPU pone en duda que dichas reducciones se reflejen en una disminución de fletes y de los montos a pagar por los usuarios finales (importadores y exportadores).

ENAPU cuestiona también que en el caso del Terminal Portuario de Ilo OSITRAN haya decidido, contradictoriamente, que se produzcan incrementos tarifarios. Al respecto, señala que de aplicarse estas tarifas, las naves con destino a este puerto atracarían en el muelle de la Southern o cambiarían su travesía para ir a los Puertos de Matarani o Arica, que compiten con Ilo.

c. Exclusión de las deudas correspondientes a pensiones para el cálculo de las tarifas: Sobre este punto, ENAPU cuestiona que para la fijación de los niveles tarifarios por OSITRAN no se hayan incluido las deudas de dicha empresa por concepto del pago de pensiones. Al respecto señala que de esta manera se afecta la estabilidad de la empresa y no se siguen los lineamientos de política nacional consistentes en la necesidad de cumplir con el pago de este tipo de deudas.

Con el fin de analizar los términos de la impugnación presentada por ENAPU S.A., se analizará en primer lugar el marco constitucional y normativo dentro del cual OSITRAN cumple sus funciones, y ejerce sus competencias con relación a ENAPU S.A., así como el marco normativo dentro del cual ENAPU S.A. debe realizar sus actividades. En segundo lugar, se evaluarán los argumentos de ENAPU S.A. antes reseñados, los cuales sustentan su impugnación.

III.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO QUE RIGE EL ACCIONAR DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS REGULADORES:

1. La Constitución Política de 1993, consagra un régimen económico que está basado entre otras consideraciones en las siguientes:

a. La economía social de mercado es el sistema económico predominante.

b. El principio rector que legitima la intervención del Estado en la economía es el de la suplencia. Así, de acuerdo al rol subsidiario de la actividad empresarial del Estado consagrado en el Artículo 60°, el Estado presta servicios públicos o realiza actividades económicas en caso de insuficiencia de la iniciativa privada o como complemento de ésta. En tal virtud, la actividad empresarial; pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Ello implica que en materia de servicios públicos, el Estado actúa principalmente en las áreas orientando y promoviendo el desarrollo de los servicios públicos e infraestructura.

c. En las actividades económicas prima el principio de libre iniciativa y concurrencia en el mercado, con el fin de lograr una competencia efectiva, en el que consumidores y usuarios estén protegidos y puedan elegir con información adecuada, y los agentes ofrecer productos y servicios libremente.

d. El Estado debe facilitar y promover la libre competencia, combatiendo toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes en el mercado.

De acuerdo a ello, el Estado transfiere la prestación directa de los servicios y se orienta a garantizar la protección del sistema de libre concurrencia en el mercado y de protección de los consumidores.

e. El Estado tiene el deber de defender el interés de los consumidores y de los usuarios.

2. En concordancia con los principios económicos constitucionales a que se ha hecho referencia anteriormente, el marco legal vigente establece los siguientes lineamientos rectores del rol del Estado y de la realización de actividades económicas, los cuales son relevantes para merituar la validez de los argumentos sostenidos por ENAPU S.A. en su escrito de Apelación:

a. El Estado promueve las actividades necesarias para el desarrollo del comercio exterior e interior, incluyendo la infraestructura vial, de telecomunicaciones, puertos, aeropuertos, almacenes y otros similares. Asegura asimismo la libre participación del sector privado a fin de generar la competencia requerida para la prestación más eficiente de tales servicios³.

b. Queda eliminado y prohibido todo tipo de exclusividad, limitación y cualquier otra restricción o práctica monopólica en la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de toda clase, incluyéndose aquellas realizadas por dependencias del Gobierno Central, entidades públicas, (...) y por cualquier organismo o Institución del Estado⁴.

c. La libre competencia, garantizada por el Estado, implica que los precios en la economía resultan de la oferta y la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las Leyes. En tal virtud, los únicos precios que pueden fijarse administrativamente son las tarifas de los servicios públicos, conforme a lo que se disponga expresamente por Ley del Congreso de la República.⁵

d. Cuando una misma actividad económica es realizada por el estado y por empresas privadas, iguales condiciones son aplicables a ambos. En tal virtud, en ningún caso se otorgará a las empresas del Estado atribuciones de imperio o propias de la Administración Pública con excepción de las facultades que el Estado delegue para la cobranza coactiva de tributos.⁶

3. Del mismo modo, con el fin de comprender la interrelación que debe existir entre los Organismos Reguladores como OSITRAN y las empresas sometidas a su competencia, como es el caso de ENAPU S.A., se debe considerar que el marco normativo vigente ha establecido un diseño institucional homogéneo para la regulación económica de ciertas actividades asociadas a la presencia de monopolios naturales. Ello ocurre en el ámbito de las telecomunicaciones, electricidad e hidrocarburos, servicios de saneamiento e infraestructura de transportes de uso público, a través de la existencia de OSIPTEL, OSINERG, SUNASS y OSITRAN, respectivamente.

4. Uno de los pilares conceptuales de dicho diseño institucional, es constituir agencias reguladoras, que sean independientes de los Ministerios, con el fin de blindarlas de una intervención política en la toma de sus decisiones, la misma que debe ser esencialmente técnica. Del mismo modo, se requiere que dichas agencias puedan realizar sus funciones de manera independiente a los conflictos de interés privados presentes en las actividades reguladas. En ese sentido, la Ley Marco de los Organismos Reguladores y normas complementarias y modificatorias, precisamente contienen diferentes mecanismos para afianzar la independencia de estos organismos, con los cuales no cuentan otros entes de la Administración Pública.

5. De este modo, en materia de infraestructura de transportes de uso público, existe un diseño institucional que diferencia las funciones y roles de los actores públicos. En este escenario, compete a los organismos sectoriales, es decir, a los Ministerios, establecer las políticas sectoriales, planes nacionales de desarrollo de las actividades produc-

³ Artículo 3° del DL. N° 668.

⁴ Artículo 4° del D. L. N° 668.

⁵ Artículo 4° del DL. N° 757.

⁶ Artículo 7° del DL. N° 757.

tivas y emitir la normativa técnica sectorial a su cargo. Así mismo, la actividad de regulación económica de las entidades prestadoras vinculadas a la infraestructura de transporte de uso público compete a la agencia reguladora independiente, en este caso a OSITRAN.

6. OSITRAN fue creado por Ley N° 26917 - en adelante Ley de OSITRAN, como organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público y con plena autonomía. De acuerdo con el Reglamento General de OSITRAN, este organismo tiene el mandato legal de actuar técnicamente y sobre la base de principios claros y definidos en dicha Ley, como son el principio de libre acceso a la prestación de servicios y a la infraestructura, fomento y preservación de la competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público, promoción de la cobertura y calidad de la infraestructura, transparencia, eficiencia y efectividad, entre otras pautas claras de actuación establecidas en dicha normativa.

7. La misión del OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las empresas públicas y privadas (denominadas Entidades Prestadoras en la Ley de OSITRAN), que se dedican a la explotación de la "infraestructura de transporte de uso público". Es decir, puertos, aeropuertos, estaciones y vías férreas, carreteras, entre otros tipos de infraestructura de transporte de uso público.

Mediante la regulación del comportamiento de las Entidades Prestadoras en el mercado, y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas de éstas, OSITRAN protege los derechos de los usuarios de dichas infraestructuras y fomenta la eficiente utilización de ésta. Ello sin dejar de cautelar los intereses de Estado y de las entidades prestadoras.

8. La Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU, es una Entidad Prestadora claramente sometida al ámbito de competencia de OSITRAN, de conformidad con la Ley N° 26917 - Ley de creación de OSITRAN, Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Supervisores de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN).

Uno de los principales objetivos que otorga la ley N° 26917 a OSITRAN, es fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura pública de transporte por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados *u operadores estatales, en beneficio de los usuarios*. Ello sin dejar de cautelar los intereses de Estado y de las Entidades Prestadoras.

III.2 REVISIÓN TARIFARIA REALIZADA DE OFICIO POR OSITRAN:

Con relación al argumento de ENAPU, en el sentido que el procedimiento administrativo de revisión tarifaria iniciado de oficio por OSITRAN, incumple con el procedimiento establecido en la LSPN y se ha llevado a cabo cuando el organismo regulador ya no contaba con funciones para ello, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

A. IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA LSPN Y SU REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA INICIADO DE OFICIO POR OSITRAN:

1. OSITRAN es el órgano competente, entre otras cosas, para fijar las tarifas (función reguladora) de los servicios prestados por las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público, ya que éstas se encuentran comprendidas dentro del ámbito de competencia del OSITRAN, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 26917, Ley de creación de OSITRAN.

2. OSITRAN inició el procedimiento administrativo de revisión integral de las tarifas aplicables a los servicios prestados por ENAPU con fecha 23 de mayo de 2002, en virtud a los resultados del "Estudio Comparativo de Tarifas Portuarias de ENAPU" y a lo informado mediante Nota N° 020-02-GEE-OSITRAN de la Gerencia de Estudios Económicos (en la actualidad Gerencia de Regulación).

Con base a dicha información el Consejo Directivo de OSITRAN, que es el órgano que ejerce de manera exclusiva la función reguladora; acordó la revisión de oficio de las tarifas de ENAPU, dando inicio al procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2002-CD/OSITRAN.

3. Dicho procedimiento de revisión tarifaria se inició y desarrolló al amparo de lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

En ese sentido, es claro que dicho procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN).

4. Del mismo modo, se debe considerar que el Artículo 21° de la propia LSPN señala expresamente que corresponde a OSITRAN, regular el sistema tarifario de los mercados en los que no hay libre competencia, derivados de la explotación de la infraestructura portuaria de uso público. Asimismo, la mencionada norma señala que en materia de infraestructura portuaria, OSITRAN conserva sus funciones normativas propias.

5. Asimismo, el Artículo 13.1 de la LSPN establece que la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de las tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la APN y/o de las Autoridades Portuarias Regionales.

6. El Artículo 59° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por D.S. N° 013-2004-MTC, no deroga la facultad de OSITRAN de fijar tarifas de oficio, únicamente establece que la APN está facultada a presentar ante OSITRAN propuestas de fijación o revisión tarifaria.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta que el Artículo 59° del Reglamento de la LSPN, modificado mediante D.S. N° 013-2004-MTC, no puede ser aplicado retroactivamente al procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio por OSITRAN, con anterioridad a la entrada en vigencia de la LSPN.

7. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el referido Artículo 59° guarda concordancia con lo establecido en el Artículo 13° y 21° de la LSPN, según los cuales, OSITRAN es el órgano competente para fijar tarifas, razón por la que como órgano competente, de suyo le corresponde promover procesos de fijación tarifaria de oficio.

Así mismo, el precitado Artículo 59° señala claramente que OSITRAN conserva sus funciones normativas propias e indica que OSITRAN establece el procedimiento de modificación tarifaria conforme a la Ley N° 27838. Dicha concordancia del Reglamento con la LSPN, destaca el hecho que la LSPN es una norma sectorial, y que en tal sentido, no abarca ni deroga en modo alguno el marco normativo regulatorio de OSITRAN.

8. En consecuencia, lo primero que se debe advertir, es que al procedimiento iniciado de oficio por OSITRAN con fecha 23 de mayo de 2002 (anterioridad a la entrada en vigencia de la LSPN), no le resulta de aplicación la disposición establecida en el Numeral 13.1 de dicha norma, dado que el procedimiento se inició *antes de que existiese la APN para ejercer la facultad de presentar "propuestas" de fijación o revisión tarifaria*.

Ello, se deriva de la aplicación de la teoría jurídica de los hechos cumplidos (dispuesta en nuestros distintos ordenamientos sustantivos y procesales), para el caso de la modificación de normas durante la tramitación de procedimientos y procesos, y por cuanto las disposiciones legales no surten efectos retroactivamente, salvo en materia penal, de acuerdo al Artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

9. Asimismo, la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria y Final de la LSPN establece que los conceptos y tasas del sistema tarifario vigente para el Sistema Portuario Nacional, son revisados por OSITRAN "con participación" de la APN, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la LSPN.

10. Dicha disposición normativa, a diferencia de lo estipulado en el artículo 13.1 de la Ley, sí resultaba de aplicación inmediata al procedimiento de revisión tarifaria iniciado de oficio por OSITRAN, debido a que a la fecha de entrada en vigencia de la LSPN no estaba culminado el procedimiento, por lo que en tal caso no era posible invocar la teoría de los hechos cumplidos.

11. En tal virtud, en cumplimiento de lo establecido en la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria y Final de la LSPN, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN sí cumplió con adecuar el procedimiento de revisión tarifaria que se encontraba tramitando válidamente de oficio, con el propósito de permitir la participación de APN antes de aprobar en forma definiti-

va las nuevas tarifas portuarias, a través de la recepción de la opinión de dicha entidad.

Al respecto, se debe señalar que la APN presentó ante OSITRAN su opinión con relación a la propuesta tarifaria, con fecha 03 de junio de 2004, mediante Oficio N° 026-2004-APN/PD. Dicha opinión fue complementada con fecha 17 de agosto de 2004, mediante Oficio N° 103-2004-APN/PD.

12. Sin embargo, aún en el supuesto que OSITRAN no hubiera iniciado un procedimiento de revisión tarifaria de oficio (antes de la entrada en vigencia de la LSPN), sino que lo hubiera hecho después de la entrada en vigencia de dicha norma; OSITRAN tendría igualmente que haber iniciado el procedimiento de revisión antes de que se instalara la APN, con el fin de poder cumplir el plazo establecido en la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria y Final de la LSPN, y para cumplir las disposiciones sobre mecanismos de transparencia y participación de usuarios a que hace referencia la Ley N° 27838. Ello, debido a que la Ley N° 27838 establece la necesidad de llevar a cabo Audiencias Públicas Descentralizadas antes de la aprobación definitiva de la nueva propuesta tarifaria.

13. Cabe señalar que OSITRAN cumplió efectivamente con adecuar el procedimiento de revisión tarifaria iniciado antes de la entrada en vigencia de la LSPN, con el fin de contar con la *participación* de la APN, se venció el plazo de ciento ochenta (180) días dispuesto en la Vigésimo Segunda Disposición Transitoria y Final de la LSPN.

En ese sentido, si bien OSITRAN cumplió con la referida disposición al tramitar el procedimiento de revisión de tarifas, no pudo cumplir con permitir la participación de la APN en el plazo señalado por la norma, pues dicha autoridad no se había instalado.

Finalmente, dejamos constancia que tal como se explica en el punto 11 precedente, al participar la APN en el proceso de regulación tarifaria iniciado por OSITRAN, expresamente ha reconocido la competencia de nuestra entidad en estos temas.

B. LA LSPN NO HA TRANSFERIDO EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGULADORA DE OSITRAN A LA APN:

1. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es necesario tomar en cuenta que de manera contraria a lo argumentado por ENAPU, la LSPN no ha transferido ni delegado en modo alguno a la APN la función reguladora de OSITRAN. Dicha interpretación es la más jurídica dada la concordancia existente entre el Numeral 13.1 y el Artículo 21° en cuanto a que corresponde a OSITRAN regular el sistema tarifario, y en aplicación de lo dispuesto por el Numeral 67.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, como es el caso de la función reguladora, y las atribuciones para emitir normas generales.

En consecuencia, es claro que la LSPN no establece en modo alguno que la delegación de funciones de OSITRAN a la APN, comprenda la fijación de tarifas.

2. Al respecto, es necesario advertir que la LSPN es una norma especial sectorial, que comprende todo lo relacionado a las actividades y servicio portuarios realizados en los terminales, infraestructura e instalaciones ubicadas en los puertos de la República. Como norma sectorial, la LSPN establece las funciones de la APN como órgano rector de los aspectos técnicos de dicha actividad económica, lo que en modo alguno implica que la LSPN haya creado una isla que someta al sector portuario a una especie de blindaje legal, que no permite la aplicación de ninguna otra norma legal.

En ese sentido, se debe considerar que aquello que no es competencia del órgano sectorial (APN), como la regulación económica de la actividad o por ejemplo, la regulación aduanera, se rige por las normas especiales que rigen tales materias y a los respectivos órganos competentes; que en el primer caso es el marco normativo de OSITRAN y de los demás organismos reguladores, y en el segundo caso, el marco normativo de SUNAT.

3. En ese sentido, con relación a la posición interpretativa de ENAPU, que propugna una interpretación sesgada y legalmente asistemática de la LSPN, con el fin de sustentar que OSITRAN no puede fijar tarifas portuarias de oficio, es necesario señalar lo siguiente:

a. Dicha interpretación se opone a lo establecido en el Numeral 13.1°, concordado con el Numeral 21.2° de la LSPN, de cuya interpretación concordada queda claro que el único órgano con capacidad decisoria en materia de fijación y revisión tarifaria es OSITRAN.

b. La LSPN lo que hace es otorgar al nuevo actor en la comunidad portuaria (APN), únicamente la facultad de *proponer* tarifas, lo que de ningún modo suprime la facultad de fijar tarifas de oficio que OSITRAN ostenta, como órgano con capacidad decisoria en materia de fijación tarifaria.

c. La composición del Directorio de la APN no permitiría que este órgano pueda fijar las tarifas portuarias con independencia de los intereses políticos y particulares presentes en dicho organismo, razón por la que dicha interpretación, además de carecer de asidero legal, resulta nociva para una correcta implementación del sistema de la regulación económica.

4. La afirmación de ENAPU en el sentido que el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, se aprobó cuando ya estaba vigente la LSPN (la que habría limitado las funciones de OSITRAN respecto a la regulación del acceso a las Facilidades Esenciales); es incorrecta por las siguientes consideraciones:

a. El Artículo 3°, Literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores, modificado por la Ley N° 27631, establece que la función normativa de OSITRAN, comprende la función de emitir reglamentos generales, normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como Mandatos y otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

b. Así mismo, el Literal d) del Artículo 5° de la Ley N° 26917 señala que es objetivo de OSITRAN *fomentar y preservar* la libre competencia en la utilización de la infraestructura pública de transporte por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u *operadores estatales*, como es el caso de ENAPU S.A., en beneficio de los usuarios. En el mismo sentido, el Literal p) del Numeral 7.1 del mismo cuerpo legal, señala que es función de OSITRAN *cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte*.

c. El Numeral 21.1 de la LSPN, señala expresamente que OSITRAN conserva sus funciones normativas propias. Es el ejercicio de dichas funciones formativas propias lo que permite a OSITRAN aprobar el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN, el mismo que fue publicado el 25 de septiembre de 2003, reemplazando la Resolución N° 034-2001-CD-OSITRAN.

d. De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 098, ENAPU tiene como objeto social la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de terminales y muelles de la República.

Sin embargo, se debe considerar que la infraestructura portuaria bajo administración de ENAPU S.A. es una infraestructura portuaria de uso público, no de uso privado. Por tanto, su administración y explotación económica está sujeta a la aplicación del marco normativo propio de la regulación económica a cargo de OSITRAN.

e. Es así que el Artículo 9° del REMA establece que se considera *Facilidad Esencial* a aquella instalación o infraestructura de transporte de uso público o parte de ella, que es provista por un único o un limitado número de proveedores, y su utilización es indispensable para la prestación de los servicios esenciales, y que no es factible de ser sustituida técnica o económicamente para proveer un servicio esencial.

En ese sentido, el REMA regula el fenómeno económico relativo a la insustituible utilización de dichas Facilidades Esenciales por parte de los usuarios intermedios de la infraestructura portuaria.

Ello significa que OSITRAN se limita a cumplir la LSPN, por cuanto la aplicación del REMA es un aspecto de la **regulación económica**, asignada por la ley a OSITRAN.

f. En tal virtud, el REMA establece que el otorgamiento del derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales a los usuarios intermedios que lo soliciten, por parte de las Entidades Prestadoras como ENAPU S.A., es obligatorio en los casos y supuestos previstos en el REMA. Dicha obligatoriedad se deriva de la naturaleza de uso público de la infraestructura de transporte bajo la competencia de OSI-

TRAN. Por ello, constituye condición esencial de las actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público que realizan las Entidades Prestadoras.

g. Cualquier duda que hubiera podido sostenerse con relación a la competencia de OSITRAN respecto a la regulación del acceso a las Facilidades esenciales portuarias, quedó zanjada por lo establecido en el Artículo 101° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por D.S. Nº 013-2004-MTC, el mismo que establece lo siguiente:

"(...) En aquellos casos, en los que un usuario intermedio, autorizado por la Autoridad Portuaria Nacional con las licencias señaladas en el artículo 45°, requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, **el Administrador Portuario deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público. Corresponde a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la Ley.**"

h. En consecuencia, es competencia de OSITRAN cautelar, regular y normar el derecho de acceso de los usuarios intermedios a la infraestructura portuaria de uso público, de acuerdo a lo establecido en su propio marco normativo y a lo establecido en el Numeral 21.2 de la propia LSPN.

III. 3 NIVELES TARIFARIOS FIJADOS:

1. Como se menciona en el Estudio Tarifario Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU – Versión 5.0, la revisión tarifaria tiene como objetivo establecer niveles tarifarios máximos que permitan: i) cubrir costos de los servicios portuarios y reconocer una ganancia razonable; ii) corregir las distorsiones que produce la existencia de subsidios entre servicios; y iii) contribuir a la competitividad de los servicios portuarios respecto de los puertos de la región (Costa Oeste sudamericana en particular).

2. Para tal efecto, se ha aplicado los principios y reglas establecidos por los Lineamientos Metodológicos aprobados por OSITRAN, los que establecen que la revisión tarifaria debe cumplir con los principios de: sostenibilidad, eficiencia y equidad. Se estableció un modelo compuesto por tres módulos: demanda, estimación de costos e inversiones y propuesta tarifaria. En concordancia con el principio tarifario de sostenibilidad se elaboraron flujos de caja para cada terminal portuario, los que fueron descontados a un costo de capital relevante, todo ello para garantizar la sostenibilidad del servicio y la oferta portuaria en el largo plazo.

3. En el caso específico del servicio Uso Amarradero para el Terminal Portuario del Callao, los costos estimados revelaron un amplio margen de ganancia. Asimismo, que dichos costos eran sobreestimados toda vez que no fueron distribuidos a otros servicios a la nave. Sobre este particular ENAPU realiza la siguiente pregunta: si la rebaja le llegará al Comercio exterior nacional por la vía de reducción de fletes, según ENAPU no.

4. El transporte marítimo se encuentra bajo el régimen de libre competencia. Los fletes se determinan por la oferta y la demanda internacional. Como lo demuestran estudios recientes realizados por el BID (A. Micco, 2001 y 2002) la eficiencia portuaria, que incluye sus tarifas, son una determinante cada vez más importante en la determinación del costo de transporte marítimo. No hay razón para mantener tarifas relativamente altas, por el contrario, bajo el criterio de ENAPU, las tarifas por uso de amarradero deberían subir.

5. ENAPU señala que en el caso de Terminal Portuario de Ilo con la revisión tarifaria se produce un incremento de 40% en la tarifa del servicio por uso de amarradero. Si ENAPU aplica este aumento, las atracarían en el muelle de SPCC y en el Puerto de Arica, ambos competidores de Ilo. Sobre este punto debemos precisar que la tarifa máxima aprobada por la Resolución Nº 01-99-CD/OSITRAN para el servicio uso de amarradero para los terminales bajo la administración de ENAPU es de US\$ 0.65 por metro de eslora por hora. La tarifa máxima aprobada por OSITRAN en julio de 2004, mediante la Resolución Nº 031-2004-CD/OSITRAN de US\$ 0.70 por metro de eslora por hora, corrige el subsidio que se detectó en este servicio, conforme a los objetivos de la revisión tarifaria.

6. ENAPU compara la tarifa establecida por ella misma, que tiene libertad de establecer por debajo de la tarifa tope, con la tarifa máxima aprobada por OSITRAN, es decir US\$ 0.50 contra US\$ 0.70 (por metro de eslora por hora), y no con la máxima aprobada de US\$ 0.65. Sin perjuicio de los mencionado, ENAPU tiene la libertad para establecer una tarifa por debajo de la tarifa tope. Tal como señala ENAPU, si el Terminal Portuario de Ilo enfrenta competencia está obligado a competir con otros puertos a una tarifa o precio de mercado que puede ser por debajo de US\$ 0.70 por metro de eslora por hora, en este caso, frente a la competencia sus costos deben ser cada vez más eficientes. La misma Entidad Prestadora ha señalado mediante su carta Nº 489-2003 ENAPU/GG, de fecha 5 de junio de 2003, refiriéndose a la propuesta tarifaria propuesta por OSITRAN para los terminales de Paíta e Ilo, que *"jamás pondrá en ejecución dichos incrementos especialmente si con ello perjudicamos la marcha administrativa / operativa de nuestros puertos con el consiguiente beneficio de los países vecinos o los de la competencia"*. Lo cual revela que debe competir a efectos de mantener el tráfico. Sin embargo, desde la perspectiva regulatoria se debe tener presente que la infraestructura debe ser sostenible en el largo plazo, esto implica que la única manera de competir es reduciendo costos o captando mayor tráfico de carga y naves, pues no se puede poner en riesgo la sostenibilidad de la oferta.

7. Con relación al tarifa por uso de muelle para contenedores en el Terminal Portuario del Callao, se ha producido una rebaja de 28.17%, la que será a favor de los Terminales Extra-portuarios. Sobre este particular, el Estudio Tarifario precisa (Pág. .119) que la reducción permite ahorros en la cadena logística de 3% para contenedores de 20 pies, estimados sobre la base de las Matrices de Costos elaboradas por CONUDFI, institución que representa a los dueños de la carga (importadores y exportadores), por lo que ENAPU hace un comentario que no tiene mayor fundamento.

III.4 EXCLUSIÓN DE LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE PENSIONES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE TARIFAS:

1. El Artículo 7º del D.L. Nº 757 establece que cuando una misma actividad económica es realizada por el Estado y por empresas privadas, iguales condiciones son aplicables a ambos. Ello implica que cuando el Estado actúa a través de una empresa, participa en la vida económica de la misma manera que los demás actores económicos.

En ese sentido, el hecho que ENAPU como empresa de propiedad del Estado pueda perseguir fines de carácter público, no implica en modo alguno que en la realización de las actividades económicas, esté autorizada a trasladar a los usuarios de las infraestructuras de uso público bajo su administración, sobre-costos no comprendidos en la estructura de costos relativa a la provisión de los servicios, creando con ello un serio perjuicio a los usuarios de dichas infraestructuras y restando competitividad al país.

2. Que ENAPU sea una empresa de propiedad del Estado, no enerva el hecho que de acuerdo a la legislación vigente es una empresa pública de Derecho Privado, constituida como Sociedad Anónima con arreglo a la Ley General de Sociedades, en tal virtud, el lucro no es contrario al cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, que ENAPU persiga fines públicos no significa en modo alguno que sea una empresa *sin fines de lucro*.

Es más, aún en el caso que lo fuera, no puede sostener que cumplir con sus obligaciones legales de naturaleza laboral con los jubilados, le permite violar el marco normativo regulatorio a que está sometido, trasladando a los usuarios el costo económico de cumplimiento de obligaciones ajenas a la prestación del servicio. Al respecto, es conveniente tomar en cuenta que por ejemplo, una Asociación sin fines de lucro, está al igual que cualquier empresa, obligada a cumplir con el pago de sus obligaciones laborales.

3. En consecuencia, no existe una contradicción entre el cumplimiento de las obligaciones legales de naturaleza laboral de ENAPU y el respeto y cumplimiento del marco normativo regulatorio. Ello implica que no son los usuarios, cuyos intereses son cautelados por OSITRAN, los que se deban perjudicarse, ya que no tienen obligación alguna de asumir los costos de los pasivos laborales de ENAPU, afrontando los problemas económicos y/o financieros de ENAPU. Los accionistas o propietarios o responsables de

ENAPU son los que deben asumir las responsabilidades de cumplimiento de esta situación.

4. Asimismo, el Artículo 4º del D. Ley N° 25988, establece que las entidades de la Administración Pública de todo nivel, las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o las empresas privadas que prestan servicios públicos, así como las universidades públicas y privadas, **quedan obligadas a eliminar todo tipo de cobros que realicen u obligaciones que impongan a las empresas e interesados por servicios que no prestan efectivamente, o que no tienen una justificación técnica.**

5. En tal virtud, las normas que establecen las obligaciones laborales de ENAPU, se aplican complementariamente al marco normativo regulatorio.

6. En aplicación de las normas citadas anteriormente y con el fin de establecer una política de fijación y revisión de tarifas que tenga justificación técnica, OSITRAN no puede considerar entre los costos portuarios, los desembolsos no vinculados a la prestación de los servicios portuarios, como lo es entre otros, el pago de las pensiones derivadas de la aplicación del régimen laboral de la Ley N° 20530, **ya que ello trasladaría ineficiencias sustanciales al sector portuario, afectándose negativamente la competitividad del comercio exterior del país, cuyo incremento es un objetivo prioritario del Estado.**

7. Al respecto, debe tomarse en cuenta que de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, dicha norma tiene la finalidad de propiciar el desarrollo de los servicios de transporte, y la supervisión de la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público mediante medidas promocionales, en un marco de libre competencia. En tal sentido, establece la eliminación de toda exigencia o formalidad que constituya una barrera de acceso al mercado de servicios de transporte.

8. Asimismo, el Literal b) del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que la función reguladora comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.

9. En ese sentido, la argumentación de ENAPU respecto a que OSITRAN debió incorporar dentro del procedimiento de fijación de tarifas, la consideración de las obligaciones laborales de pago que tiene ENAPU respecto a sus trabajadores jubilados; es necesario tomar en cuenta algunos principios que rigen el ejercicio de las funciones de OSITRAN especialmente relevantes en materia de fijación y revisión de tarifas, los cuales han sido establecidos por el Reglamento General de OSITRAN aprobado por D.S N° 010-2001PCM:

"Artículo 3.- Principio de Libre Acceso.

La actuación del OSITRAN deberá orientarse a garantizar al USUARIO el libre acceso a la prestación de servicios, y la INFRAESTRUCTURA, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Artículo 6.- Principio de Actuación basado en Análisis Costo - Beneficio.

En el ejercicio de sus funciones, el OSITRAN deberá **evaluar los beneficios y costos de sus decisiones antes de su realización y sustentarlas adecuadamente bajo criterios de racionalidad y eficacia.**

Artículo 8.- Principio de Promoción de la Cobertura y la Calidad de la INFRAESTRUCTURA.

La actuación del OSITRAN se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de la INFRAESTRUCTURA. Para tal fin, se **reconocerán retornos adecuados a la inversión, y se velará por que los términos de acceso a la INFRAESTRUCTURA sean equitativos y razonables.**

Artículo 9.- Principio de Autonomía.

El OSITRAN no está sujeto a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado en los temas de su competencia. Su accionar se basará en las normas legales aplicables y en estudios técnicos debidamente sustentados.

Artículo 12.- Principio de Análisis de Decisiones del OSITRAN

El análisis de las decisiones normativas y/o reguladoras del OSITRAN tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de tarifas, calidad, incentivos para la inversión, incentivos para la innovación, condiciones

contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los USUARIOS. En tal sentido deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

Artículo 13.- Principio de Eficiencia y Efectividad.

La actuación del OSITRAN se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos **al menor costo para la sociedad en su conjunto.**(...)"

10. Por todo lo expuesto, corresponde a ENAPU plantear ante FONAFE la ampliación de su presupuesto, adoptar las medidas necesarias con el fin de mejorar la eficiencia de su gestión y hacer frente a sus obligaciones laborales. En ese sentido, no existe sustento técnico para sostener que el costo de cumplimiento de dichas obligaciones legales deba ser asumido por los usuarios de los puertos administrados por ENAPU.

11. En consecuencia, en cumplimiento de su marco normativo y de los mandatos legales existentes con relación a la función reguladora (por ende de los objetivos que de acuerdo a las normas ésta debe cumplir), OSITRAN no puede incorporar en la evaluación relativa al procedimiento administrativo de fijación o revisión tarifaria, consideraciones que no tiene una justificación técnica relacionada a la prestación del servicio y que no son consistentes con los principios que rigen el ejercicio de sus funciones (indicados anteriormente), aún cuando dichas consideraciones impliquen un problema índole legal y política que compete solucionar al propio ENAPU y en su caso a otras entidades del Estado.

12. En otro orden de consideraciones, es necesario tomar en cuenta también lo siguiente:

El marco legal y metodológico establecen que OSITRAN debe regular el sistema tarifario cuando no existe competencia. Las reglas y principios de esta actuación se encuentran en los Lineamientos Metodológicos para la Fijación y Revisión de Precios Regulados aprobados por OSITRAN mediante Resolución N° 009-2002-CD/OSITRAN que establece los principios tarifarios siguientes:

a. Naturaleza excepcional de la fijación tarifaria:

En virtud de este principio, la fijación tarifaria tiene naturaleza excepcional, y se ejerce sólo cuando no se pueda garantizar condiciones de mercado, y mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Por tanto, se entenderá que los servicios se encuentran desregulados, a menos que se cumpla con las condiciones señaladas.

b. Sostenibilidad de la oferta:

Los niveles de los precios regulados que se establezcan deben asegurar la sostenibilidad de una oferta servicios de calidad y estimular su desarrollo⁷. Por tanto se debe permitir un nivel tarifario que cubra los costos económicos de la prestación del servicio (incluyendo la retribución del capital). El presente objetivo es un pre-requisito para la aplicación de los siguientes principios.

c. Eficiencia:

Comprende tanto la eficiencia productiva y asignativa. La primera se refiere a la producción de servicios de uso de infraestructura a costo mínimo, o alternativamente maximizar la producción con el nivel dado de infraestructura. La eficiencia asignativa implica que las tarifas tiendan a igualar la costo marginales de producción de los servicios, lo que, en un contexto de recursos escasos llevaría a una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la infraestructura de transporte de uso público.

⁷ Las concesiones de infraestructura son negocios de inversión de largo plazo, por lo que requieren una tasa de retorno razonable y un horizonte que le dé la oportunidad de recuperar su inversión.

d. Equidad:

En virtud de este principio, los servicios de infraestructura de transporte de uso público deben ser accesibles a la mayor parte de los usuarios.

Los principios de sostenibilidad, eficiencia y equidad son recogidos por el artículo 60° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, de la siguiente forma:

“Artículo 60°.- Las tarifas que se cobren por la utilización de infraestructura portuaria de uso público deben garantizar la sostenibilidad, eficiencia y equidad de los servicios en cada uno de los puertos y terminales portuarios.

Las tarifas por la utilización de la infraestructura portuaria de uso público, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, se determinarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- No serán inferiores al coste económico eficiente de prestación del servicio.
- Considerar la estructura, el nivel tarifario y la forma de aplicación.”

Es necesario precisar que el coste económico eficiente que señala la norma, se refiere a los costos mínimos necesarios para la prestación del servicio portuario que maximicen la producción, excluyendo todo aquel componente ineficiente, tal es el caso de los pagos por pensiones, entre otros.

En efecto, la metodología de costeo utilizada por OSITRAN es la denominada ABC (Activity Based Cost), toda vez que permite transparentar las actividades y proceso que son necesarios para costear un servicio. Este trabajo ha sido desarrollado por las firmas Price Waterhouse Coopers y NERA por encargo del Banco Mundial y OSITRAN.

Luego que los costos son estimados se integran a los flujos de caja económicos, con lo cual se determina la tarifa que permite recuperar los costos, inversiones por US\$ 97 millones de dólares y una rentabilidad razonable ajustada por riesgo para cada terminal portuario, con lo cual se garantiza la sostenibilidad del servicio público. Adicionalmente, se permite un ganancia por Valor Actual Neto (VAN) de US\$ 75 millones de dólares, que le permiten cubrir inversiones adicionales de contingencia. En términos estrictos, el Organismo Regulador está en obligación de garantizar un VAN de cero, pues a este nivel, la tasa de retorno iguala al costo de capital, lo que permite sostener la actividad portuaria.

En suma, OSITRAN durante su actuación tarifaria ha cumplido con la Ley de Creación de OSITRAN, los Lineamientos Metodológicos para Fijación y Revisión de Precios Regulados y con el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundada la solicitud de nulidad presentada por la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN de fecha 23 de julio de 2004.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Tercero.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

17592

SUNARP

Aprueban Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 415-2004-SUNARP/SN**

Lima, 29 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 097-96-SUNARP, de fecha 3 de junio de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el acceso a los cargos de Registrador Público e Integrante de los Órganos de Segunda Instancia Administrativa Registral;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26366, uno de los requisitos para acceder a los cargos de Registrador Público y de Integrante de los Órganos de Segunda Instancia Administrativa Registral de la SUNARP es aprobar el concurso público de méritos supervisado por la SUNARP; estableciéndose en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Concurso Público, como una de sus etapas, el examen escrito que deberán rendir los postulantes;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 032-2002-SUNARP/SN, de fecha 22 de enero de 2002, se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el acceso a los cargos de Registrador Público e Integrante de los Órganos de Segunda Instancia Administrativa Registral;

Que, la vigencia de dicha norma ha contribuido a incentivar el desarrollo de la cultura registral a través de diversos Diplomados en Derecho Registral, habiéndose logrado a través de los mismos capacitar a nivel nacional a 535 abogados y cubrir diversas plazas registrales, lo que ha redundado en una mayor especialización de los Registradores Públicos participantes, así como de los abogados y notarios asistentes a ellos, en beneficio de nuestra sociedad;

Que, asimismo, gracias a la colaboración interinstitucional con diversas reconocidas universidades, se ha podido otorgar 81 becas en dichos Diplomados para personal de la SUNARP a nivel nacional;

Que, habiendo cumplido sus fines, corresponde dejar sin efecto la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 032-2002-SUNARP/SN al haber cumplido los fines para los cuales fue emitida;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 558-2002-SUNARP/SN de fecha 26 de noviembre de 2002, se designó a la comisión encargada de elaborar un nuevo Reglamento de Concursos Públicos para el acceso a la Carrera Registral;

Que, la comisión designada conforme al considerando anterior cumplió su cometido elaborando el proyecto de Reglamento de Acceso a la Función Registral;

Con los fundamentos que anteceden y, de conformidad con lo establecido en el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento de Acceso a la Función Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que los Jefes de cada Zona Registral brinden la mayor difusión del Reglamento aprobado mediante el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Derogar el Texto Único Ordenado del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el acceso a los cargos de Registrador Público e integrante de Órganos de Segunda Instancia Registral, aprobado mediante Resolución N° 097-96-SUNARP, el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el acceso al cargo de Registrador de las Secciones Especiales de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble, aprobado por Resolución N° 166-96-SUNARP, las Resoluciones N° 032-2002-SUNARP/SN y N° 559-2003-SUNARP/SN, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CARDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

REGLAMENTO DE ACCESO A LA FUNCIÓN REGISTRAL DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Finalidad.- El presente reglamento regula la forma de acceso a la función Registral, entendida ésta como la actividad que realizan los Asistentes Registrales, Registradores y Vocales del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el ámbito nacional.

Artículo 2º.- Principios.- Los procesos de Concurso Público de Méritos para el acceso a la función registral se rigen por los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Imparcialidad.
- c) Objetividad.
- d) Presunción de veracidad.

Son también principios del concurso los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código de Ética de la Función Pública y el Código de Ética de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**TÍTULO II
REQUISITOS PARA EL ACCESO**

Artículo 3º.- Acceso al ejercicio de la Función Registral.- El Concurso Público de Méritos constituye la única forma de acceso al cargo de Asistente Registral, Registrador Público y Vocal del Tribunal Registral, conforme se precisa en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Asistente Registral.- Para acceder al cargo de Asistente Registral, se requiere ser peruano, tener como mínimo el grado académico de Bachiller en Derecho y haber aprobado el Concurso Público de Méritos conforme al presente Reglamento.

Artículo 5º.- Registrador.- Para acceder al cargo de Registrador, se requiere ser peruano, tener Título profesional de Abogado, estar colegiado, haber ejercido como mínimo 2 (dos) años la función de Asistente Registral o, en su defecto, acreditar por lo menos 4 (cuatro) años de ejercicio profesional, y haber aprobado el Concurso Público de Méritos conforme al presente Reglamento.

Artículo 6º.- Vocal del Tribunal Registral.- Para acceder al cargo de Vocal del Tribunal Registral, se requiere ser peruano, tener Título profesional de Abogado, estar colegiado, haber ejercido como mínimo 4 (cuatro) años la función de Registrador, 6 (seis) años la función de Asistente Registral o acreditar por lo menos 8 (ocho) años de ejercicio profesional, y haber aprobado el Concurso Público de Méritos conforme al presente Reglamento.

Para efectos del cómputo, está permitido sumar a los años de Registrador los de Gerente Registral.

Artículo 7º.- Cómputo de la experiencia para el acceso.- El tiempo dedicado al ejercicio profesional como Abogado y al desempeño de la función como Registrador o Asistente Registral son acumulables para los efectos de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º.

Para efectos del cómputo del tiempo de ejercicio profesional, se considerará como inicio de dicho ejercicio la fecha de incorporación al Colegio de Abogados correspondiente.

**TÍTULO III
CONVOCATORIA**

Artículo 8º.- Convocatoria a nivel Zonal.- La Convocatoria para cubrir las plazas de Asistente Registral o de Registrador, la realizará el Jefe de la Zona Registral en su respectiva Jurisdicción, siempre que cuente con la respectiva conformidad de la SUNARP otorgada por la Gerencia General, la que para tal efecto solicitará el respectivo informe favorable de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central, y de la Escuela de Capacitación. Para solicitar la cobertura de plazas, el Jefe Zonal deberá adjuntar el informe del área de Presupuesto sobre la respec-

tiva disponibilidad así como de las plazas del Cuadro de Asignación de Personal vigente, bajo responsabilidad.

La Escuela de Capacitación Registral llevará un Registro ordenado de todos los procesos que se convoquen, velando por el cumplimiento de todos los requisitos que establezcan las normas sobre la materia e incluyendo la relación de plazas disponibles, con el apoyo de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central.

Artículo 9º.- Convocatoria en el ámbito nacional.- Cuando las plazas a cubrir correspondan a más de una Zona Registral o cuando por razones de mayor eficiencia en la gestión resulte conveniente, la Convocatoria la hará la Sede Central de la SUNARP directamente mediante Resolución del Superintendente Nacional. En estos casos, la Escuela de Capacitación Registral deberá recabar toda la documentación necesaria a efectos de cumplir con todos los requisitos previos a la convocatoria conforme a las normas vigentes.

La convocatoria para cubrir las plazas de Vocal del Tribunal Registral, se realiza mediante Resolución del Superintendente Nacional, a propuesta del Superintendente Adjunto.

Artículo 10º.- Aprobación del Cronograma del concurso.- Una vez aprobada la convocatoria por el Jefe Zonal o el Superintendente Nacional, según sea el caso, la Escuela de Capacitación Registral presentará ante el despacho del Superintendente Nacional de los Registros Públicos para su aprobación, la propuesta de Cronograma del Concurso con todas las etapas, conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, la misma que, luego de su aprobación, será remitida al Jefe de la Zona Registral correspondiente o a la instancia que tenga a su cargo el control y desarrollo del proceso en su integridad.

Artículo 11º.- Publicidad de la Convocatoria.- La convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de la sede de la Zona Registral convocante. Se publicará, además, en cada una de las Oficinas Registrales que forman parte de la Zona que convoca. Cuando la Convocatoria sea realizada directamente por la Superintendencia Nacional, además del Diario Oficial El Peruano, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en los diarios de las ciudades donde tenga su sede la Jefatura de las Zonas Registrales vinculadas con la convocatoria.

La convocatoria para cubrir plazas vacantes del Tribunal Registral será publicitada en todas las Oficinas Registrales de la SUNARP, además de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

En todos los casos, la convocatoria será publicada también en la página web institucional de la SUNARP.

Artículo 12º.- Forma de la convocatoria.- En el aviso de convocatoria se deberá establecer con precisión:

- a) El número del concurso y de la Resolución que lo autoriza.
- b) La plaza o plazas a cubrir.
- c) El llamado a los postulantes al concurso.
- d) El lugar, horario y plazo para la inscripción de los postulantes.
- e) Los requisitos conforme al presente Reglamento.

**TÍTULO IV
REGISTRO DE POSTULANTES**

Artículo 13º.- Del Libro Registro de Postulantes.- La Oficina Registral correspondiente o la Escuela de Capacitación Registral, según sea el caso, abrirá un Registro de Postulantes dentro del plazo que establezca la convocatoria. En dicho Registro se anotará a los mismos en estricto orden de presentación de expedientes, agrupándolos según la plaza a la que concursan.

Un postulante podrá concursar sólo a una plaza determinada en cada concurso, sin admitirse variación alguna, salvo en caso de renuncia. En caso de advertirse duplicidad de inscripción, se invalida la postulación realizada con fecha u hora posterior. Cuando se convoque a cubrir plazas en más de una Zona Registral, a efectos de determinar si un postulante ha presentado expedientes en más de una de ellas, el Jefe Zonal respectivo remitirá al cierre del

proceso de inscripción, la lista completa a la Escuela de Capacitación Registral, la que deberá, en el plazo máximo de dos días útiles, pronunciarse sobre las duplicidades que advierta, con lo que el Jurado respectivo procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 14°.- Requisitos para la inscripción de los postulantes.- Para inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, los postulantes deberán llenar el formato de solicitud disponible en las Oficinas de la Zona Registral convocante, que será diseñado por la Escuela de Capacitación Registral, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada del documento de identidad.
- b) Fotocopia legalizada del título de Abogado y del carné de colegiación respectiva.
- c) Declaración Jurada de no tener incapacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.
- d) Declaración Jurada de no haber sido destituido de la administración pública u objeto de despido de la actividad privada por causa justa de despido.
- e) Declaración Jurada de estar física y mentalmente apto para el desempeño del cargo.
- f) Declaración Jurada de no tener incompatibilidad, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o concubinato, con los funcionarios que tengan la facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan injerencia decisoria en el proceso de selección.

Artículo 15°.- Formación del Expediente.- El expediente, además de los recaudos a que se refiere el artículo precedente, deberá contener el curriculum vitae del postulante debidamente documentado en copia simple. Se presentará foliado y firmado en cada página por el postulante. Toda la documentación presentada, así como las declaraciones juradas, se sujetan al control posterior conforme al artículo IV inciso 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el mismo que será responsabilidad del Área de Administración y Finanzas de la Jefatura de la Zona Registral correspondiente, para el caso de Asistentes Registrales y Registradores, y de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central para el caso de Vocales del Tribunal Registral.

Artículo 16°.- Número insuficiente de postulantes.- En caso de no presentarse postulante alguno, o si el número de postulantes fuera menor a una relación de tres postulantes por plaza convocada, se podrá disponer la ampliación del plazo de inscripción por un período igual al establecido en el aviso de convocatoria; si se mantuviera dicha situación, se procederá a realizar una segunda convocatoria. En este último caso, el nuevo llamado a concurso se hará bajo la misma numeración que la primera convocatoria con la única indicación de que se trata de una segunda convocatoria.

TÍTULO V JURADO CALIFICADOR

Artículo 17°.- Composición y funciones.- El Jurado es el ente colegiado encargado del proceso de Concursos; su actuación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Una vez instalado, toma decisiones que las hace constar mediante actas en donde aparecen las motivaciones de las decisiones que adopta, las mismas que son inimpugnables. Está integrado de la siguiente manera:

- a) El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante, designado mediante Resolución, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Zona Registral convocante;
- c) El Director de la Escuela de Capacitación Registral o su representante, con la debida aprobación del Superintendente Nacional.

Artículo 18°.- Instalación del Jurado y Quórum.- La instalación del Jurado deberá constar en Acta, donde se consignará además, la designación del Secretario, cargo que recaerá en alguno de sus miembros. La instalación deberá producirse a más tardar un día antes del inicio de la inscripción de postulantes conforme al cronograma previamente aprobado, de acuerdo al artículo 10° del presente Reglamento. El quórum para la toma de decisiones por parte

del Jurado es de dos de sus miembros; su instalación podrá efectuarse, asimismo, con la presencia de dos de ellos, ya sea en la misma Zona convocante o en la sede en la que laboren éstos.

Artículo 19°.- Depuración de la lista de postulantes.- El Jurado, una vez recibida la lista de postulantes, verifica que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como que no exista ninguna de las incompatibilidades a que se refiere el inciso g) del artículo 14°. Si surgiera alguna de ellas, el Presidente del Jurado informará al Superintendente Adjunto, quien resolverá lo pertinente y designará, en su caso, al reemplazante. En caso que el Superintendente Adjunto fuera Presidente del Jurado y surgiera la incompatibilidad, corresponderá resolverla al Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 20°.- Publicación de los postulantes aptos y derecho de participación ciudadana.- Una vez establecido el trámite que antecede, el Jurado publicará, por una sola vez, de la misma forma prevista en el artículo 11°, su composición así como la relación de los postulantes inscritos y declarados hábiles, en orden alfabético, a efectos de que cualquier ciudadano pueda ejercer su derecho de tacha por un periodo de dos días hábiles. Para su admisión a trámite, la tacha deberá formularse por escrito y estar debidamente fundamentada y sustentada.

Las tachas admitidas a trámite deberán ser resueltas por el Jurado Calificador en la etapa de la calificación del curriculum vitae. La tacha declarada fundada determinará la descalificación automática del postulante. Lo resuelto por el Jurado tiene carácter inimpugnable y debe ser notificado al postulante hasta antes de la fecha programada para el examen escrito.

Contra lo resuelto por el Jurado Calificador, no procede recurso alguno.

TÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 21°.- Fases de las evaluaciones.- La evaluación de los postulantes se realiza en tres fases que son sucesivas; para pasar de una fase a otra se requiere haber aprobado la anterior con el mínimo requerido. Para ser declarado ganador del concurso, el postulante deberá tener por lo menos una calificación mínima de 13/20 en el examen escrito y de 11/20 en cada una de las siguientes etapas, sumando un mínimo total de 35 puntos en las tres fases del concurso:

- a) Fase uno: Examen escrito, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.
- b) Fase dos: Calificación del curriculum vitae, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.
- c) Fase tres: Entrevista personal, cuya calificación es en escala de uno a veinte puntos.

A efectos de contar con un perfil psicológico del postulante, el Jurado solicitará un Informe Psicológico, el mismo que será elaborado por un Psicólogo debidamente acreditado o por una Facultad de Psicología de la Universidad de la localidad donde se efectúe el concurso de ser el caso que determine dicho cuerpo colegiado. El Jurado tendrá presente este informe para efectos de la entrevista personal.

Artículo 22°.- Examen escrito.- El examen escrito será elaborado por los miembros del Jurado con el apoyo de la Escuela de Capacitación Registral a través de su Banco de Preguntas. Para su elaboración, se tendrá en cuenta el balotario respectivo. El examen constará de cuarenta (40) preguntas de carácter objetivo, incluyendo preguntas tanto de carácter teórico como práctico.

Cuando la convocatoria se realice para más de una Zona Registral e intervengan varios Jurados, se podrá realizar un mismo examen, el que se rendirá en la misma fecha y hora de manera simultánea; en este caso, la elaboración del examen estará encargada en su integridad a la Escuela de Capacitación Registral, la que coordinará con cada uno de los Jefes Zonales o los Presidentes de los Jurados correspondientes, a efectos de hacerles llegar, en sobres lacrados, los exámenes respectivos.

Artículo 23°.- Nota mínima en el examen escrito.- Para pasar a la siguiente fase del concurso, el postulante deberá haber aprobado el examen escrito con nota mínima de 13/20; conforme a la práctica universitaria, la nota con una fracción decimal de 5 décimos o más, se redondeará al número entero superior inmediato.

Artículo 24°.- Publicación del listado de postulantes aprobados.- Una vez concluida la calificación del examen escrito y en la misma fecha en que haya sido rendido, los miembros del Jurado publicarán en la sede principal de la Zona Registral, o en el local donde se rindió el examen, la relación de postulantes que hayan aprobado. Esta publicación se hará en orden alfabético y sin indicación de la nota obtenida; el aviso contendrá, asimismo, la citación a los postulantes a la siguiente fase del concurso, con indicación del lugar, fecha y hora exacta.

Los postulantes que no hayan obtenido nota aprobatoria, podrán informarse de la nota que obtuvieron en el examen escrito.

Artículo 25°.- Calificación del Currículum Vitae.- Para la calificación del currículum vitae, los miembros del Jurado deberán tener en cuenta los grados académicos, certificaciones y diplomas obtenidos, experiencia profesional, reconocimientos, publicaciones y demás criterios que estimen pertinentes. La calificación puede hacerse en conjunto por todos los miembros del Jurado o en forma individual según lo acuerden; en cualquier caso se dejará constancia en el Acta correspondiente.

A efectos de calificar el currículum vitae, el Jurado puede asignar bonificaciones adicionales al puntaje ya obtenido, conforme a los siguientes criterios:

a) Hasta tres (3) puntos de bonificación, en atención a la experiencia previa que haya tenido el postulante en la función registral. Al asignar esta bonificación, el Jurado deberá tener en cuenta necesariamente el legajo personal y los antecedentes laborales de cada postulante que haya prestado servicios en la SUNARP, apreciando sus méritos y deméritos.

b) Hasta dos (2) puntos de bonificación, en atención a los cursos de post-gradó de especialización en materia registral con cien (100) horas académicas como mínimo y que hayan sido aprobados con una nota mínima de 14/20 o su equivalente.

Asimismo, el Jurado podrá recabar informes de los organismos públicos o privados pertinentes para la verificación de los títulos y antecedentes presentados.

Artículo 26°.- Entrevista Personal.- La entrevista personal tiene como objetivo la evaluación directa del perfil del postulante. Los miembros del Jurado pueden realizar preguntas referidas a aspectos técnicos o éticos, así como a la experiencia y méritos del postulante. La calificación en este caso, está fundada en los principios de imparcialidad, razonabilidad y libre convicción con que deben actuar los miembros del Jurado.

Concluida la entrevista personal, los miembros del Jurado podrán optar por calificarla conjunta o separadamente; en este caso lo harán en cédula secreta que se deposita en sobre cerrado, rubricado por todos ellos, el que queda en custodia del Presidente hasta que concluyan todas las entrevistas, oportunidad en que será abierto para su lectura y anotación en el acta correspondiente.

Artículo 27°.- Inasistencia del postulante.- La inasistencia o impuntualidad del postulante, en cualquiera de las fases del concurso, lo descalifica para seguir participando en el mismo, sin admitirse excusa alguna. Se dejará constancia en acta de tal circunstancia.

TÍTULO VII

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

Artículo 28°.- Conclusión del Concurso.- El Proceso de Concurso Público de Méritos concluye con la proclamación de ganadores o con la declaración de desierto, según sea el caso. En cualquier caso, las actas serán remitidas por el Presidente del Jurado conforme al procedimiento señalado en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 29°.- Nota Final.- La nota final se obtiene del promedio aritmético de las tres calificaciones a que se re-

fieren los artículos 22°, 25° y 26°.- El Jurado calcula los promedios finales en acto estrictamente privado.

Artículo 30°.- Ganadores del Concurso.- De acuerdo con las plazas materia del Concurso, los postulantes que alcancen el mayor puntaje entre los aprobados, serán declarados ganadores del mismo. En caso de que dos o más postulantes alcancen igual puntaje, para establecer la relación por orden de méritos, se optará por quien haya obtenido mayor nota en su entrevista personal. De subsistir el empate, se optará por el postulante que haya obtenido mayor nota en la calificación del examen escrito. En última instancia, se verificará un sorteo por el Jurado.

Artículo 31°.- Publicación de Resultados.- Una vez obtenidos los promedios, se formula una lista en estricto orden de méritos. La relación de aprobados se publica, por una sola vez, de la misma forma prevista en el artículo 11°, consignándose exclusivamente los nombres de los postulantes que hubieran obtenido calificación aprobatoria y los que hayan alcanzado vacante conforme a las plazas convocadas. El aviso con la lista de ganadores del Concurso contendrá además la relación de postulantes suplentes, los mismos que serán designados en estricto orden de méritos entre los que hayan obtenido nota aprobatoria y en un número no mayor a tres por cada plaza convocada.

Artículo 32°.- Declaración de desierto.- En caso de que ningún postulante hubiere alcanzado la calificación aprobatoria o reunido la calificación requerida por este reglamento para llegar a la evaluación personal, el Jurado Calificador declarará desierto el Concurso. En este caso, el Jefe de la Zona Registral correspondiente o la Sede Central de la SUNARP según corresponda, realizarán una nueva convocatoria en un plazo que no excederá los diez días hábiles.

TÍTULO VIII

DE LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU ACREDITACIÓN

Artículo 33°.- Designación de funcionarios.- Concluido el proceso, el Presidente del Jurado procederá a remitir las actas conteniendo los resultados finales del concurso de la siguiente forma:

a) En el caso de los Registradores y los Asistentes Registrales, las actas serán remitidas al o a los Jefe(s) Zonal(es) correspondiente(s), para proceder a su designación mediante Resolución Jefatural.

b) Tratándose de los Vocales del Tribunal Registral, las actas serán emitidas al Superintendente Adjunto, quien procederá a su designación mediante la Resolución correspondiente.

En ambos casos, una copia de las actas será remitida también a la Escuela de Capacitación Registral, para los fines a los que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34°.- Emisión del Título.- El título es el documento oficial que deja constancia de la designación como Registrador o Vocal del Tribunal Registral. Es elaborado por la Escuela de Capacitación Registral, firmado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos y refrendado y sellado por el Secretario General de la SUNARP.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del momento de su publicación.

Segunda.- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobará el Reglamento que regule el ejercicio de la función registral, incluyendo los ascensos dentro de cada categoría correspondiente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Para tal efecto, se constituirá un Grupo de Trabajo presidido por el Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, e integrada por el Gerente Registral, el Gerente de Administración y Finanzas y el Director de la Escuela de Capacitación Registral de la Sede Central de la SUNARP para que, teniendo en cuenta el proyecto de Reglamento de la Carrera Registral preparado por la Comisión creada

por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 332-2003-SUNARP/SN del 9 de julio de 2003, así como las sugerencias que se efectuaron a dicho proyecto, elabore un proyecto final para su aprobación. Dicho Grupo tendrá en cuenta la opinión de los Vocales, Registradores y Asistentes que considere oportuno invitar.

Tercera.- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos adecuará los Manuales de Organización y Funciones (MOF) de la Sede Central y sus órganos descentralizados a las disposiciones del presente Reglamento, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación.

Cuarta.- Los postulantes que al amparo de la Resolución N° 032-2002-SUNARP-SN, publicada el 23 de enero del 2002, soliciten exoneración del examen escrito, por haber aprobado un curso en el marco de las normas vigentes en dicha ocasión, sólo podrán hacerlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que concluyó el curso correspondiente. La Escuela de Capacitación Registral emitirá constancia de vigencia de la exoneración a que se refiere esta Disposición.

Quinta.- La documentación presentada por los postulantes nombrados y todo lo correspondiente al desarrollo del concurso, se conserva en el archivo de la Zona Registral que lo convocó. La correspondiente a los otros postulantes deberá retirarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del resultado final.

Transcurrido ese plazo sin haber sido retirada, se procederá a su destrucción. El Jurado Calificador, una vez concluido el proceso remitirá copia de las actas a la Escuela de Capacitación para su archivo correspondiente.

Sexta.- Dentro del año siguiente a la publicación del resultado final de un Concurso Público de Méritos, los postulantes que hubieran obtenido calificación aprobatoria sin alcanzar plaza, y hayan sido designados como suplentes, cubrirán por estricto orden de méritos, según el cargo al cual postularon, las vacantes de Asistente Registral, o Registrador que se produzcan en la Zona Registral a la cual postuló. En el caso de los vocales del Tribunal Registral la suplencia tiene carácter nacional.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Jefe de la Zona Registral o el Superintendente Adjunto de ser el caso, correspondiente cursará invitación al postulante que deba ocupar la vacante. Transcurridos cinco (5) días hábiles de enviada la invitación sin recibirse respuesta afirmativa, se invitará al siguiente postulante y así sucesivamente, de ser el caso. De no haber postulante hábil, deberá convocarse a un nuevo concurso.

Los postulantes designados como suplentes al momento de la publicación del presente Reglamento, mantienen esa condición por un plazo de un año contado a partir de la publicación del resultado final del Concurso correspondiente.

17675

SUNASS

Exoneran de proceso de adjudicación directa pública la contratación de estudio de abogados mediante modalidad de servicios personalísimos

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 024-2004-SUNASS-PCD**

Lima, 28 de setiembre de 2004

VISTO:

El Informe N° 062-2004/SUNASS-060 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -en adelante la SUNASS-;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 013-2004-SUNASS-CD se confirmó la Resolución N° 013-2004-SUNASS-GG que

declaró responsable a SEDAPAL por incumplir con las metas de gestión previstas para el año 2002 establecidas en las Resoluciones N°s. 228-2000-SUNASS y 013-2002-SUNASS-CD, y en consecuencia, se le sancionó con una multa de 37 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 014-2004-SUNASS-CD se confirmó la Resolución N° 014-2004-SUNASS-GG que declaró responsable a SEDAPAL por instalar 142 882 medidores de consumo de agua potable sin haber acreditado la realización de la aferición inicial adquiridos en la Licitación Pública Internacional N° 001-2002-SEDAPAL, y en consecuencia, se le sancionó con una multa de 40 Unidades Impositivas Tributarias, ordenándose además el retiro de dichos medidores y la devolución a los usuarios de los montos indebidamente facturados;

Que, SEDAPAL ha interpuesto demandas contenciosas administrativas a fin que el Poder Judicial declare nulas las Resoluciones N°s. 013-2004-SUNASS-CD y 014-2004-SUNASS-CD¹;

Que, la declaración de nulidad de las Resoluciones N°s. 013-2004-SUNASS-CD y 014-2004-SUNASS-CD significaría que SEDAPAL no podría ser sancionada por el incumplimiento de las metas de gestión para las cuales se han establecido las tarifas. Además, se afectaría a aquellos clientes a quienes se les instaló medidores a los cuales no se les practicó previamente la prueba de aferición inicial y se les facturó con dichos equipos;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 041-2003-PCM -en adelante el Reglamento-, señala que de conformidad con el inciso h) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM -en adelante la Ley- se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, el artículo 113° del Reglamento prescribe que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19° de la Ley requieren obligatoriamente de un informe técnico previo que justifique la necesidad de la exoneración y que además contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, el Estudio Luis Echecopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada es uno de los estudios más prestigiosos del país, tiene más de cincuenta años de experiencia, brinda asesoría a importantes entidades del Estado, cuenta con amplia experiencia y reconocido prestigio en la asesoría en Derecho Procesal Civil, Administrativo y Regulación de Servicios Públicos, y ha brindado anteriormente asesoramiento a la SUNASS, por lo que pueden encargarse eficazmente de la defensa de las resoluciones impugnadas judicialmente;

Que, con el objeto de defender los intereses de la SUNASS y de los usuarios de la empresa demandante que se verán afectados de declararse nulas las resoluciones emitidas por la SUNASS en los procesos antes indicados, es preciso contratar bajo la modalidad de servicios personalísimos de asesoría legal externa para el patrocinio judicial al Estudio Luis Echecopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, el cual cumple con los requisitos esenciales de trayectoria, sólida experiencia en el patrocinio judicial, lo que garantiza un servicio altamente calificado y especializado, respaldado en su conocido prestigio;

Que, la SUNASS cuenta con la disponibilidad presupuestal para efectuar la contratación del referido Estudio de Abogados;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de adjudicación directa pública para contratar al Estudio Luis Echecopar García Abogados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, mediante la modalidad de servicios personalísimos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a realizar la contratación a que se refiere el artículo precedente mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía hasta por el monto total de honorarios de S/. 91 771.62 (noventa y un mil setecientos setenta y uno y 62/100 Nuevos Soles), incluye los impuestos de ley y todos los conceptos que incidan en el costo final, por la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados del presupuesto de la SUNASS para el año 2004. La asesoría comprende el íntegro de los procesos judiciales a los que se refiere la presente resolución y el monto a pagar se realizará en partes y en las oportunidades previstas en el contrato.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento que bajo responsabilidad remita copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

17581

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de Guano de las Islas para el "Programa de Rehabilitación 2004"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 435-2004-GR.CAJ/P

Cajamarca, 27 de setiembre de 2004

VISTO:

Los Informes Técnico y Legal sobre la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de 751,75 Toneladas de Guano de las Islas, para la ejecución del "Programa de Rehabilitación 2004", a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Director Regional de Agricultura Cajamarca, Ing. AURELIO MARTOS DÍAZ, ha cumplido con la justificación técnica sobre la exoneración solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 106° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, al acreditar que PROABONOS, en su calidad de entidad pública dependiente del Sector Agricultura, es el único proveedor de Guano de las Islas;

Que, según lo dispuesto por el Art. 19°, Inc. a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art. 106° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, están exonerados del proceso de selección, cuando las adquisiciones se realizan entre Entidades del Sector Público, deviniendo en plausible la petición que refiere el considerando que antecede;

Que, PROABONOS es proveedor único de Guano de las Islas, por tanto, desde el punto de vista técnico, ofrece un producto de calidad garantizada, existencia en cantidad suficiente, por ende su adquisición es idónea y viable;

Que, la Exoneración del Proceso de Selección se encuentra amparada en lo dispuesto por el Art. 19°, Inc. a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art. 106° de su Reglamento;

Estando a lo solicitado, con las visaciones de la Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de

Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional; y,

En uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición de las 751,75 T.M. de Guano de las Islas, por el monto referencial de CUATROCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 496,155.00), a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de remitirse copia de la misma e Informe Técnico - Legal, a la Contraloría General de la República dentro del término de ley.

Regístrese y comuníquese.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

17590

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Crean el Consejo Regional de la Micro y Pequeñas Empresas - COREMYPE

ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2004-CR-GRH

Huánuco, 12 de mayo de 2004

LA PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de mayo de 2004, el Proyecto de Ordenanza Regional sobre la creación del Consejo Regional de la Micro y Pequeñas Empresas - COREMYPE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 8° inciso 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad, para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos ante los sectores públicos y privados, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organismos sociales junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, según lo prescrito por el Art. 10° inciso 1) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la de promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica;

Que, la Ley N° 28015 y su reglamento D.S. N° 009-2003-TR, contempla la conformación de los Consejos Regionales de la MYPE, facultando a los Gobiernos Regionales su creación y conformación de acuerdo a las particularidades del ámbito regional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° Inc. a), 38° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA

Artículo 1°.- CREAR el "Consejo Regional de la Micro y Pequeñas Empresas -COREMYPE en la Región Huánuco, cuyo objeto es promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE, a fin de generar empleo de calidad de manera sostenible, y alcanzar mayores niveles de desarrollo y bienestar en la Región Huánuco .

Artículo 2°.- El Consejo Regional de la MYPE , es una instancia que busca articular el trabajo interinstitucional de las entidades que promueven el desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa en la Región, promoviendo el acercamiento entre las diferentes asociaciones de las MYPE, entidades privadas de promoción y asesoría a las MYPE y autoridades regionales, dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales.

Artículo 3°.- Son funciones básicas del Consejo Regional de las MYPE:

- Elaborar el Plan Regional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, que incorporen las prioridades sectoriales de la Región señalando los objetivos y metas para ser alcanzados a la CODEMYPE para su evaluación y consolidación.

- Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local.

- Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su ámbito.

- Presentar propuestas que permitan mejorar la competitividad de las MYPE de la Región Huánuco.

- Recoger y difundir información que tiene valor para los integrantes del Consejo Regional de las MYPE establecer cronogramas de acciones comunes.

- Definir agendas y el seguimiento de acciones a favor de la promoción de las MYPE.

- Promover las acciones de coordinación y cooperación de las instituciones promotoras del Desarrollo de las MYPE en la Región Huánuco.

- Otras que defina su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4°.- La finalidad del Consejo Regional de la MYPE de la Región Huánuco serán:

- Generar un clima de diálogo y confianza entre las instituciones que promueven a la MYPE .

- Facilitar el intercambio de información, mejorar la coordinación, articulación, concertación y la cooperación entre las instituciones.

- Realizar actividades para el incremento de la competitividad de las instituciones integrantes, y las MYPE de la región.

- Posibilitar un aprendizaje de la experiencia internacional y nacional, a menos costo y con mayor interés.

Artículo 5°.- El Consejo Regional de la MYPE de la Región Huánuco, estará integrado de la siguiente manera:

- Presidente del Gobierno Regional de Huánuco, Presidente del COREMYPE.

- Representante de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Huánuco.

- Representante de la Dirección Regional de Comercio y Turismo.

- Representante de la Dirección Regional de Agricultura.

- Representante de la Dirección Regional de Producción.

- Representante de la Dirección Regional de Educación.

- Representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial Huacabamba de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial Huamailles de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial de Lauricocha de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial de Marañón de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial de Pachitea de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca de la Región Huánuco.

- Representante de la Municipalidad Provincial Yarrowilca de la Región Huanuco.

- Jefe de la Unidad Operativa del Banco de la Nación de Huánuco.

- Representante de la Cámara de Comercio e Industrias Huánuco.

- Gerente Regional de Desarrollo Social - Gobierno Regional Huánuco.

- Gerente Regional de Desarrollo Económico - Gobierno Regional Huánuco.

- Representante de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

- 01 Representante de Instituciones privadas de promoción de las MYPE - Colegio de Ingenieros del Perú.

- 04 Representantes de los gremios empresariales de las MYPE.

La Secretaria Técnica del Consejo Regional de las MYPE estará a cargo de la Dirección Regional de Trabajo de Huánuco, quienes serán acreditados mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 6°.- PUBLICAR, la presente norma Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

17595

Constituyen la Comisión Regional Multi-sectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento de las Secuelas de la Violencia Política y establecen su conformación

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2004-CR-GRH**

Huánuco, 27 de mayo de 2004

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 27 de mayo de 2004 el Dictamen N° 10-2004-CPAT-TAL-CRH de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales y la propuesta conjunta de la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana - Huánuco, AJUPRODH y las organizaciones de afectados por Violencia Política de la Provincia de Huánuco: "Comunidad de Familias Desplazadas - San José - Huánuco" (COFADES); "Organización de Mujeres Afectadas por Violencia Política" (OMAVIPO) y la "Asociación Civil de Huérfanos por Violencia Política" (HUVIPO), sobre el reconocimiento de la gravedad del proceso de violencia política vivido en la Región Huánuco en los últimos veinte años, de existencia de graves secuelas aún no solucionadas, de conformación de Comisión Consultiva de tratamiento de dicha problemática y de aprobación de lineamientos de intervención de los órganos del Gobierno Regional y de Gobiernos Locales para atender dicha problemática;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de

la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, durante más de veinte años nuestro país y en particular nuestra región han sufrido los hechos y consecuencias de la violencia política, lo que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, han sumido en la pobreza a los pueblos y a miles de personas en calidad de víctimas y desplazados, han causado miles de muertos, desaparecidos, asesinados y torturados;

Que, en cumplimiento del D.S. N° 065-2001-PCM la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha presentado al Estado Peruano y a la Sociedad Peruana su Informe Final, en el cual incluyen los testimonios recogidos en nuestra región, habiendo funcionado en Huánuco y Tingo María, oficinas de dicha Comisión;

Que, revisado el mencionado Informe, se puede apreciar los siguientes datos significativos respecto a la Región Huánuco:

1. Que, en el Capítulo IV, Acápite 4, se constata que la totalidad de provincias del departamento de Huánuco han sido afectadas por violencia política entre los años 1980 al 2000; y que por la alta tasa de migración producida, muchos habitantes sobre todo de distritos rurales de sierra tienen la condición de afectados por violencia política en su condición de familiares de muertos y/o desaparecidos, torturados, perseguidos o desplazados, a razón de haber sufrido afectación en la zona del Alto Huallaga o zonas colindantes (Valle del Monzón, Tocache y Padre Abad), las que también fueron zonas de alta convulsión por violencia política.

2. Vista la cifra de desaparecidos con identidad reportados a la CVR, constatamos que Huánuco ocupa el segundo lugar con 406 personas desaparecidas, luego de Ayacucho que tiene la cantidad de 813 reportados. No obstante que dicha cifra continúa variando, habiendo la posibilidad de incremento mayor. Asimismo, cabe mencionar que la cifra real de desaparecidos en la región podría ser de 5,000 personas aproximadamente. (Ver anexo "Iniciativa Sobre Personas Desaparecidas" del Informe Final CVR).

3. Ocupamos el tercer lugar en número de muertos y desaparecidos con la cantidad de 2,350 víctimas fatales, habiendo sido superados sin mucha diferencia por la Región Junín que ocupa el segundo lugar con 2,565 y el primer lugar por Ayacucho con 10,661 víctimas.

4. Según el cálculo de la CVR, aplicando la técnica de "Estimación de Múltiples Sistemas" (EMS), la proyección de cifra global entre muertos y desaparecidos en la región Huánuco podría llegar a 6,815 víctimas (cifra de víctimas identificadas multiplicada por 2,9). (Ver Anexo 2 del informe CVR: Estimación del Total de Víctimas). Sin embargo en el caso de la Región Huánuco dicha cifra podría ser mayor, considerando que la región Huánuco no ha contado con la cantidad necesaria de entrevistadores para el recojo de testimonios CVR como sí lo ha tenido la Región Ayacucho (Dicha Sede Regional ha tenido aproximadamente el triple de inversión para el recojo de testimonios y la Región Nor Oriental CVR ha tenido que atender los Departamentos de Huánuco, San Martín, Ucayali y parte de Loreto con dicha inversión menor).

Que, dicha afectación grave por Violencia Política es corroborada por el Censo Por la Paz impulsada por el entonces PROMUDEH, hoy MIMDES, quienes a través del Programa de Apoyo al Redoblamiento, en una primera y segunda etapa arrojaron la condición de nuestra región como segunda en afectación por violencia política a nivel nacional.

Que, la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana, ha realizado un cálculo del número de Familias Afectadas por Violencia Política en la Provincia de Huánuco, la misma que reporta un aproximado de 15,000 familias, la que multiplicada por el número promedio de miembros por familia (05 personas), arroja la cantidad de 75,000 personas. Asimismo, el cálculo moderado del número de familias afectadas por violencia política a nivel Regional ascendería a 60,000 familias, lo que significa una población aproximada de 300,000 habitantes afectados por violencia política, los que se encuentran en condiciones de exclusión social frente a la gestión gubernamental nacional, regional y de gobiernos locales. Considérese fa-

milia afectada por violencia política a aquella cuyo alguno o más de sus miembros haya muerto, desaparecido, o haya sido torturado, privado de su libertad, o dicha familia haya sufrido desplazamiento forzado o haya sufrido vejámenes en la misma zona convulsionada.

Que a nivel regional se constata el auge de organizaciones de afectados por violencia política, las que en número de 13 aproximadamente realizan esfuerzos por ser atendidos por entidades del Estado y gobiernos locales, existiendo un vacío legal en las instituciones para poder canalizar sus demandas, exigencias y reclamos; por lo que urge un pronunciamiento oficial al respecto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático;

Que, el Presidente de la República mediante Ley N° 28223, promulgada el 19 de los corrientes ha emitido la Ley Sobre los Desplazamientos Internos, la misma que reconoce con estatus jurídico a los desplazados a raíz del conflicto armado interno que ha vivido nuestro país. Específicamente, el artículo 19 de dicha norma legal estipula que "...los gobiernos Regionales y las Municipalidades adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de beneficios establecidos en la presente ley. Dentro de las competencias exclusivas, los Gobiernos Regionales y sus atribuciones, las Municipalidades, deben incluir de manera sistemática la atención a las necesidades de los desplazados y al restablecimiento de sus derechos básicos";

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece la finalidad de los Gobiernos Regionales en los siguientes términos: "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 8° establece dentro de los principios rectores de la Política y Gestión Regional, la Inclusión a través de la cual el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno, dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. Así como también la Equidad que establece que las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial por la gestión regional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° Inc. a), 38° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENA:

Artículo 1°.- RECONOCER como grave el proceso de violencia política vivido en la Región Huánuco, que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, ha sumido en la pobreza a pueblos enteros y a miles de familias y personas en calidad de víctimas o familiares de éstas, ha causado miles de muertos, desaparecidos, torturados; los que ha generado graves secuelas en los habitantes en los últimos veinte años.

Artículo 2°.- DECLARAR a los afectados por violencia política como sector social que vive las graves secuelas por violencia política aún no resueltas, y por lo tanto ser considerado entre los sectores prioritarios a ser atendidos en sus justas demandas.

Artículo 3°.- PRECISAR, los siguientes conceptos:

Familias Afectadas por Violencia Política: Aquellas de las cuales uno o más de sus miembros, por acción de dicha violencia ocurrida en nuestro país, haya muerto, desaparecido, o haya sido torturado, detenido o encarcelado; o dicha familia haya sufrido desplazamiento forzado o haya sufrido vejámenes en la misma zona convulsionada donde radica.

Víctima.- Todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país desde 1980, hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), considerándose algunas de las siguientes violaciones: Desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento, detención arbitraria y violación al debido proceso, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual y las heridas, lesiones o muerte en atentados violatorios al derecho internacional humanitario.

Beneficiario: Es beneficiario aquella víctima que recibirá algún tipo de reparación simbólica y/o material, individual y/o colectiva. Además de las víctimas directas, se reconoce la calidad de beneficiarios a los familiares (cónyuge o conviviente, hijos, padres), de los que han sufrido las violaciones antes enumeradas.

Artículo 4°.- APROBAR los siguientes lineamientos:

1. Considérese como prioritarios la atención de los problemas de salud, empleo, alimentación y vivienda de los afectados por violencia política, los que deben ser considerados en los planes regionales y locales participativos y concertados, así como en los presupuestos participativos de dichas instancias.

2. En las obras que ejecute el Gobierno Regional por Administración Directa se contratarán mano de obra de afectados por violencia política preferentemente.

3. Atención prioritaria a través de los programas sociales al sector social de afectados por violencia política.

4. Exigencia al Gobierno Central para la asignación de mayores recursos a la Región Huánuco para atender las demandas de los afectados por violencia política en la solución de las secuelas.

5. Impulso de un Plan Regional de consolidación de la paz.

Artículo 5°.- CONSTITUIR la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento a las Secuelas de la Violencia Política, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Un Representante del Gobierno Regional, quien la Presidirá;

Un Representante del MIMDES;

Un Representante de las Organizaciones de Afectados Por Violencia Política;

Un Representante de los Organismos de Derechos Humanos de Huánuco;

Un Representante de los Colegios Profesionales;

Un Representante por las Universidades de la Región;

Un Representante de los Municipios Provinciales de la Región;

Un Representante de los Municipios Distritales;

Un Representante de la Iglesia Católica;

Un Representante de las Iglesias Evangélicas;

Un Representante de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza;

Un Representante del Ministerio de Salud;

Un Representante del Ministerio de Educación;

Un Representante del Ministerio de Vivienda;

Un Representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 6°.- OTORGAR, un plazo de 30 días para que la Comisión señalada en el artículo precedente proponga los lineamientos de intervención del Gobierno Regional respecto al tema e iniciativas legislativas regionales. Asimismo, otórguesele el plazo de 60 días a fin de elaborar un diagnóstico regional sobre secuelas por violencia política. Asimismo otórguese el plazo de 60 días a fin de elaborar un diagnóstico regional sobre secuelas por violencia política.

Artículo 7°.- SOLICITAR, a los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales para que en el plazo de 30 días presenten al Gobierno Regional un diagnóstico sobre afectación por violencia política en su jurisdicción.

Artículo 8°.- SEÑALAR, que los plazos a los que se hace referencia en los artículos precedentes serán computados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco la apertura y control del Padrón de Afectados y Desplazados.

Artículo 10°.- PUBLICAR, la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

17596

Institucionalizan el 28 de agosto como "El Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación" en la Región Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2004-CR-GRH**

Huánuco, 26 de agosto de 2004

LA PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 26 de agosto de 2004 la propuesta presentada por el "Colectivo Impulsor de las Actividades conmemorativas del Primer Aniversario de la Entrega del Informe Final CVR - Región Huánuco";

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece la finalidad de los Gobiernos Regionales en los siguientes términos: "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo Primero de la Constitución establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 44° de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático;

Que, el D.S. N° 065-2001-PCM creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y en su Artículo 2° le confirió los siguientes objetivos:

"a) Analizar las condiciones políticas, sociales y culturales, así como los comportamientos que, desde la sociedad y las instituciones del Estado, contribuyeron a

la trágica situación de violencia por la que atravesó el Perú;

b) Contribuir al esclarecimiento por los órganos jurisdiccionales respectivos, cuando corresponda, de los crímenes y violaciones de los derechos humanos por obra de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado, procurando determinar el paradero y situación de las víctimas, e identificando, en la medida de lo posible, las presuntas responsabilidades;

c) Elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares;

d) Recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas o administrativas; y,

e) Establecer mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones".

Que, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, a través de su Sede Regional Nororiental que tuvo a Huánuco como sede central, ha recogido cientos de testimonios, los cuales están incluidos en el Informe Final y dan cuenta de la gravedad de los daños causados a personas, familias y poblaciones enteras. Esta afectación sufrida por nuestra región se consigna en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, donde la región Huánuco ocupa el segundo lugar en desaparecidos, después de Ayacucho, con 406 personas desaparecidas reportadas, cifra que ha crecido con los registros complementarios. Además, ocupamos el tercer lugar en número de muertos y desaparecidos con 2 350 víctimas;

Que, los afectados por violencia política, debidamente organizados en la Región a través de diversas organizaciones, habiendo tomado conciencia de su condición social, se han organizado con el objetivo de alcanzar reparación adecuada a la gravedad de los daños;

Que, el Gobierno Regional a través de la ORDENANZA REGIONAL N° 012-2004-CR-GRH, de fecha 27 de mayo del presente año 2004, expresó su "Reconocimiento a la gravedad del proceso de violencia política vivido en la región en los últimos veinte años, de existencia de graves secuelas aún no solucionadas, de aprobación de lineamientos de intervención y de conformación de comisión consultiva de tratamiento a dicha problemática";

Que, habiendo quedado constituida la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo de Tratamiento a las Secuelas de la Violencia Política, la misma que dentro de sus propuestas está incorporando la aplicación del Plan Integral de Reparaciones (PIR).

Que, es necesario reconocer la importancia histórica del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que el 28 de agosto cumple un año de su presentación pública. El mencionado informe demuestra la gravedad de los daños causados por la guerra interna a la persona humana, la familia, el tejido social. Ha ocasionado cuantiosas pérdidas económicas en la infraestructura productiva y vial, ha sumido en la pobreza a pueblos enteros y a miles de familias y personas en calidad de víctimas o familiares de éstos, ha causado miles de muertos, desaparecidos, torturados y desplazados, quedando en la actualidad graves secuelas en los habitantes de la región;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° Inc. a), 38° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENA

Artículo 1°.- INSTITUCIONALIZAR, en la Región Huánuco el 28 de agosto de todos los años, como "El Día de la Verdad, Justicia y Reconciliación", en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- Publicar, la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

17597

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Dejan sin efecto designación de Ejecutor y Auxiliar Coactivos del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00000569

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-04-00000354 del 1 de marzo de 2004, se designó al señor César Gastón Echevarría Barriga como Ejecutor Coactivo del SAT;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-00000508 del 30 de julio de 2004, se designó en vía de regularización, a partir del 20 de julio del presente, al señor Johnny Richard Sausa Cornejo como Auxiliar Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, en vía de regularización, la designación de los siguientes funcionarios:

- César Gastón Echevarría Barriga como Ejecutor Coactivo, a partir del 10 de setiembre de 2004.
- Johnny Richard Sausa Cornejo como Auxiliar Coactivo, a partir del 8 de setiembre de 2004.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

17580

Autorizan contratación de servicios de aseo y limpieza, mediante adjudicación de menor cuantía

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 01-04-00000573

Lima, 23 de setiembre de 2004

VISTOS:

El Memorándum N° 03-92-00000960 de la Gerencia de Administración, al cual se adjunta el Informe Técnico N° 275-49-92-2004 emitido con fecha 23 de setiembre de 2004 por la División de Logística; y, el Informe Legal N° 004-082-00000092 de fecha 23 de setiembre de 2004, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos

de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, según sea el caso;

Que, de otro lado, el artículo 20° de la Ley en mención dispone que todas las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico - legal previo; y, en ese mismo sentido, el Artículo 113° del Reglamento de la Ley establece que la resolución que apruebe la exoneración de un proceso de selección, al amparo de alguna de las causales contenidas en el Artículo 19° de la Ley, requiere obligatoriamente un informe técnico - legal emitido por las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la Entidad, y que dicho informe debe contener la justificación técnica y legal de la adquisición y de la necesidad de la exoneración, contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, asimismo, la disposición citada en el párrafo precedente señala que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose una copia de la misma y el informe que la sustenta a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, las contrataciones de servicios que se realicen por situación de urgencia se encuentran exoneradas del proceso de selección de Concurso Público o Adjudicación Directa, según el caso;

Que, el concepto de situación de urgencia ha sido desarrollado en el artículo 21° de la citada Ley, y, en el numeral 2 del artículo 108° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en dichas normas, la exoneración por causal de situación de urgencia procede cuando se presenta un hecho de excepción que ocasiona la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, comprometiendo en forma directa o inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas de la Entidad, lo que determina la necesidad de tomar una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponde;

Que, la División de Logística de la Gerencia de Administración ha expuesto la justificación técnica de esta exoneración, al indicar que las circunstancias extraordinarias que podrían producir de forma inminente la ausencia del servicio de aseo y limpieza para el SAT, se han originado debido a que hasta la fecha no se ha otorgado la buena pro del proceso de selección previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT para la contratación del servicio de aseo y limpieza por el período de un año, cuya realización fuera encargada, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2004, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco del Convenio de Gestión Interinstitucional suscrito entre el SAT y dicho Municipio;

Que, a ese respecto, cabe precisar que la Municipalidad Metropolitana de Lima ha informado que el Concurso Público encargado fue declarado desierto en dos oportunidades, habiéndose convocado con fecha 10 de setiembre de 2004 la Adjudicación Directa Selectiva N° 0016-2004-CE-CORP/MML, en cuyo trámite la empresa SALINP S.A.C. formuló observaciones a las Bases, las cuales no fueron acogidas por el Comité Especial, por lo que se han elevado los actuados al CONSUCODE, para su pronunciamiento;

Que, asimismo, se ha informado que el contrato suscrito con la empresa que en la actualidad provee del servicio de aseo y limpieza al SAT vence el día 23 de setiembre de 2004; indicándose además que, teniendo en cuenta las funciones que realiza el SAT, de recaudación de ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de cobro de papeletas por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Reglamento Nacional de Tránsito, prescindir del servicio de aseo y limpieza en sus locales alteraría el normal desarrollo de las actividades de la institución, poniendo en riesgo la continuidad de los servicios esenciales que se brindan, toda vez que si los ambientes no mantienen la higiene necesaria se afectaría directamente la capacidad operativa instalada para la atención al público, lo que pondría en riesgo, además, las operaciones productivas del SAT;

Que, en tal sentido, informa la División de Logística que la contratación que se solicita exonerar de proceso de selec-

ción, será por un plazo máximo de sesenta (60) días o hasta la fecha en que entre en vigencia el contrato que se derive de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0016-2004-CE-CORP/MML, lo que ocurra primero; habiéndose precisado que el monto a pagar por dicha contratación es de S/.16,152.12 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Dos y 12/100 Nuevos Soles), suma que cuenta con disponibilidad presupuestal de la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 004-082-00000092, la Gerencia de Asuntos Legales opina que de acuerdo a lo señalado en el informe técnico, procede la exoneración para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza por la causal prevista en el artículo 19°, literal c), y en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar la exoneración para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza, por la causal de situación de urgencia, por un valor referencial máximo de S/. 16,152.12 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Dos y 12/100 Nuevos Soles), equivalente al servicio a prestarse por un período de sesenta (60) días, pudiéndose reducir dicho plazo, y el monto a pagar por el mismo, en función a la fecha en que se suscriba el contrato que se derive de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0016-2004-CE-CORP/MML;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que, de producirse algún supuesto de exoneración que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la adquisición o contratación deberá llevarse a cabo mediante acciones inmediatas, sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, sus disposiciones complementarias y modificatorias, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades establecidas en el artículo 6° del Edicto N° 227, Estatuto del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de situación de urgencia para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza por un plazo de sesenta (60) días, y por un valor referencial de S/. 16,152.12 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Dos y 12/100 Nuevos Soles), incluido los tributos de Ley y todo concepto; precisándose que en caso se suscriba el contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0016-2004-CE-CORP/MML antes de cumplirse dicho plazo, éste se reducirá hasta la fecha en que entre en vigencia el nuevo contrato, reduciéndose proporcionalmente el monto a pagar.

Artículo 2°.- La contratación aprobada mediante la presente Resolución será financiada con recursos directamente recaudados, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado; asimismo, el proceso de selección, Concurso Público, que diera origen a la Adjudicación Directa Selectiva referida en el artículo anterior, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT del año 2004.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, conforme lo establece el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 115° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan vigencia de beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas tributarias y administrativasDECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2004-MDCH

Chorrillos, 29 de setiembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 066-MDCH de fecha 6 de mayo del 2004 se aprobó conceder el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas tributarias y las multas administrativas al amparo de lo dispuesto del Artículo 41° del Código Tributario a favor de todos los contribuyentes del distrito;

Que, el Artículo 11° de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2004-MDCH de fecha 26 de julio del 2004, se prorrogó el período de vencimiento de la mencionada Ordenanza, hasta el 30 de setiembre del 2004;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 066/MDCH;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 066-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 31 de diciembre del 2004.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Informática, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

17671

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Autorizan viaje de regidores para asistir a Audiencia del Tribunal Constitucional sobre acción de amparo referida al Proyecto Mesías, a realizarse en la ciudad de Puerto MaldonadoACUERDO DE CONCEJO
N° 104-2004/ML

Lurín, 22 de setiembre del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR TANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, en el local del Palacio Municipal, convocada y presidida por el señor Alcalde José Luis Ayllón Mini y la asistencia de los señores Regidores José Arakaki Nakamine, Rafael Romero Dreyfus, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez, Carlos Cuadros Solís y Gustavo Espinoza Soto, el pedido formulado por el Sr. Regidor Carlos Cuadros Solís referente a Notificación del Tribunal Constitucional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos el Tribunal Constitucional comunica que en Sesión de Sala a realizarse el día 1 de octubre del 2004 a partir de las 3.00 pm. en la ciudad de Puerto Maldonado, sede de la Corte Superior de Madre de Dios, se llevará a cabo la vista de la causa de la acción de amparo interpuesta por la Municipalidad de Lurín contra Sedapal sobre el caso del Proyecto Mesías;

Que, el señor Alcalde pone a consideración del Concejo Municipal propongan la asistencia de un Regidor a esta importante Sesión de Sala;

Que, puesto a debate y deliberación el Concejo Municipal aprobó la propuesta ampliada, nombrándose a los Regidores Sra. Elsa Andrade Vilca y Sr. Carlos Cuadros Solís;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto unánime del Concejo y la dispensa del trámite de aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y conceder licencia a los Regidores de la Municipalidad de Lurín, Sra. Elsa Andrade Vilca y Sr. Carlos Cuadros Solís los días 30 de setiembre y 1 de octubre del actual, para asistir a la Audiencia que se realizará en la sede de Puerto Maldonado - Madre de Dios, Sala del Tribunal Constitucional el día 1 de octubre, en la que será vista la causa de la acción de amparo interpuesta por la Municipalidad de Lurín contra Sedapal, sobre el caso del Proyecto Mesías.

Artículo Segundo.- El egreso derivado del viaje autorizado de los señores Regidores y del defensor de la causa, Dr. Osías Alberto Vásquez Ruiz, se afectará con cargo al presupuesto 2004 de la Municipalidad de Lurín, debiéndose presentar un informe de las acciones realizadas del viaje realizado y la rendición de cuenta en forma documentada, dentro de los 15 días siguientes de realizada la audiencia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por Total de Pasajes Aéreos (3 pers.)	: S/. 1,496.26
- Viáticos (Incluye Tarifa Corpac) (3 pers.)	: S/. 1,890.00

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Tesorería, Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINÍ
Alcalde

17715

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Derogan la Ordenanza N° 153, que regula distancias mínimas que se deben contemplar entre la ubicación de estaciones de servicios, grifos y establecimientos de concurrencia masiva

ORDENANZA N° 169

Miraflores, 28 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, asimismo, el numeral 3.6.4 del Artículo 79º de la acotada ley, establece que es función específica exclusiva de la municipalidad distrital la "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, por Decreto Supremo N° 020-2001-EM, que modifica el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, se establece que para otorgar la Autorización de Construcción e Instalación de Estaciones de Servicios y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) en zonas urbanas calificadas como industrial o comercial de acuerdo a la zonificación residencial, se exigirá las distancias mínimas siguientes: Doscientos (200) metros de cualquier construcción o proyecto aprobado por el municipio para centros educativos, centros asistenciales, hospitales, iglesias, teatros, mercados, cuarteles, comisarias, dependencias militares, centros comerciales y de espectáculos, dependencias públicas y otros locales de afluencia de público;

Que, en concordancia a la norma glosada en el párrafo anterior, el 14 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 153 que regula, a nivel distrital, las distancias mínimas que se deben contemplar entre la ubicación de estaciones de servicios, grifos y establecimientos de concurrencia masiva de público que se indican en el considerando anterior;

Que, la Ordenanza N° 153 se podría convertir en una barrera burocrática, para el desarrollo de zonas consolidadas comercialmente, en las cuales no se podrían otorgar nuevas licencias, en tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto los alcances de la referida Ordenanza N° 153, debiendo sin embargo, la autoridad municipal, en aras de prever cualquier contingencia, continuar y afianzar la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad en todos los establecimientos comerciales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 153 DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Derogar la Ordenanza N° 153 de la Municipalidad de Miraflores, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

17593

Modifican el Reglamento Interno del Concejo Municipal**ORDENANZA N° 170**

Miraflores, 28 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforme de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200º numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige;

Que, mediante Ley N° 28268 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2004, se modifica el Artículo 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, disponiendo que el Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate, suprimiendo el voto que ostentaba como miembro del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 144 de fecha 21 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2004, esta comuna aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Miraflores en donde en su Artículo 33º.- Votaciones, se señala que el Alcalde además del voto dirimente en caso de empate, tiene derecho a voto como miembro del Concejo, situación que debe ser modificada y adecuada a lo dispuesto mediante Ley N° 28268, norma que modificara el Artículo 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, asimismo la Municipalidad de Miraflores va camino a convertirse en un futuro cercano en un Gobierno Electrónico, que sirva de modelo para otros gobiernos locales; en ese sentido el sistema tradicional de convocatoria y la realización de las Sesiones de Concejo constituyen de por sí un obstáculo para lograr dicho objetivo;

Que, para ello es necesario contar con un Concejo Municipal más dinámico para el cumplimiento de sus facultades normativas y fiscalizadoras establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, y siendo la Secretaría General el órgano de apoyo administrativo para el cumplimiento de dichas facultades, se plantea la modificación del artículo 11º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de tal manera que el procedimiento para llevar a cabo las Sesiones de Concejo, sean realizados desde la etapa de citación vía correo electrónico;

Que, finalmente en el referido Reglamento Interno del Concejo Municipal se observa en el Capítulo II De Las Sesiones Ordinarias, la duplicidad del Artículo 20º, lo cual constituye error material, debiendo rectificarse;

Que, la modificación, adecuación o rectificación respectiva debe adoptar la misma forma y modalidad que revistió el acto original;

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9º de la aludida Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 144 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 11°, 20° y 33° del Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 144 de fecha 21 de enero de 2004, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 11°.- Citación

Las citaciones para Sesión de Concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica, publicándose además en la página web de la Municipalidad y por escrito en un lugar visible del Palacio Municipal. Cuando las circunstancias así lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier medio de difusión idóneo".

"Artículo 20°.- Del Acta en sí, Lectura y Aprobación

Una vez iniciada la Sesión, se procederá a leer el Acta de la Sesión Anterior, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta, si su texto hubiere sido distribuido entre los Regidores con anticipación. Si no hubiera observación alguna, el Alcalde dará por aprobada el Acta.

Terminada la lectura o dispensada ésta, de acuerdo con el párrafo anterior, el Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. Las observaciones no podrán, en ningún caso, dar lugar a debate alguno, ni podrán reabrir temas ya tratados y zanjados en la sesión anterior. El Alcalde dispondrá que en el Acta de la Sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

El Secretario General extenderá el Acta por escrito, por cualquier medio impreso, en el que se establezca de manera indubitable el sentido de las decisiones tomadas en cada sesión, plasmando en el Acta, sucintamente, el desarrollo de la Sesión que corresponda. El Acta de las Sesiones Solemnes se extenderá únicamente cuando el Alcalde así lo disponga.

El Acta deberá ser suscrita por el Alcalde o quien haga sus veces y el Secretario General, pudiendo hacer ello los Regidores, si así lo desean.

Asimismo, se deberán agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto".

"Artículo 33°.- Votaciones

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- 33.1. Levantando la mano.
- 33.2. Poniéndose de pie.
- 33.3 En forma nominal.

La votación nunca podrá ser secreta.

Las formas señaladas en los incisos 33.1. y 33.2. se usarán indistintamente en todos los casos. La forma señalada en el inciso 33.3. se usará cuando lo solicite algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

El Alcalde sólo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Cualquier Regidor puede rectificarse en una votación, en cuyo caso, se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes".

Artículo 2°.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

17594

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE****Precisan Cuadros comprendidos en el Informe Técnico de la Ordenanza N° 132-MPL****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2004-MPL**

Pueblo Libre,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 132-MPL de fecha 30 de enero del 2004, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Pueblo Libre;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre otros aspectos, que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, con la finalidad de establecer una correcta aplicación de las disposiciones que establecen el régimen de arbitrios municipales correspondientes al período 2004, es necesario precisar los Cuadros comprendidos en el Informe Técnico contenidos en la Ordenanza N° 132-MPL, publicada el 6 de febrero del 2004. En este mismo orden de ideas, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la citada Ordenanza faculta al Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre, para que a través de Decreto de Alcaldía se dicten las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precísese que los Cuadros comprendidos en el Informe Técnico contenidos en la Ordenanza N° 132-MPL, publicada el 6 de febrero del 2004, son los señalados en el anexo adjunto que forma parte integral del presente.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

INFORME TÉCNICO**RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES
PUEBLO LIBRE 2004**

En la actualidad en el distrito de Pueblo Libre, se encuentran registrados un total de **18,872** predios y/o unidades prediales.

De este total, existen 18,304 (incluidos 218 comerciantes informales) predios y/o unidades prediales o contribuyentes, a quienes se les aplica la distribución del 100% del costo de los arbitrios, 504 predios que se les aplica la tarifa social y 64 predios exonerados. Para la determinación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2004, se ha considerado los siguientes criterios:

LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERENAZGO
*Uso o actividad del predio. *Total de predios y/o . unidades prediales *Peso promedio de residuos sólidos por uso y/o actividad. *Tamaño del Predio. *Costo efectivo del servicio	*Ubicación general por zonas y vías. *Superficie total de áreas verdes. *Total de predios y/o unidades prediales. *Tamaño del predio. *Costo efectivo del servicio	*Uso o actividad que desarrolla el predio. *Total de predios y/o unidades prediales. *Cuadro estadístico de intervenciones. *Cuadro estadístico de intervenciones. *Costo efectivo del servicio

Los costos de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, y, de Serenazgo, son los siguientes:

CONCEPTOS	LIMPIEZA PÚBLICA	PARQUES Y JARDINES	SERENAZGO
PERSONAL	2.121.210,00	678.654,00	1.087.980,00
VESTUARIO	38.124,00	27.100,00	151.298,00
COMBUSTIBLES	320.400,00	150.894,40	347.204,00
BIENES DE CONSUMO	410.663,20	138.243,60	70.701,25
OTROS SERVICIOS	2.426.010,00	243.049,00	184.944,40
OTROS GASTOS ADMINIST.	138.347,00		
TOTAL	5.454.754,20	1.237.941,00	1.842.127,65

1. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Para la determinación de este arbitrio, se ha procedido a distribuir equitativamente el costo efectivo del servicio de recolección domiciliaria, transporte y disposición final de los residuos sólidos, así como el servicio de barrido de calles; a los predios y/o unidades prediales por cada uso y/o actividad, tomando como valor principal el promedio de residuos sólidos (Klgs diarios), para redistribuirlos a su vez por tramos de acuerdo al tamaño del predio, tal como se aprecia en el anexo N° 1.

La distribución del costo es la siguiente.

USO Y TAMAÑO DEL PREDIO	N° PREDIOS	MONTO MENSUAL SI.	MONTO ANUAL SI.
1) CASA HABITACIÓN			
Hasta 40 m2	642	6,99	53.850,96
Más de 40 hasta 160 m2	8.549	14,33	1.470.086,04
Más de 160 hasta 280 m2	4.000	24,89	1.194.720,00
Más de 280 hasta 480 m2	1.220	40,95	599.508,00
Más de 480 hasta 1000 m2	89	63,65	67.978,20
Más de 1000 m2	13	152,04	23.718,24
SUB - TOTAL	14.513		3.409.861,44
2) CASA HABITACIÓN CON COMERCIO			
Hasta 280 m2	53	17,15	10.907,40
Más de 280 m2	10	63,81	7.657,20
SUB - TOTAL	63		18564,6
3) ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, CLUBES DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES Y SERVICIOS EN GENERAL			
Hasta 80 m2	1824	17,4	380.851,20
Más de 80 hasta 160 m2	343	43,88	180.610,08
Más de 160 hasta 280m2	146	72,65	127.282,80
Más de 280 hasta 480m2	104	129,35	161.428,80
Más de 480 hasta 580m2	23	177,48	48.984,48
Más de 580 hasta 3000m2	72	522,45	451.396,80
Más de 3000 m2	17	1.844,75	376.329,00
SUB - TOTAL	2529		1.726.883,16
4) UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES Y DEMÁS CENTROS			
Hasta 80 m2	7	10,1	848,40
Más de 80 hasta 280 m2	18	22,18	4.790,88
Más de 280 hasta 1000m2	12	60,91	8.771,04
Más de 1000 hasta 4000 m2	9	280,33	30.275,64
Más de 4000 m2	8	741,59	71.192,64
SUB - TOTAL	54		115.878,60

USO Y TAMAÑO DEL PREDIO	N° PREDIOS	MONTO MENSUAL SI.	MONTO ANUAL SI.
5) TERRENOS SIN CONSTRUIR			
Hasta 200 m2	143	6,86	11.771,76
Más de 200 m2	130	17,89	27.908,40
SUB - TOTAL	273		39.680,16
6) OTROS (GOBIERNO CENTRAL, ENTIDADES PÚBLICAS, ASISTENCIALES, RELIGIOSAS, FUNDACIONES, ESTACIONAMIENTOS, ENTRE OTROS).			
Hasta 120 m2	346	11,09	46.045,68
Más de 120 hasta 580 m2	25	42,40	12.720,00
Más de 580 m2	18	204,84	44.245,44
SUB - TOTAL	389		103.011,12
7) PUESTOS DE MERCADO Y COMERCIANTES INFORMALES			
Hasta 120 m2	265	5,05	16.059,00
Comerciantes Informales	218	2,55	6.670,80
SUB - TOTAL	483		22.729,80
TARIFA SOCIAL	504	3,00	18.144,00
EXONERADOS	64		
TOTAL LIMPIEZA PÚBLICA	18.872		5.454.752,88

2. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto mensual del arbitrio de Parques y Jardines se determinará distribuyendo equitativamente el costo efectivo del disfrute entre el número de predios y/o unidades prediales, de acuerdo a la ubicación del predio,

Considerando la superficie de áreas verdes y redistribuido por tramos según el tamaño del predio, tal como se aprecia en el anexo N° 2. La distribución del costo es la siguiente.

USO Y TAMAÑO DEL PREDIO	N° PREDIOS	MONTO MENSUAL SI.	MONTO ANUAL SI.
A) FRENTE A PARQUE O PLAZA PÚBLICA.			
Hasta 280 m2	945	9,00	102.060,00
Más de 280 hasta 580m2	122	12,5	18.300,00
Más de 580 m2	7	26,5	2.226,00
SUB - TOTAL	1.074		122.586,00
B) FRENTE A AVENIDAS O BERMAS.			
Hasta 280 m2	5.385	6,9	445.878,00
Más de 280 m2	518	7,15	44.444,40
SUB - TOTAL	5.903		490.322,40
C) OTRAS UBICACIONES.			
Hasta 480 m2	11.203	4,50	604.962,00
Más de 480 m2	124	5,35	7.960,80
SUB - TOTAL	11.327		612.922,80
TARIFA SOCIAL	504	2,00	12.096,00
EXONERADOS	64		
TOTAL PARQUES Y JARDINES	18.872		1.237.927,20

3. ARBITRIO DE SERENAZGO

Para la determinación de este arbitrio, se ha procedido a distribuir equitativamente el costo efectivo del servicio de mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia, por el porcentaje promedio de intervenciones, considerando la actividad o uso del predio, redistribuido por tramos de acuerdo al tamaño del predio.

USO Y TAMAÑO DEL PREDIO	N° PREDIOS	MONTO MENSUAL SI.	MONTO ANUAL SI.
1) CASA HABITACIÓN			
Hasta 160 m2	9.191	7,16	789.690,72
Más de 160 m2	5.322	7,47	477.064,08
SUB - TOTAL	14.513		1.266.754,80
2) CASA HABITACIÓN CON COMERCIO			
Desde 1 m2 a Más	63	9,96	7.529,76

3) ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, CLUBES DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES Y SERVICIOS EN GENERAL			
Hasta 40 m2	1.232	12,00	177.408,00
Más 40 hasta 480 m2	1.185	15,12	215.006,40
Más de 480 m2	112	49,55	66.595,20
SUB - TOTAL	2.529		459.009,60
4) UNIVERSIDADES, INSTITUTOS SUPERIORES Y DEMÁS CENTROS			
Hasta 80 m2	7	15,51	1.302,84
Más de 80 hasta 1000 m2	30	22,01	7.923,60
Más de 1000m2	17	62,77	12.805,08
SUB - TOTAL	54		22.031,52
5) TERRENOS SIN CONSTRUIR			
Hasta 200 m2	143	6,31	10.827,96
Más de 200 m2	130	9,42	14.695,20
SUB - TOTAL	273		25.523,16
6) OTROS (GOBIERNO CENTRAL, ENTIDADES PÚBLICAS, ASISTENCIALES, RELIGIOSAS, FUNDACIONES, ESTACIONAMIENTOS, ENTRE OTROS).			
Hasta 40 m2	333	0,32	1.278,72
Más de 40 hasta 480 m2	36	24,31	10.501,92
Más de 480 m2	20	27,42	6.580,80
SUB - TOTAL	389		18.361,44
7) PUESTOS DE MERCADO Y COMERCIANTES INFORMALES			
Hasta 120 m2	265	6,33	20.129,40
Comerciantes Informales	218	6,33	16.559,28
SUB - TOTAL	483		36.688,68
TARIFA SOCIAL	504	1,00	6.048,00
EXONERADOS	64		
TOTAL SERENAZGO	18.872		1.841.946,96

17692

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Aprueban Estructura Orgánica de la municipalidad

ORDENANZA N° 98

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito del Rímac en su Sesión Extraordinaria de fecha 30.6.04, vistos el Dictamen N° 002-2004-MDR-CPPRyCI de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Internacional del Concejo Distrital del Rímac, sobre la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad del Rímac;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización y la Constitución Política en su artículo 43°, precisa que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado;

Que el Título II (LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES), establece en su capítulo único, los órganos de los gobiernos locales, dentro de ello, el Concejo Municipal, quien a tenor de lo señalado en el artículo 9° tiene la atribución de aprobar el régimen de

organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que el artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades (ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA), precisa que la estructura orgánica municipal comprende, en el ámbito administrativo a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planificación y presupuesto, ello de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gastos corrientes;

Que, según el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01 que aprueba la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) para los gobiernos regionales y gobiernos locales, propone la obligatoriedad de observar las normas de SNIP para los gobiernos locales, asimismo en el capítulo 4° (quinta disposición complementaria), precisa los mecanismos de gestión que pueden utilizar los gobiernos locales a fin de implementar su propia Área de programación de inversiones; todo ello debido a que es necesario la inclusión del área evaluadora (programación de inversiones) diferente de la unidad formuladora de Proyectos; por lo que el honorable Concejo Municipal ha creído conveniente incorporar a dicha área de Programación de Inversiones dentro del área de Planeamiento dependiente de la nueva Oficina de Presupuesto, Planeamiento, Programación de Inversiones y Racionalización de la Municipalidad del Rímac;

Que, mediante el Informe N° 063-2004-2004-OPP-MDR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 3.5.04, presenta la propuesta de modificatoria de la Estructura Orgánica;

Con las atribuciones conferidas por el inciso 9) del artículo 9° y el inciso 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa de la aprobación del Acta, el Concejo Municipal, con el voto unánime de los miembros del Concejo, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- APROBAR la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital del Rímac presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la misma que ha sido revisada y rectificada por la Comisión de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Internacional mediante Dictamen N° 002-2004-MDR-CPPRyCI.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal LA ADECUACIÓN de la presente Estructura Orgánica en el plazo perentorio de 30 días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ELABORAR, al mismo tiempo los proyectos de los siguientes documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Artículo Cuarto.- Cumplido el plazo, la Gerencia Municipal derivará a la Comisión de Regidores, los proyectos de documentos de gestión señalados en el artículo tercero con el propósito de emitir el dictamen correspondiente previo a su aprobación en el pleno del Concejo.

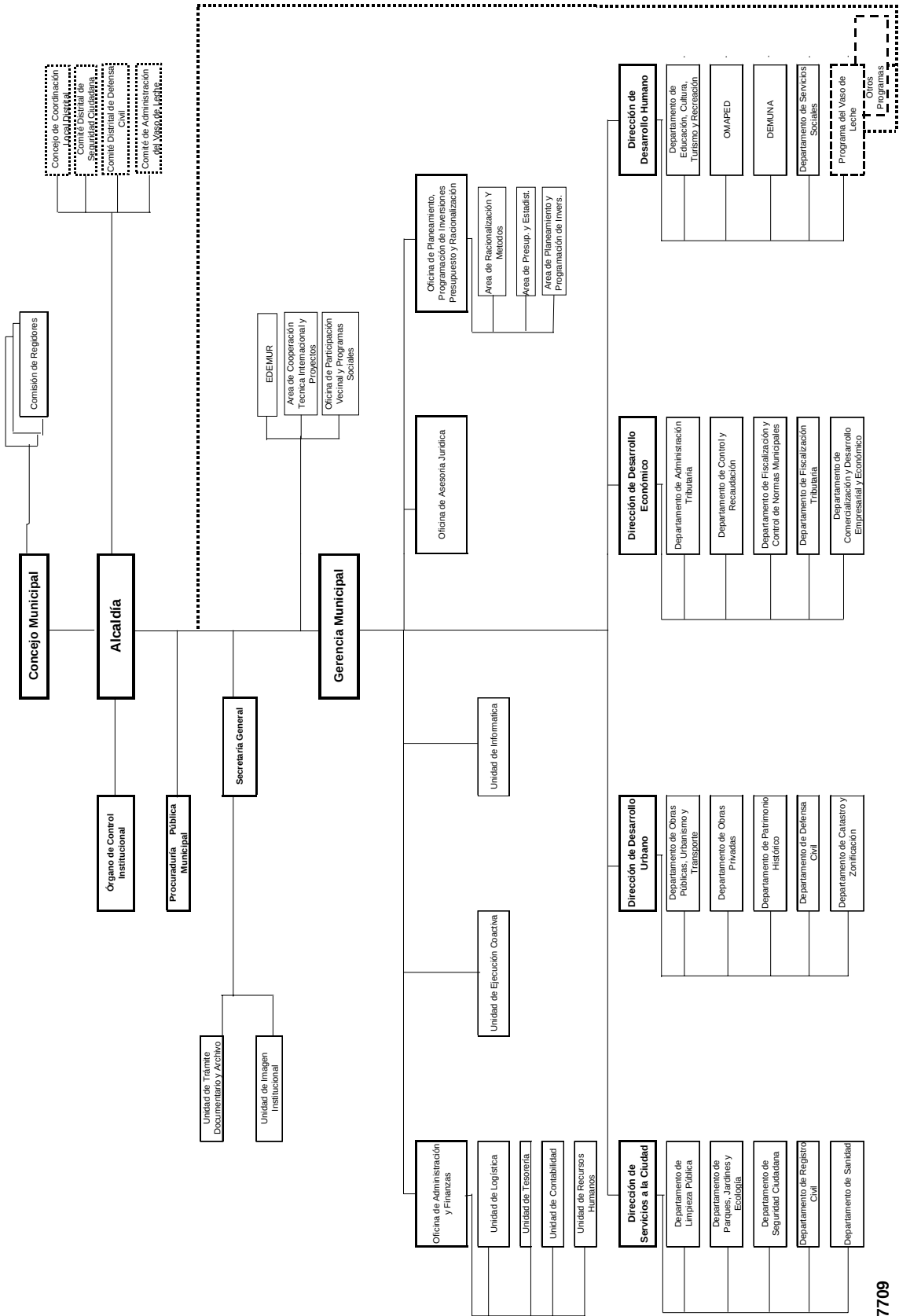
Artículo Quinto.- La Estructura Orgánica aprobada mediante la presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los catorce días del mes de julio del dos mil cuatro.

LUIS LOBATÓN DONAYRE
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Conceden beneficios para pago de deudas tributarias y multas administrativas**ORDENANZA N° 017-2004-MDSA**

Santa Anita, 30 de setiembre de 2004

EL SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa Anita, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, vistos y oídos el Informe N° 139-2004-GR/MDSA, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 521-2004-GAJ-GG-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194º, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo, se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que establece el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la ejercen mediante ordenanzas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Artículo IV del Título Preliminar y del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y sus modificatorias, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la actual gestión municipal establecer medidas y facilidades extraordinarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dada la situación y las dificultades de índole económica que atraviesan los vecinos del distrito de Santa Anita, tomando en consideración que existe voluntad de la población de regularizar sus deudas de carácter tributario;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8 y 9 del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, debatido en el pleno del Concejo, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta y con el voto mayoritario del pleno de regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Concédase la condonación de los intereses, moras y factor de ajuste de deudas tributarias acumuladas desde el año 1996 hasta el 2003, por concepto de Arbitrios Municipales y Multas Administrativas en el 100%.

Artículo 2º.- Concédase el beneficio tributario a las deudas acumuladas hasta el 2003, por concepto de Arbitrios Municipales, consistentes en:

a. Por el pago al contado de los Arbitrios Municipales de los años 2000 al 2003, se aplicará un descuento del 50% del insoluto para los años 2000, 2001 y del 30 % del insoluto correspondiente a los años 2002 y 2003, condonándose el pago de los Arbitrios Municipales de los años 1996 a 1999.

b. Por el pago fraccionado de los Arbitrios de los años 2000 al 2003, se condonará el pago de los Arbitrios Municipales de los años 1996 hasta 1999, adecuándose dicho Fraccionamiento al Reglamento establecido en la Ordenanza N° 002-2004-MDSA del 20 de enero de 2004, con la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 33º del Código Tributario.

c. Los contribuyentes que tengan Convenio de Fraccionamiento vigente a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza y que deseen acogerse a la presente Amnistía Tributaria deberán desistirse del Convenio de Fraccionamiento y efectuar el pago al contado.

Artículo 3º.- Concédase la condonación del 50% del valor de las Multas Administrativas emitidas hasta el 30 de setiembre de 2004.

Artículo 4º.- La presente Amnistía comprende las obligaciones tributarias que se encuentren en Cobranza Coactiva, debiendo abonar las costas procesales de S/. 16.00 (dieciséis con 00/100 nuevos soles) para aquellas que se encuentren en trámite de ejecución y de S/. 64.00 (sesenticuatro con 00/100 nuevos soles) para las que se encuentren en proceso de ejecución.

Artículo 5º.- Los administrados que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza y que tengan en trámite recursos de reclamación referente a deudas tributarias, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efecto de acceder a los mismos.

Artículo 6º.- Vencido el plazo de beneficio de condonación y rebaja, se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda pendiente, incluyéndose las sanciones tributarias, los intereses moratorios y el factor de ajuste, utilizando en los casos necesarios el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 16 de octubre del presente año.

Artículo 8º.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Oficina de Ejecutoria Coactiva la correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y Subgerencia de Imagen Institucional la adecuada y oportuna difusión de la misma.

Artículo 10º.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule la aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

17700

Aprueban Reglamento para el Proceso de Internamiento y Liberación de Vehículos Menores en el Depósito Oficial de Vehículos Menores del distrito**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2004-ALC/MDSA**

Santa Anita, 8 de septiembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

VISTOS: el Informe N° 997-2004-SGOPT-GODU/MDSA emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Transportes, debidamente refrendado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 230-2004-GODU/MDSA; así como el Memorandum N° 084-2004-GAJ-GG/MDSA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, entre las cuales está la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos, locales de su responsabilidad, conforme lo establece el inciso 4) del Art. 192º de la Carta Magna

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en el numeral 18.1) inciso a) artículo 18º establece la competencia de las Municipalidades Distritales en materia de transporte, que son: "En general, las que los Reglamentos Nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particu-

lar, la regulación de transporte menor (moto taxis y similares)";

Que, mediante Ordenanza N° 010-2004-MDSA se regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el ámbito del distrito de Santa Anita;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 46° que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser entre otras: Multa, Suspensión de Autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, Obras, demolición, Internamiento de Vehículos;

Que, se requiere contar con dispositivos que normen adecuadamente el Procedimiento de Internamiento de Vehículos Menores en el Depósito Municipal de Vehículos Menores, originado como una sanción adicional a la aplicación de la Papeleta de Infracción, en concordancia con la antedicha ordenanza;

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20°; artículo 42°, inciso d) y; numeral 2.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; Decretos Supremos N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC; Ordenanza N° 241 de Lima Metropolitana y Ordenanza Municipal N° 010-2004-MDSA;

Estando, a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero. - APROBAR el Reglamento para el Procedimiento de Internamiento y Liberación de Vehículos Menores en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores del distrito de Santa Anita, el cual consta de dos (2) Títulos, siete (7) artículos y dos (2) Disposiciones Finales que, en Anexo 01, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo. - APROBAR los formularios denominados: Boleta de internamiento, Orden de Liberación y Papeleta de Infracción, cuyas especificaciones y características se encuentran contenidas en el modelo que, como Anexo 02, forma parte constitutiva del presente dispositivo.

Artículo Tercero. - El presente Decreto de Alcaldía regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

ANEXO N° 01 REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES (DMVM) DE SANTA ANITA

BASE LEGAL

El presente Reglamento se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú, inciso 4) del artículo 192°.
- Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°; artículo 42 y; numeral 2.2 del inciso d) del artículo 73°.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores.
- Ordenanza N° 241-99/MM - Regula el Servicio de Transporte de Pasajeros y carga en Vehículos Menores.
- Ordenanza N° 010-2004-MDSA - Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Santa Anita.
- Decreto Supremo N° 004-2000-MTC.
- Decreto Supremo N° 009-2000-MTC.

i) Decreto Legislativo N° 420, Código de Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1°. - El presente reglamento tiene como objetivo establecer el Procedimiento para el Internamiento y Liberación de los Vehículos Menores en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores (DMVM) del distrito de Santa Anita, ante la sanción adicional de internamiento por la aplicación de la Papeleta de Infracción, originada por la trasgresión a la Ordenanza N° 010-2004-MDSA que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 2°. - Las infracciones contenidas en el Cuadro de Sanciones e Infracciones de la Ordenanza N° 010-2004-MDSA, signadas con los códigos: VM/PN-01, VM/PN-03, VM/PN-04, VM/PN-07, VM/PN-11, VM/PN-12, VM/PN-13, VM/PN-15 y VM/PN-18 establecen, como sanción adicional, el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. En tal sentido, en el caso que se haya sancionado con el internamiento, para efectos de materializar dicha sanción se emitirá la Boleta de Internamiento al Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores, debidamente suscrita por el Administrador del Depósito, el Inspector Municipal, el Policía Nacional (en caso haya intervenido) y el infractor (de no oponerse si lo hiciera se dejará constancia de ello). La distribución de los respectivos ejemplares será de la siguiente manera: el original queda con el Administrador del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores, la primera copia será entregada al infractor y, la segunda copia se entregará a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en el plazo perentorio de 24 horas.

Artículo 3°. - Para la Liberación de los Vehículos Menores Internados en el Depósito Oficial Municipal, previamente se deberán cumplir con los requisitos y plazos establecidos en el Procedimiento N° 4.68 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 035-2004-MDSA.

Artículo 4°. - La distribución de los ejemplares de la Orden de Liberación se efectuará de la siguiente forma: original para el propietario; la primera copia para el Administrador del Depósito Oficial Municipal y, la segunda copia para la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Artículo 5°. - La Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano mantendrá el archivo de las Boletas de Internamiento y Órdenes de Liberación de los Vehículos Menores.

Artículo 6°. - El Administrador del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores informará semanalmente a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano sobre la cantidad de las Boletas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de los Vehículos Menores emitidas.

Artículo 7°. - Los Vehículos Menores internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores podrán ser puestos a disposición de la DIROVE o el Juzgado Competente cuando éstos los soliciten, con arreglo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El espacio físico habilitado como área del Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores (DMVM), deberá estar adecuadamente acondicionado y ofrecer las garantías de seguridad que el caso requiere. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad no asume responsabilidad alguna por pérdida o deterioro que pudieran sufrir las unidades internadas.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de sus unidades orgánicas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.



ANEXO N° 02

BOLETA DE INTERNAMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores

N

FECHA DE INGRESO A DEPÓSITO

HORA:

BOLETA DE INTERNAMIENTO

1. CONDUCTOR

1.1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS

NOMBRES

Num D.N.I.

1.2. CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

POSEE?

Núm

VIGENCIA

2. DATOS DEL VEHÍCULO

2.1. PROPIETARIO

APELLIDOS

NOMBRES

Num D.N.I.

2.2. CERTIFICADO DE OPERACIÓN

POSEE?

Núm

VIGENCIA

2.3. VEHÍCULO

MARCA

AÑO FAB.

MODELO

PLACA

3. PERSONA JURÍDICA A LA QUE PERTENECE O ESTÁ AFILIADA EL VEHÍCULO

3.1. EMPRESA, ASOCIACIÓN O COMITÉ

RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO

3.2. PERMISO DE OPERACIÓN

POSEE?

Núm

VIGENCIA

4. INFRACCIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL 010-2004-MDSA QUE MOTIVA EL INTERNAMIENTO

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

% UIT



VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS

MARQUE CON "X", SI ES INEXISTENTE O MAL CONSERVADO

MARQUE "V" EN LOS DEMÁS CASOS

OBSERVACIONES:

ADMINISTRADOR DEPÓSITO

INSPECTOR MUNICIPAL

POLICÍA NACIONAL

INFRACTOR



ORDEN DE LIBERACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Subgerencia de Obras Públicas y Transporte

ORDEN DE LIBERACIÓN

Santa Anita, de del 2,00

N

El Subgerente de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano:

Autoriza la LIBERACIÓN VEHÍCULO MENOR, de placa de rodaje N° del DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES (DMVM), luego de acreditar debidamente los pagos por los conceptos detallados a continuación:

UIT VIGENTE

N.S.

Nº

CONCEPTO

UNIDAD

% UIT

CANTIDAD

PARCIAL

01

RECIBO DE PAGO POR INFRACCIÓN CÓDIGO

Und

02

GASTOS POR TRASLADO A DEPÓSITO

Und

03

DERECHOS POR INTERNAMIENTO

Día

04

OTROS:

Und

TOTAL GENERAL

PAPELETA ANVERSO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

N

FECHA DE LA INFRACCIÓN		
HORA:		

PAPELETA DE INFRACCIÓN

1. CONDUCTOR/REPRESENTANTE LEGAL

INFRACTOR*		
------------	--	--

1.1. DATOS PERSONALES

APELLIDOS	
NOMBRES	
No D.N.I.	
DOMICILIO	

1.2. CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

POSEE?	☐ SÍ ☐ NO	Núm		VIGENCIA	
		(SOLAMENTE SÍ POSEE)		(DD/MM/AAAA)	

2. DATOS DEL VEHÍCULO

2.1. PROPIETARIO

APELLIDOS	
NOMBRES**	
No D.N.I.	
DOMICILIO	

2.2. CERTIFICADO DE OPERACIÓN

POSEE?	☐ SÍ ☐ NO	Núm		VIGENCIA	
		(SOLAMENTE SÍ POSEE)		(DD/MM/AAAA)	

2.3. VEHÍCULO

MARCA		MODELO	
AÑO FAB.		PLACA	

3. PERSONA JURÍDICA A LA QUE PERTENECE O ESTÁ AFILIADA EL VEHÍCULO

3.1. EMPRESA, ASOCIACIÓN O COMITÉ

RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO	

3.2. PERMISO DE OPERACIÓN

POSEE?	☐ SÍ ☐ NO	Núm		VIGENCIA	
		(SOLAMENTE SÍ POSEE)		(DD/MM/AAAA)	

4. INFRACCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	% UIT
LUGAR		
REFERENCIA		
OBSERVAC.		
INSPECTOR		
INFRACTOR / REPRESENTANTE LEGAL		INSPECTOR MUNICIPAL

* EN CASO DE INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA, SE LLENARÁN SOLAMENTE LOS No 1, 3 Y 4
** EN CASO DE PERTENECER A ALGUNA PERSONA JURÍDICA, LLENAR RAZÓN SOCIAL EN NOMBRES

PAPELETA REVERSO

CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES PARA TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES

Base Legal: Ordenanza Municipal N°010-2004-MDSA

CODIGO	INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	SANCIONES EN PORCENTAJE A LA UIT VIGENTE	
		%UIT	OTRAS SANCIONES
VM/PN-01	POR CIRCULAR Y ESTACIONARSE EN VÍAS NO AUTORIZADAS	5%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-02	POR CONDUCIR Y NO MOSTRAR LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR	2%	
VM/PN-03	POR PRESTAR EL SERVICIO Y NO HABER OBTENIDO LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR	5%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-04	POR PRESTAR EL SERVICIO Y NO HABER OBTENIDO EL CERTIFICADO DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE.	5%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-05	POR CONDUCIR Y NO MOSTRAR EL CERTIFICADO DE OPERACIÓN	2%	
VM/PN-06	INCURRIR EN MALTRATO FÍSICO Y/O VERBAL AL PASAJERO, DEBIDAMENTE VERIFICADO.	3%	
VM/PN-07	DETENERSE EN PARADEROS NO AUTORIZADOS	3%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-08	PRESTAR EL SERVICIO EN VEHÍCULOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.	4%	
VM/PN-09	POR NO TENER BOTIQUÍN O ESTAR EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y/O NO CONTENGA MEDICINAS.	3%	
VM/PN-10	POR UTILIZAR ALAMBRES, SOGAS U OTROS SIMILARES PARA SUJETAR O SOSTENER CUALQUIER IMPLEMENTO DE LA UNIDAD VEHICULAR.	4%	
VM/PN-11	UTILIZAR CERTIFICADO DE OPERACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA UNIDAD VEHICULAR.	5%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-12	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN, EN AMBOS LADOS O EN LA PARTE POSTERIOR O EL STICKER DE AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR.	4%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-13	TENER ASIENTOS A LOS COSTADOS Y O COLOCAR OBJETOS SIMILARES QUE CUMPLAN CON ESTE FIN AL LADO DEL CONDUCTOR.	5%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-14	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULO CUYO CHASIS Y/O TOLDERA (CAPOT) DETERIORADAS Y/O SUCIAS CON DISTINTO COLOR CARACTERÍSTICO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA AL QUE PERTENECE.	2%	
VM/PN-15	POR NO DEVOLVER CERTIFICADOS DE OPERACIÓN EN CASO DE SUSTITUCIÓN O RETIRO DE LA UNIDAD VEHICULAR AUTORIZADA Y/O EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	5%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-16	POR NO CUMPLIR EN FORMA ANUAL CON LA CONSTATACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS	4%	
VM/PN-17	POR TENER COMO CONDUCTORES A MENORES DE EDAD QUE CAREZCAN DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ART. 55° DEL DECRETO LEY N° 26102 CÓDIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	5%	
VM/PN-18	POR PERMITIR QUE SUS UNIDADES VEHICULARES PORTEN BOCINAS, EQUIPOS DE SONIDO, PARLANTES, RADIOS Y OTROS SIMILARES EN LA UNIDAD VEHICULAR QUE CAUSAN MOLESTIA.	5%	INTERNAMIENTO DE UNIDAD VEHICULAR EN DEPOSITO MUNICIPAL
VM/PN-19	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN LLEVAR EL SIGNO DISTINTIVO DETERMINADO POR LA MUNICIPALIDAD.	4%	
VM/PN-20	POR REALIZAR REPARACIONES Y LIMPIEZA A LA UNIDAD VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA ATENTANDO CONTRA EL ESTADO DE LAS VÍAS Y EL MEDIO AMBIENTE.	4%	
COD.	INFRACCIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS		
VM/PJ-01	NO CONTROLAR NI CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL PERMISO DE CIRCULACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS MENORES	5%	
VM/PJ-02	POR UTILIZAR LUGARES NO AUTORIZADOS COMO PARADEROS	5%	
VM/PJ-03	POR PRESTAR EL SERVICIO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	4%	
VM/PJ-04	POR PRESTAR EL SERVICIO CON UN NUMERO MAYOR DE UNIDADES A LAS AUTORIZADAS	5%	
VM/PJ-05	POR INCORPORAR UNIDADES VEHICULARES Y/O CONDUCTORES PARA PRESTAR EL SERVICIO QUE NO FIGURAN EN LA RELACIÓN DE CONDUCTORES Y UNIDADES VEHICULARES AUTORIZADAS.	5%	
VM/PJ-06	POR ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE LIMPIEZA E HIGIENE LOS PARADEROS AUTORIZADOS.	5%	

Crean el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2004-ALC/MDSA

Santa Anita, 8 de setiembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

VISTO: el Informe N° 997-2004-SGOPT-GODU/MDSA; de la Subgerencia de Obras Públicas y Transportes, debidamente refrendado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 230-2004-GODU/MDSA; así como el Memorándum N° 084-2004-GAJ/MDSA, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 010-2004-MDSA, se regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Santa Anita, estableciéndose que determinadas infracciones serán sancionadas con el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal;

Que, con tal fin se requiere contar con un espacio físico acondicionado que cumpla con la función de Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores, en concordancia con la precitada ordenanza;

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20°; artículo 42° e inciso d) numeral 2.2 del artículo 73° de la Ley 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; Decretos Supremos N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC; Ordenanza N° 241 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y artículo 34° y demás disposiciones de la Ordenanza N° 010-2004-MDSA;

Estando, a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Crear el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores (DMVM) en el distrito de Santa Anita, el cual funcionará de manera temporal hasta la ubicación de otro local, en las instalaciones del Anfiteatro del Centro Cívico Municipal; ubicado en la Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 s/n, Santa Anita, en el que se internarán aquellos vehículos menores que brinden el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, que hayan cometido infracciones sancionadas adicionalmente con su internamiento según el Cuadro de Sanciones e Infracciones que forma parte de la Ordenanza N° 010-2004-MDSA.

Artículo Segundo.- El Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores (DMVM) estará a cargo de un Administrador designado por Resolución de Alcaldía y dependerá funcional y jerárquicamente de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

17711

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Otorgan beneficios para pago de tributos y multas

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2004-CDB

Bellavista, 27 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, puedan crear, modificar o suprimir Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el distrito de Bellavista se encuentra próximo a celebrar el 89° Aniversario de su Creación Política;

Que es política de la actual gestión municipal, promocionar mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos; así como otorgar el máximo de facilidades a los contribuyentes mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 9°, numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo reducir la carga tributaria y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los contribuyentes del distrito de Bellavista.

Artículo 2°.- ALCANCE GENERAL DEL BENEFICIO.- Los beneficios otorgados mediante la presente Ordenanza comprenden a todos los contribuyentes propietarios de casa habitación, asimismo a los conductores de establecimientos comerciales y/o de servicios de giros menores y medianos cuyo autovalúo del predio independizado no exceda de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Los beneficios están referidos a las deudas tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, Tasa de Licencia de Funcionamiento, Multas Tributarias y Administrativas.

Artículo 3°.- Condónese los reajustes, intereses moratorios, costas y gastos de los adeudos por los tributos y multas señalados en el artículo anterior, en cualquier estado de cobranza o reclamo en que se encuentren.

Artículo 4°.- Los Contribuyentes que paguen al contado su deuda de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, tendrán un descuento adicional del 30% del monto total insoluto de sus adeudos.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que paguen al contado sus multas administrativas tendrán un descuento especial del 70% del monto de la multa.

Artículo 6°.- Condónese el 100% de la multa tributaria para los contribuyentes que paguen al contado sus adeudos del Impuesto Predial.

Artículo 7°.- Declárese el quiebre de los cobros por concepto de Tasa de Licencia de Funcionamiento Anual.

Artículo 8°.- FRACCIONAMIENTO.- Otórguese como máximo hasta doce (12) cuotas mensuales para el pago fraccionado de los adeudos tributarios acogidos a la presente Ordenanza, cuotas proporcionales que en ningún

caso podrán ser menores a S/. 20.00 (Veinte y 00/100 Nuevos Soles) cada cuota.

Artículo 9°.- Los contribuyentes que hayan realizado convenios de fraccionamiento para el pago de sus obligaciones tributarias referidas en el artículo 2° antes de la vigencia de la presente norma y tengan cuotas pendientes de pago, podrán presentar desistimiento del mismo y acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- La Unidad de Informática y la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, deberán efectuar los procesos y la emisión de las Resoluciones Directorales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- La presente Ordenanza no tiene alcance retroactivo ni genera obligaciones a la Administración de realizar devoluciones de ninguna índole.

Artículo 12°.- La presente norma municipal sustituye y deja sin efecto lo dispuesto en la Ordenanza N° 012-2004-CDB.

Artículo 13°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza rige desde el 1 hasta el 16 de octubre del 2004; encargándose a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Participación Vecinal y la Unidad de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

17712

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Disponen creación del Portal de Transparencia de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617-2004-MPCP

Pucallpa, 14 de setiembre de 2004

VISTOS: El Memorándum N° 238-2004-MPCP-GM, del 25 de agosto del 2004, sobre "conformación" del Portal de Transparencia, la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública- y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 072-2003-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 5°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, se señala:

"Las Entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

- Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal a que está sujeta y el Texto, que la regula, si corresponde.
- La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.
- Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de servicios adquiridos.
- Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.
- La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet."

Que, en el artículo 3° inciso c) del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM -Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a las Obligaciones de la Máxima Autoridad de las Entidades Públicas-, se indica la de: "Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia";

Que, en el artículo 4° del Ordenamiento Legal mencionado precedentemente, se señala:

"Las entidades que cuenten con Oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad.

La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas."

Que, asimismo, en el artículo 8°, de la ley acotada con referencia a las obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, se indica:

"Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes:

- Elaborar el Portal de la Entidad, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- Recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 25° de la Ley; y,
- Mantener actualizada la información contenida en el Portal, señalando en él, la fecha de la última actualización."

Que, con informe de Vistos, la Gerencia Municipal de la provincia de Coronel Portillo solicita la "conformación" del Portal de Transparencia, de cuya elaboración y actualización será responsable el funcionario siguiente:

ING. ALEX ESTACIO LAGUNA

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA

Que, de conformidad con los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la creación del Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, cuya creación, implementación, desarrollo, actualización y mantenimiento estará a cargo del ING. ALEX ESTACIO LAGUNA, en su calidad de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

Artículo Segundo.- DISPONER que el encargo establecido en el artículo precedente es de carácter obligatorio e irrenunciable.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS VALDEZ VILLACORTA
Alcalde

17653

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 911-2004-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de setiembre del 2004.

Visto, el Informe N° 255-2004-DL/MPP, de fecha 7 de setiembre del 2004, de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2004-A/MPP, de fecha 16 de enero del 2004, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Piura, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2004;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 713-2004-A/MPP, de fecha 13 de agosto del 2004, se aprueba la modificación al 31 de marzo del 2004 del Plan de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Piura, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2004;

Que, la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Logística, con Informe N° 198-2004-UNAB-DL/MPP, de fecha 6 de setiembre del 2004, teniendo en cuenta la modificación del presupuesto municipal al mes de agosto del 2004 por efecto de las Resoluciones de Alcaldía N°s. 239 y 582-2004-A/MPP y Acuerdos Municipales N°s. 046, 084 y 105-2004-C/PPP, comunica que la referida unidad conjuntamente con la Dirección de Estadística e Informática ha procedido a consolidar la información que forma parte de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones al 31 de agosto del 2004 del Plan de Inversiones, por lo que solicita la emisión de la Resolución correspondiente así como su publicación dentro de los plazos de acuerdo a Ley;

Que, a mérito de lo expuesto, al Informe del visto, estando a lo dispuesto en el Proveído del Gerente Municipal de fecha 9 de setiembre del 2004 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación al 31 de agosto del 2004 del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Piura, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2004, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la remisión del Plan Anual modificado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa (PROMPYME), de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Informática la publicación del Plan Anual modificado al 31 de agosto del 2004, en la página web de esta Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo Cuarto.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Presupuesto y Oficina de Logística, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO CÁCERES CHOCANO
Alcalde

17654

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE TOCACHE

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 114-2004-MPT**

Tocache, 3 de setiembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TOCACHE

VISTO:

El Informe N° 010-GAF-MPT, de fecha 1-9-04 emitido por la Gerencia de Administración Municipal y Finanzas, mediante el cual hace llegar la propuesta de modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, para el Ejercicio 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2004-MPT/A, de fecha 5 de febrero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 de la Municipalidad Provincial de Tocache;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debiéndose prever los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, concordante con el artículo 7° y 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de metas institucionales propuestas o una modificación presupuestal, debiendo ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ser comunicadas al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro del plazo establecido por Ley;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tocache, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, a fin de incluir los procesos de selección, que se detallan en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración, remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa -PROMPYME-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Alcalde

17655

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE AUCALLAMA

Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 154/2004-MDA**

Aucallama, 23 de setiembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL,
REGIÓN LIMA

VISTOS:

El Informe N° 01-CE/CPM/MDA-2, de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos para la Plaza de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Aucallama; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Aucallama, convocó a un Concurso Público de Méritos para la selección de un Ejecutor Coactivo y un Auxiliar Coactivo, y habiéndose concluido el proceso de selección, y remitidos los resultados al Despacho de Alcaldía, es pertinente expedir la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto y conforme a lo previsto en la Ley N° 26979, Ley N° 28165, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR AL ABOGADO Dr. GERARDO AUGUSTO CARRIÓN TORRES, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA, HUARAL, bajo la modalidad de Contratado a plazo determinado, a partir del 1 de octubre del año 2004.

Artículo Segundo.- DESIGNAR AL SR. JAIME ARTURO BEAS SALAS, en el cargo de AUXILIAR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA, HUARAL, bajo la modalidad de Contratado a plazo determinado, a partir del 1 de octubre del año 2004.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Unidad de Personal la asignación del nivel que corresponda a las plazas asignadas y la respectiva Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO F. SALGUERO DULANTO
Alcalde

17670

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA

Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 385-2004-ALC/MDV

Végueta, 24 de setiembre del 2004

VISTO, El Informe N° 0001-2004-CECPM/MDV, presentado por la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para la evaluación, selección, y designación de un (1) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Végueta;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia tal como lo tipifica el Art. 194° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a la Municipalidad Distrital de Végueta, la recaudación de sus ingresos tributarios y no tributarios, originados por impuestos municipales, contribuciones, tasas, impuestos nacionales, sanciones, multas, creados a favor de las Municipalidades;

Que, es política de la actual gestión optimizar y agilizar la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios municipales, los cuales sirven principalmente para

cubrir los gastos corrientes, no corrientes e internos y la ejecución de obras en beneficio de la comunidad;

Que, a su vez con tal propósito es necesario que la Municipalidad Distrital de Végueta cuente con un Ejecutor Coactivo que se abocará al ejercicio y aplicación de las facultades coactivas establecidas en la Ley N° 26979 y sus reglamentos, y demás normas aplicables al caso;

Que, la última Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, señala que las entidades de la Administración Pública Nacional, procederán a convocar a Concurso Público de Méritos para Designar a Ejecutores Coactivos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26979, la Municipalidad Distrital de Végueta, provincia de Huaura, Región Lima, convocó a Concurso Público de Méritos para designar un (1) Ejecutor Coactivo, proceso a cargo de la Comisión Evaluadora, para tal efecto, dicha convocatoria se publicó el día 20 de agosto del 2004, en el diario Ecos de esta provincia de Huaura;

Que, esta Comisión elevó los resultados mediante el Informe del Visto; según Acta de fecha 3 de setiembre del 2004, en el cual resulta seleccionado para el cargo el Sr. Dr. William Kliner Pérez Cribillero como Ejecutor Coactivo, respectivamente, quien tendrá la condición de Personal Contratado a plazo determinado de esta Municipalidad;

Estando a lo expuesto, y a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a partir del 27 de setiembre del 2004, al señor Dr. WILLIAM KLINER PÉREZ CRIBILLERO, con título profesional de abogado, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Végueta.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Alcaldía al Ministerio de Economía, al Tribunal Fiscal y a la Policía Nacional del Perú, para que brinden el apoyo al Ejecutor Coactivo, con arreglo a Ley.

Artículo 3°.- Comunicar a la Secretaría General y demás áreas internas de la Municipalidad, a fin de que se realicen las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO R. ALOR PORTILLA
Alcalde

17579

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre el Reconocimiento Recíproco y el Canje de Licencias de Conducir Nacionales"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/217ca comunica que el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre el Reconocimiento Recíproco y el Canje de Licencias de Conducir Nacionales", suscrito mediante intercambio de Notas, Nota N° 5-13-M/223, de la Embajada del Perú en el Reino de España, de fecha 22 de diciembre de 2003, y Nota Verbal 141/15.1 del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España, de fecha 22 de diciembre de 2003 y ratificado por Decreto Supremo N° 051-2004-RE, de fecha 31 de agosto de 2004, el texto anexo al Decreto Supremo se publicó el 2 de agosto del 2004. **Entró en vigencia, para ambos países el 3 de setiembre de 2004.**

17681